

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601730	Valentino Moisés Venegas Alarcón	Mixta	MIXNOW.CL HORMIGONES	<p>Se reitera acompañe poder de representación. Poder en custodia informado N°260581 corresponde a Mario Werner Henseleit Martínez, quien no es parte de esta solicitud.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 12-12-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1603325	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP	Mixta	AR FR 5511 BIODEGRADABLE	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 12-11-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera acompañe poder. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Atendido a certificado acompañado, indica que la administración corresponde a Jorgelina Vilma Funk y John Frank Funk, no indica si es en forma conjunta o indistintamente. Por lo anterior, si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, deberá acompañar un poder otorgado por ambos representantes en nombre y representación de Matrix World Group Spa. a John Frank Funk para que los represente ante INAPI. Puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605141	Valeria Daniela Monsalve Araya, en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS Valeria Daniela Monsalve Araya Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	CD Educación y Salud Holística	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto de la observación del poder: Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. • Observación respecto del tipo de solicitud: Aclare el tipo de marca pedida, pues en el formulario se indicó que la marca es de certificación, pero el reglamento no cumple con los requisitos del Artículo 23 bis C de la Ley de Propiedad Industrial y del reglamento. Adicionalmente <u>del texto acompañado se desprende que se pretenden ofrecer el servicios allí mencionados</u> y ante eso es necesario hacer presente que el Artículo 23 bis B de la Ley de Propiedad Industrial inciso 2 señala que "No podrán ser titulares de marcas de certificación quienes fabriquen o comercialicen productos o servicios idénticos o similares a aquéllos a los que fuere a aplicarse la citada marca", por ende, si lo que se busca es registrar la marca para ofrecer los servicios deberá indicar en su escrito que la marca debe ser "Marca de Productos y Servicios, de caracter mixto" y no una marca de certificación y junto a esto acreditar el poder en virtud de la forma antes expuesta. • Correcciones de oficio, ya hechas en la solicitud:



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CD Educación y Salud Holística".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COLIBRI DORADO: EDUCACIÓN Y SALUD HOLÍSTICA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COLIBRI DORADO: EDUCACIÓN Y SALUD HOLÍSTICA por CD Educación y Salud Holística a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605345	Ingrid Nancy Méndez Moya	Mixta	PERACH	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Ingrid Nancy Méndez Moya. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Ingrid Nancy Méndez Moya, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Ingrid Nancy Méndez Moya, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Ingrid Nancy Méndez Moya, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605363	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.	Denominativa	CChC CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . El poder en custodia N° 5846 solo otorga delegación en PEDRO JOHANSSON BROUDISSON, PABLO LANGLOIS DELANO, RAIMUNDO LANGLOIS VICUÑA, ANDRES ECHEVERRIA BUNST, pero no a ninguna de las personas individualizadas en la solicitud. Por lo tanto debe acompañar poder actualizado.</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine una vez "servicios de contabilidad" por estar duplicado en la cobertura. 2. Especifique los productos en "compra y venta de productos a través de internet y en pública subasta" se sugiere corregir por "compra y venta de productos de las clases 1 a la 34 a través de internet y en pública subasta". 3. Corrija "importación y exportación de toda clase de productos" por "importación y exportación de productos de clases 1 a la 34". 4. Corrija "servicios prestados por personas u organizaciones en la ayuda, en la explotación o dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, información comercial y de negocios" por "servicios de asesoría en la explotación o dirección de una empresa comercial o de asesoría en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, información comercial y de negocios, prestados por personas u organizaciones".



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En clase 37:</p> <ol style="list-style-type: none"> indique el objeto para "reparación, mantenimiento e instalación" ya que genera confusión con servicios de clase 42 y 44. <p>En clase 44:</p> <ol style="list-style-type: none"> Reclasifique a clase 37: servicios de construcción civil. Reclasifique a clase 37: supervisión (dirección) de obras de construcción y de proyectos inmobiliarios. <p>En clase 45:</p> <ol style="list-style-type: none"> Especifique "servicio de asistencia social, sin fines de lucro" en "servicio de asistencia social, sin fines de lucro, para el servicio de labores del gremio de la construcción, directamente o a través de apoyo a otras organizaciones que persigan tales fines" ya que la redacción es muy vaga. Especifique "realización de programas de acción social en beneficio exclusivo del gremio de la construcción" ya que la redacción es vaga. Corrija "servicio de solución de controversias entre miembros del gremio de la construcción" por "servicio de solución extrajudicial de controversias entre miembros del gremio de la construcción".
1605367	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RIOFRANE SPA	Mixta	LITMUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por RIOFRANE SPA a JOHANSSON & LANGLOIS



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605369	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.	Denominativa	CChC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>El poder en custodia N° 5846 solo otorga delegación en PEDRO JOHANSSON BROUDISSON, PABLO LANGLOIS DELANO, RAIMUNDO LANGLOIS VICUÑA, ANDRES ECHEVERRIA BUNST, pero no están consideradas las personas individualizadas en la solicitud. Por lo tanto debe acompañar poder actualizado.</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine una vez "patrocinio promocional para empresas emergentes; patrocinio promocional de eventos deportivos; patrocinio promocional de eventos benéficos de recaudación de fondos; patrocinio promocional de eventos culturales; patrocinio promocional en organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y gestión de programas de fidelización de clientes" por estar duplicado en la cobertura. 2. Elimine una vez "servicios de contabilidad" por estar duplicado en la cobertura. 3. Especifique los productos en "compra y venta de productos a través de internet y en pública subasta" se sugiere corregir por "compra y venta de productos de las clases 1 a la 34 a través de internet y en pública subasta". 4. Corrija "importación y exportación de toda clase de productos" por "importación y exportación de productos de clases 1 a la 34".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Corrija "servicios prestados por personas u organizaciones en la ayuda, en la explotación o dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, información comercial y de negocios" por "servicios de asesoría en la explotación o dirección de una empresa comercial o de asesoría en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, información comercial y de negocios, prestados por personas u organizaciones".</p> <p>En clase 37:</p> <p>1. Indique el objeto para "reparación, mantenimiento e instalación" ya que genera confusión con servicios de clase 42 y 44.</p> <p>En clase 44:</p> <p>1. Reclasifique a clase 37: servicios de construcción civil. 2. Reclasifique a clase 37: supervisión (dirección) de obras de construcción y de proyectos inmobiliarios.</p>
1605377	Badilla Davis Limitada, en representación de SOCA COFFEE ROASTERS LLC	Mixta	Soca	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 30: Especifique "derivados" en "café, sucedáneos y derivados del café; cacao, sucedáneos y derivados del cacao y sagú, sucedáneos y derivados del sagú".</p> <p>En clase 43: Especifique "abastecimiento" en "así como los servicios de abastecimientos o catering" ya que genera confusión con servicios de clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605380	Melissa Andrea Muñoz Flández, en representación de Prisma Neurodivergente SpA	Mixta	AutistApp	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>
1605420	Pedro Elías Sapiain Díaz, en representación de Pedro Elías Sapiain Díaz y Ninoska Paola Sapiain Díaz	Mixta	Dulce Manía	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para acreditar correctamente la representación indicada en la solicitud, se debe acompañar un poder otorgado y firmado por Pedro Elías Sapiain Díaz y Ninoska Paola Sapiain Díaz a Pedro Elías Sapiain Díaz, con la finalidad de que pueda actuar en nombre de ambos solicitantes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605422	Víctor Fernando Chinchón Canales, en representación de VICTORIA CANALES Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	HIDROCARE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario César Amigo Reyes, atendido a que ella no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>En caso de cambiar al representante se deberá acompañar su respectiva individualización, esto la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>
1605426	Víctor Fernando Chinchón Canales, en representación de VICTORIA CANALES Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	HIDROCARE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario César Amigo Reyes, atendido a que ella no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>En caso de cambiar al representante se deberá acompañar su respectiva individualización, esto la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605435	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Hydroclor Ed	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Preparativos para la limpieza de los equipos de recogida y transporte de la leche" por "preparaciones para la limpieza para equipos de recogida y transporte de la leche".
1605455	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de Sociedad Comercial Ortomolecular Chile SpA	Denominativa	NORVITA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1605460	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Roberto Gómez Fernández	Mixta	CHESPIRITO: SIN QUERER QUERIENDO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. En particular se debe entregar autorización para el registro como marca comercial del seudónimo CHESPIRITO por parte de todos los herederos de Roberto Gómez Bolaños.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607912	Isaías Roberto Sánchez Vergara	Mixta	inelma gamma	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1.- Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo M.R. el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo M.R.</p> <p>2.- Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es doña Valeria Francisca Riquelme Orellana solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Doña Valeria Francisca Riquelme Orellana solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, doña Valeria Francisca Riquelme Orellana solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024, facultándolo para que lo represente en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Doña Valeria Francisca Riquelme Orellana solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos, empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Doña Valeria Francisca Riquelme Orellana solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024, para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607923	Leonardo Antonio Carreño Briceño	Mixta	Agua Purificada Kaleb	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es don Leonardo Antonio Carreño Briceño solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Don Leonardo Antonio Carreño Briceño solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, don Leonardo Antonio Carreño Briceño solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Don Leonardo Antonio Carreño Briceño solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Don Leonardo Antonio Carreño Briceño solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024, para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al solicitante. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607929	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Constructora de Chile SpA	Mixta	CDC CONSTRUCTORA DE CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Constructora de Chile SpA, y sus representantes otorga a Adriano Andre Hebles Ortiz y otra, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024, a saber, don Felipe Andrés Gutiérrez Rojas, quien firma con su clave única, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Constructora de Chile SpA, a través de sus representantes, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, Constructora de Chile SpA, a través de sus representantes, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Constructora de Chile SpA, a través de sus representantes) escrito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos , empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Constructora de Chile SpA., a través de sus representantes), al compareciente en el escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024 , don Felipe Andrés Gutiérrez Rojas, para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607991	Carlos Andrés Araya Martínez	Mixta	Lonko	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es don Carlos Andrés Araya Martínez solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Don Carlos Andrés Araya Martínez solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, don Carlos Andrés Araya Martínez solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Don Carlos Andrés Araya Martínez solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Don Carlos Andrés Araya Martínez solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024 , para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607996	Carlos Andrés Araya Martínez	Mixta	Clinica Perfecta	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es don Carlos Andrés Araya Martínez solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Don Carlos Andrés Araya Martínez solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, don Carlos Andrés Araya Martínez solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Don Carlos Andrés Araya Martínez solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Don Carlos Andrés Araya Martínez solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2024 , para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al solicitante.
1608103	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Integral FM&OG SPA	Denominativa	Quetral	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Nercon Alto Camino la montaña S/N", no tiene una referencia válida como: kilómetro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608175	Gerardo Rodrigo Canales González, en representación de ASESORÍAS EN NEGOCIOS Y SUSTENTABILIDAD SpA	Mixta	ImplementaSur climate action	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Hernán Felipe López Hernández, atendido a que el no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IMPLEMENTASUR CLIMATE ACTION".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IMPLEMENTASUR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IMPLEMENTASUR por IMPLEMENTASUR CLIMATE ACTION a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1608205	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Molinos de Punitaqui	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Las Lluvias S/n", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilómetro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608224	José Antonio Sarras Siade	Denominativa	SOFT	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es don José Antonio Sarras Siade solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2024, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Don José Antonio Sarras Siade solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, don José Antonio Sarras Siade solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Don José Antonio Sarras Siade solicitante) escrito de ratificación del escrito</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos , empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Don José Antonio Sarras Siade solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2024 , para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608226	JARRY IP SPA, en representación de Soc. Gastronómica Schulz SpA	Mixta	FUENTE SCHULZ FELICIDAD ALEMANA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Soc. Gastronómica Schulz SpA, y sus representantes otorga a JARRY IP SPA, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2024, a saber, doña Camila Ester Jara Suazo, quien firma con su clave única, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Soc. Gastronómica Schulz SpA, a través de sus representantes, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, Soc. Gastronómica Schulz SpA, a través de sus representantes, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Soc. Gastronómica Schulz SpA, a través de sus representantes) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos , empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Soc. Gastronómica Schulz SpA., a través de sus representantes), al compareciente en el escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2024 , doña Camila Ester Jara Suazo, para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608227	JARRY IP SPA, en representación de ELECTRÓNICA CASA ROYAL LIMITADA	Mixta	love smart	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es ELECTRÓNICA CASA ROYAL LIMITADA, y sus representantes otorga a JARRY IP SPA, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2024, a saber, doña Camila Ester Jara Suazo, quien firma con su clave única, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por ELECTRÓNICA CASA ROYAL LIMITADA, a través de sus representantes, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, ELECTRÓNICA CASA ROYAL LIMITADA, a través de sus representantes, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (ELECTRÓNICA CASA ROYAL LIMITADA, a través de sus</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				representantes) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos , empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (ELECTRÓNICA CASA ROYAL LIMITADA,, a través de sus representantes), al compareciente en el escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2024 , doña Camila Ester Jara Suazo, para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608235	Matías Camacho Parra, en representación de Kimu SpA	Mixta	Kimu	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608237	Juan Carlos Millar Sepúlveda	Denominativa	RAPIDCONTAINER	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "SERV. DE PASO N8 LT 11-1", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601701	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Beken Bawer Chapiamen Cortez	Mixta	Mr Bawer yo soy el placer de comer	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión de la misma. A escrito de fecha 09-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1601840	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Transportes Ortega Limitada	Mixta	Ortega Transportes	A escrito de fecha 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1602061	Mohit Srivastava, en representación de Eddvantage SpA	Mixta	CLIKMA	A escrito de fecha 09-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1602198	Tatiana Sofía Briceño Lagos, en representación de Asesorías Integrales Tatiana Briceño SpA	Denominativa	Inteligencia Visual	A escrito de fecha 10-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1602252	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Vasion, Inc.	Denominativa	VASION	A escrito de fecha 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1602269	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ASOCIACION CENTRO TECNOLOGICO NAVAL Y DEL MAR	Mixta	SICA Savefeed	A escrito de fecha 11-12-2024. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602298	Andrea Soledad Flández Fritz, en representación de INVERSIONES ALTO HUANTIJA SPA	Mixta	MINEUMATICO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MINEUMATICO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MINEUMATICO.CL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MINEUMATICO.CL, por MINEUMATICO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión de la misma.</p> <p>A escrito de fecha 09-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602303	Andrea Soledad Flández Fritz, en representación de INVERSIONES ALTO HUANTIJA SPA	Mixta	COBALTO RENT A CAR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión de la misma. A escrito de fecha 09-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1602683	Hernán Antonio Castro Galarce, en representación de Sociedad Hotelera y Gastronómica Spielcast Ltda.	Mixta	Rustika Pichilemu Apart Hotel	Se corrige de oficio nombre del solicitante, atendido a documento de constitución de sociedad y verificación de rut en base de datos del SII a: Sociedad Hotelera y Gastronómica Spielcast Ltda. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión de la misma. A escritos de fecha 11-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1602688	María Francisca Ireland Espejo	Mixta	Meru Clínica Odontológica	A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1602949	Camila Alejandrina Garrido Ibarra, en representación de PartsGen SpA	Mixta	PARTSGEN	A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1603056	Sebastián Alejandro Ruz Hamame, en representación de Diseño y Produccion Carburadores Ltda.	Denominativa	Anita Ranita	A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en forma.
1603057	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ANDRITZ Inc.	Denominativa	SENTINEL	A escrito de fecha 09-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°260535.
1603277	Fulvio Federico Persico Perrot, en representación de Fulvio Federico Persico Perrot y Sofía Robertina Kera Lolli	Denominativa	Regenovue	A escrito de fecha 09-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en forma.
1605321	Gerard Ramos Pardo	Denominativa	Ensamble Nuevo Extremo	
1605333	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Marcos Antonio Astete Espinoza	Mixta	CVCLIMA	
1605344	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	BISMUTOL	
1605348	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Make-Up Art Cosmetics Inc.	Denominativa	MAC SKINFINISH	
1605349	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE VINOS DE CHILE	Denominativa	I+D VINOS DE CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605354	Matías Somarriva Labra, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES LOS ALERCES S.A.	Denominativa	SMARTFOOD	
1605356	Matías Somarriva Labra, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES LOS ALERCES S.A.	Mixta	SMARTPACK TECNOLOGÍA EN PACKAGING	
1605371	SARGENT & KRAHN, en representación de Corcept Therapeutics Incorporated	Mixta	CLIRLIVIE	
1605372	SARGENT & KRAHN, en representación de Corcept Therapeutics Incorporated	Denominativa	LIFYORLI	
1605373	SARGENT & KRAHN, en representación de Corcept Therapeutics Incorporated	Denominativa	ONLEVAYT	
1605375	SARGENT & KRAHN, en representación de Corcept Therapeutics Incorporated	Denominativa	RELMARQA	
1605376	SARGENT & KRAHN, en representación de SCHOLL'S WELLNESS COMPANY LLC	Mixta	DR. SCHOLL'S	
1605378	SARGENT & KRAHN, en representación de Corcept Therapeutics Incorporated	Denominativa	WELKUDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605383	Gustavo David Rojas Erices	Mixta	Tael Servicios Integrales	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "TAEI SERVICIOS INTEGRALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "TAEI SERVICIOS INTEGRALES", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1605391	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Simón Andrés Acevedo Parra	Mixta	Amaretti CAFETERÍA DE ESPECIALIDAD	
1605427	Jordán Simon Peña, en representación de Servicios Legales SL Limitada	Denominativa	JUSTOS	
1605433	Matías Somarriva Labra, en representación de Pedro Cedillo Martínez	Mixta	CASA MAIA	
1605434	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	RALF CENCO MALLS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605442	Matías Somarriva Labra, en representación de Pedro Cedillo Martínez	Mixta	SIETE DIOSES 20 24	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SIETE DIOSES 20 24".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SIETE DIOSES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SIETE DIOSES por SIETE DIOSES 20 24 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1605447	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	MOTRIGAL	
1605461	Az Y Compañía , en representación de Fundacion (SIC)	Denominativa	SANTIAGO EN 100 PALABRAS	
1607906	Raimundo Ignacio Aste Gotelli	Mixta	Nice	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1607907	Mauricio Ignacio Pardo Muñoz	Mixta	PM MECÁNICA Y ELECTRICIDAD	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1607908	Angel Andrés López Alegría	Denominativa	club100	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607909	Angel Andrés López Alegría	Mixta	Valentinus Capital	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Valentinus Capital".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "Valentinus Capital", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1607910	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de CERRAJERIA SAN MIGUEL SPA	Mixta	CERRAJERIA SAN MIGUEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607911	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de César Antonio Prado Pulgar	Mixta	FIREPARTNER SOLUCIONES DE CALOR PARA LA INDUSTRIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FIREPARTNER SOLUCIONES DE CALOR PARA LA INDUSTRIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "FIREPARTNER", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "FIREPARTNER", por "FIREPARTNER SOLUCIONES DE CALOR PARA LA INDUSTRIA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1607914	Natalia Soledad Ruiz Alarcón, en representación de soc. com el canelo limitada	Mixta	CANELOS	
1607916	César Alejandro García Munne	Mixta	VISON	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1607918	Rafael Alberto Santana Mellado	Mixta	zowen	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1607920	José Ignacio Andrade Álvarez	Denominativa	PEPE NACHO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607921	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Apache Spa	Mixta	TUERCAFE	
1607922	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Apache Spa	Mixta	TUERCAFE	
1607934	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	EBOLDI	
1607935	Sofía Catalina Sarfi Moscoso, en representación de Puelche Sociedad de Profesionales Limitada	Mixta	H&CO	
1607936	Sofía Catalina Sarfi Moscoso, en representación de Puelche Sociedad de Profesionales Limitada	Denominativa	H&CO	
1607939	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	DOS ASTROS	
1607954	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Felipe Matías Toscano Viñales Becerra	Mixta	ECLIPSE GAMING	
1607955	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DIVERTICAN SPA	Mixta	DIVERTICAN	
1607975	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	
1608008	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Purple Innovation, LLC	Mixta	PURPLE	
1608015	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Patricia Andrea Gómez Álvarez	Mixta	FUTMAS	
1608033	Raimundo Jesús Bravo Fernández	Mixta	Legaly	
1608056	Raimundo Ducci Boetsch	Denominativa	FINSAR	
1608086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Loreto Martínez Navarro	Mixta	Kineskin body wellness	
1608089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Redsys SpA	Mixta	Redsys Ingeniería	
1608091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SWEET LTDA.	Denominativa	Talos	
1608094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGENIERIA MEDICA CUADRA LIMITADA	Mixta	INGEMEC	
1608097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Gutiérrez Aldunce	Mixta	Pasión Gaucha	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608099	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Field drone spa	Mixta	Field drone	
1608101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viviana Del Carmen Inostroza Guggisberg y Alexis Hernán Bustos Lavín	Mixta	GAVASMART	
1608104	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandor Iván Castro Salazar	Denominativa	Carnaza	
1608106	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Igor Marcelo Schackels Coloma	Mixta	Biostove	
1608108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Toyomotors SPA	Mixta	Toyomotors	
1608119	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Belén Fincheira Quilodrán	Mixta	Skoven	
1608120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Marcelo Soto Mallea	Mixta	Voleibol Playa Cuarta Region VP4	
1608122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tristán Alejandro Garcés Travisany	Mixta	GoCHile Consultores	
1608125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gimnasio REMA SPA	Mixta	Gimnasio "REMA"	
1608130	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alberto Salazar Azócar	Mixta	Dato!	
1608133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Ignacio Araneda Sagal	Mixta	Mister Pancho	
1608171	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMERCIAL ALAMO SPA	Mixta	BLOW	
1608204	Lucas Morales Miranda, en representación de Constructora RCUBO Spa	Mixta	RCUBO	
1608212	Constanza Paz Avello Lefno	Denominativa	Food Lupa	
1608216	Pedro Guillermo Rojas Alfaro, en representación de Instituto Profesional del Comercio SpA	Mixta	ECS Escuela de Comercio y Servicios	
1608218	Hugo Eduardo Sánchez Ubilla	Mixta	PRECIRE LAB	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608220	Fabiola Teresa Cortés Becerra, en representación de CLUB DE NATACION AGRUPACION DE SALVAVIDAS	Mixta	CLUB DE NATACIÓN AGRUPACIÓN DE SALVAVIDAS VALDIVIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CLUB DE NATACIÓN AGRUPACIÓN DE SALVAVIDAS VALDIVIA"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLUB DE NATACIÓN AGRUPACIÓN DE SALVAVIDAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "CLUB DE NATACIÓN AGRUPACIÓN DE SALVAVIDAS", por "CLUB DE NATACIÓN AGRUPACIÓN DE SALVAVIDAS VALDIVIA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1608221	Andrés Felipe Montenegro Friedl	Denominativa	casas modulares Frame	
1608223	Francisca Belén Jofré Miranda	Denominativa	Flavor Latin Dancers	
1608232	Cristian Abraham Cruzat Valdés	Mixta	DOCTORLINEA SALUD ON LINE	
1608238	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Álvaro San Juan Rodríguez y Ana San Juan Rodríguez	Mixta	KICK THE RULES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608243	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	EL JARDIN DE OLIVIA	
1608244	Paula Ester Cortés Acevedo	Mixta	Clinica Prat odontología integral	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1608245	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Simón Alejandro Durán Medina	Denominativa	EL KINEQUIRO	
1608247	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	TRAMPA DE AMOR M	
1608251	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Simón Alejandro Durán Medina	Denominativa	R.A.I.N. REHABILITACIÓN AUTONÓMICA INTEGRATIVA NEUROJERÁRQUICA	
1608252	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GUUT SPA	Denominativa	GÖÖT	
1608257	Ármate Abogados Limitada, en representación de MARROQUINERÍA MARCO ANTONIO BALTA OÑATE E.I.R.L.	Mixta	BALTA Marroquinería	
1608258	Gonzalo Andrés Díaz Díaz	Denominativa	Que Dato	
1608259	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de VISAT COSMETICOS LTDA - ME	Mixta	W HAIR	
1608261	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de VISAT COSMETICOS LTDA - ME	Mixta	PRIME PROFESSIONAL	
1608268	Patricio Alberto López Rodríguez	Denominativa	Liberalismo Ciudadano	
1608270	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Denominativa	ARTERINA	
1608271	Mauricio Andrés Rojas Toro, en representación de Sociedad Radiodifusora Maule Norte Limitada	Mixta	Pop Radio + Música	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión de la misma.
1608272	Romina Ester Aravena Torres	Denominativa	Amnu Repuestos	
1608463	Juan Carlos Quiroz Espinosa	Denominativa	Luxtunka	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608464	Carla Ximena Neira Espinoza	Mixta	Fruto del Amor un producto nacido del corazón	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FRUTO DEL AMOR UN PRODUCTO NACIDO DEL CORAZÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FRUTO DEL AMOR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FRUTO DEL AMOR por FRUTO DEL AMOR UN PRODUCTO NACIDO DEL CORAZÓN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608466	Karen Alejandra Bisama González	Mixta	Kairos Divina Creación	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608468	Pablo Armando Torres Carreño	Denominativa	Beeta	
1608469	Camilo Andrés Jara Cáceres	Denominativa	Eterloom	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608471	Manuela Paz Barros Dorfer	Mixta	Mandakini movimiento	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MANDAKINI MOVIMIENTO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MANDAKINI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MANDAKINI por MANDAKINI MOVIMIENTO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608472	Sebastián Andrés Escárate Salinas	Mixta	Midland TCG Store	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MIDLAND TCG STORE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MIDLAND no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MIDLAND por MIDLAND TCG STORE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570188	Gerald Sebastián Aravena Garnica	Mixta	Portalcamping A Acampa.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1353095 Marca AKAMPA Protege Servicios hoteleros, servicio de provisión de alojamiento para huésped, servicios de casas de vacaciones, servicios de bar, servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cafetería, cafés-restaurante, preparación de comidas rápidas, servicio de alojamiento público, servicio de provisión de alojamiento para huésped, alquiler de máquinas y aparatos para la elaboración de alimentos y bebidas de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588869	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	MADERA BIOPLASTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en los términos MADERA BIOPLASTICA, la cual es un sustituto ecológico de la madera natural, nuevo material único, innovador, vanguardista, tecnológicamente funcional, estéticamente muy parecido a la madera, así como las increíbles ventajas ante el intemperismo. De manera que se está describiendo el objeto sobre el que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592235	Bastián Alexander Meza Farías	Mixta	Kanonsaga::	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°859936 Marca CANON Protege Servicios de educación y enseñanza; academias de educación; servicios de enseñanza por correspondencia, servicios de publicación de libros y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>textos; servicios de entretenimiento, diversion y recreacion de los individuos, servicios de representacion teatrales y artistas de performances de espectaculos de variedades, estudios de cine y produccion de peliculas cinematograficas; montajes de programas de radio y television; servicios de organizacion y direccion de conferencias, congresos, seminarios y simposium, servicios de educacion y capacitacion relacinados con prestaciones de conferencias, congresos, seminarios y simposiums; servicios de educacion y capacitacion relacionados con prestaciones medicas; servicios de orquestas; zoológicos y parques de atracciones; servicios de gimnasia; doma de animales; arriendo de aparatos y accesorios cinematograficos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592247	Álvaro Bautista González Bravo	Mixta	Küm	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01337031, marca EKÜN, que distingue aceites aromáticos; aceites cosméticos; aceites de baño y sales de baño; aceites de bebé; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites esenciales; aceites esenciales para aromaterapia; aceites</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esenciales para uso personal; aceites y lociones bronceadoras; acondicionador para el cabello; acondicionadores para la piel; aftershave; agua de lavanda; agua de tocador y agua de colonia; agua micelar; aguas perfumadas; algodón para uso cosmético; almidón [apresto]; almizcle [producto de perfumería]; amoníaco para limpieza; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; astringentes para uso cosmético; bálsamo para el cabello; baños de burbujas; base de maquillaje; bases para perfumes de flores; betunes y cremas para calzado; blanqueador para el cabello; bloqueadores solares; bolsitas para perfumar [sachets]; brillos de labios; calcomanías decorativas para uñas; ceniza volcánica; cera depilatoria; cera para el calzado; ceras de masaje; ceras para pisos; champús en seco*; champús para animales de compañía; champús para el cabello; champús; colonia; colorantes y tintes para el cabello; cosméticos y maquillaje; crema para manos; cremas cosméticas; cremas de afeitar; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas depilatorias; decolorantes para el cabello; desmaquilladores; detergentes para uso doméstico; esmaltes de uñas; espuma de afeitar; exfoliante corporal; exfoliantes para la cara; extractos de flores [productos de perfumería]; extractos de plantas para uso cosmético; fijadores de cabello; fragancias; gel de ducha y baño; gel y mousse para el cabello; henna [tinte cosmético]; hidratantes para la piel; incienso; jabón en barra; jabón líquido; jabón para lavandería; jabones cosméticos; jabones; lacas para el cabello; lapices cosméticos; lápiz labial; leche para uso cosmético; leches para el cuerpo; limpiadores para la piel; líquidos para refrescar el aliento; lociones capilares; lociones para la cara y el cuerpo; lociones para uso cosmético; máscaras de barro cosméticas; máscaras de pestañas; mascarillas de belleza; mezclas personalizadas de aceites esenciales de uso en aromaterapia; pastas dentales y enjuagues bucales; perfumes; piedra pómez; polvos de maquillaje; popurrís aromáticos; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso doméstico; preparaciones cosméticas para peluquería; preparaciones de limpieza, lavado y pulido; preparaciones para el peinado del cabello; productos de limpieza; productos de maquillaje; productos de perfumería; productos para perfumar el ambiente; productos para perfumar la ropa; quita esmaltes; quitamanchas; rubores; saborizantes alimentarios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[aceites esenciales]; talco de tocador; tintes cosméticos; toallitas húmedas impregnadas con detergente; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; trementina para desengrasar; uñas postizas; velas de masaje para uso cosmético, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592351	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Chukum SpA	Mixta	Chukum Revestimiento Natural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a al elemento Chukum y al conjunto Revestimiento Natural, el primero de ellos que designa a un material de construcción tradicional maya, que ha experimentado un resurgimiento en popularidad en la arquitectura contemporánea, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, cualidad, origen y/o destino del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se trate de Chukum; mientras que el segundo resulta de uso necesario en el pretendido rubro, toda vez que describe a la capa o cubierta con que se resguarda o adorna una superficie para brindar protección contra los elementos y al mismo tiempo ser respetuosos con el medio ambiente, entre los más populares se encuentran la arcilla, masillas a base de cal y pinturas a base de tierra. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592355	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	CIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01396148, marca C CYAL, que distingue importadora Servicios de importaciones y ventas al por mayor y al detalle de vidrios y aluminio, clases 6 y 19, de la clase 35; al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N°01264059, marca ZIAL, que distingue aparatos de grabación y reproducción para transportadores de sonido e imagen, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592370	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Mixta	CIPROBAC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00828937, marca CIPROVAL, que distingue exclusivamente un agente antibacteriano, de la clase 5. Rechazo anterior, Solicitud N°1124744, marca CIPROBAC, que distingue productos farmacéuticos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592373	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CONSULTORA JOHANA PAMELA MAERCOVICH VALIENTE LIMITADA	Mixta	ESCUELA DE SALUD Y CONSCIENCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ESCUELA SALUD & CONSCIENCIA. en que Escuela de Salud es "aquella en la que se lleva a cabo un plan estructurado y sistemático en beneficio de la salud y el bienestar de todo el alumnado y del personal docente y no docente" y la Escuela de Consciencia, es "aquella en que se enseña sobre el conocimiento que cada persona tiene sobre si misma, sobre su existencia y su relación con el mundo, es clave para una buena salud mental". De esta manera, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592383	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	NEUMONIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01156611, marca NEUMONID, que distingue exclusivamente un corticoide inhalador, de la clase 5.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592545	Alexis Andrés Varas Bernales, en representación de Model Group SpA	Mixta	rennes atelier	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01300983, marca RENNE, que distingue calzado; calzado de madera; calzado de playa; calzado para mujeres; chalas [sandalias]; zapatos de cuero; zapatos de madera [calzado]; zapatos de mujer, de la clase 25.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592660	Emilio Hipólito Espínola Silva, en representación de COMERCIAL TERRAVET SPA	Mixta	VETVITALIS ANIMAL HOSPITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1419813 Marca Vetvita Protege Cirugía veterinaria; asistencia veterinaria; odontología veterinaria; servicios de cirugía veterinaria; servicios de información médica y veterinaria prestados por internet; servicios de información veterinaria prestados por internet; servicios de odontología veterinaria. de la clase 44</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592846	Jorge Daniel Palma Zurita	Mixta	Climapellet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01241360, marca QLIMA, que distingue aparatos de iluminación, aire acondicionado, calefacción, refrigeración, cocción, secado y distribución de agua e instalaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sanitarias, bombillas de iluminación. Calentadores de camas, de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592852	Tania Valentina Gallardo Turiel	Denominativa	Navegantas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1321041 Marca LOS NAVEGANTES Protege Administración y gestión de negocios; Agencias de exportación e importación; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Análisis publicitarios; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación; Asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; Búsqueda de mercados; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; Compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; Compilación de información en bases de datos informáticas; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Difusión de anuncios publicitarios; Diseño de material publicitario; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Estudios de marketing; Estudios de sondeos de opinión de los mercados; Evaluación estadística de datos de marketing; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; Información sobre métodos de ventas; Información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; Marketing; Marketing en el marco de la edición de software; Mercadotecnia; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Preparación de anuncios publicitarios para terceros; Preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; Producción de material publicitario y comerciales; Producción de películas publicitarias; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; Provisión de información de negocios via sitios web; Publicación de material publicitario; Publicidad; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad por correspondencia; Publicidad y consultoría en gestión de negocios; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>correo; Recopilación de estadísticas; Relaciones públicas; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de análisis de marketing; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de consultoría relativa a la publicidad; Servicios de evaluación de marca; Servicios de evaluación de mercados; Servicios de inteligencia competitiva; Servicios de inteligencia de mercado; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios publicitarios y de propaganda. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592880	Cristian Andrés Villavicencio Vargas	Mixta	CVA CONSULTORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01392620, marca CBA, que distingue administración y gestión de negocios; análisis de dirección de negocios; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en fusiones y adquisiciones; asesoramiento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en organización de negocios; asesoramiento sobre dirección de empresas; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; consultoría comercial; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría profesional de negocios; consultoría sobre dirección de negocios; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; encuestas de opinión pública; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de viabilidad de negocios; gestión comercial; gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; indagaciones e investigaciones de negocios; información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; información en materia de negocios; información y asesoramiento comerciales al consumidor; marketing; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; preparación de reportes de negocios; previsiones y análisis económicos; relaciones públicas; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; servicios de expertos en eficiencia empresarial; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; servicios de inteligencia de mercado; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de publicidad y de promoción; servicios de valoración de riesgos para negocios; supervisión de negocios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593058	Estudio Carey Limitada , en representación de SHENZHEN DANCING FUTURE TECHNOLOGY LTD.	Denominativa	Ola	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1296676 Marca OLÁ BABY Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35; Solicitud N°1462747 Marca OHLA Chile Protege Servicios de ingeniería y consultoría tecnológica; servicios de investigación, diseño, planificación y supervisión de estructuras, infraestructuras y edificaciones en los sectores de la ingeniería civil, ferroviario, aeronáutico y naval; estudio de proyectos técnicos; desarrollo de proyectos de construcción; peritajes geológicos; diseño de estudios geológicos; topografía; diseño de sistemas de construcción de ingeniería; análisis del comportamiento estructural de materiales de construcción; investigación sobre construcción de edificios o planificación urbanística; desarrollo de programas informáticos diseñados para su uso en la construcción y la ingeniería; realización de peritajes de ingeniería; ingeniería técnica; ingeniería mecánica; ingeniería civil; preparación de informes de ingeniería; investigación técnica; estimaciones tecnológicas realizadas por ingenieros; estimaciones científicas realizadas por ingenieros; servicios de informes técnicos; elaboración de informes técnicos; investigación en materia de protección ambiental; control de calidad; planificación y consultoría en materia de arquitectura; medición de condiciones ambientales dentro de estructuras de ingeniería civil de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593163	Roderick Milko Sandoval Westres	Mixta	Oficial de Cumplimiento	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, ala marca consiste en el conjunto "oficial de cumplimiento". El artículo 3° de la ley 19.913, que crea la UAF y modifica diversas disposiciones relativas al lavado y blanqueo de activos, establece que "Para los efectos de la obligación señalada en el inciso primero de este artículo, las personas allí indicadas deberán designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero". La obligación a la que se hace referencia es la de informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades. Por lo tanto se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a las actividades que por ley está obligado a realizar este oficial de cumplimiento que también recibe el nombre de Oficial de Cumplimiento Normativo o Compliance Officer (CCO por sus siglas en inglés). A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estas actividades, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593175	Francisco Ignacio Loyola Díaz	Mixta	Ultima Milla	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "última milla". Este concepto se refiere a la última etapa del proceso de entrega de un pedido a un cliente final. Es el tramo que va desde el último punto de distribución, como una tienda o almacén, hasta las manos del consumidor. La última milla es un paso fundamental en la cadena de suministro y tiene una gran importancia en la logística. Su importancia radica en que tiene un impacto directo en la satisfacción del cliente, por lo que es fundamental que los productos lleguen a tiempo y en buen estado. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39, se encontrarán vinculados a esdte concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al transporte y almacenamiento de mercancías, como también a los servicios de logística relacionados con ellos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593184	Erick Alberto Yévenes Quiñones	Mixta	Eik	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1445159. EIIIC. Alquileres de aparatos de medición; análisis de la calidad del agua; análisis estructural de edificios; análisis estructural de estructuras; análisis metalúrgico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento en arquitectura; asesoramiento en materia de planificación urbana; asesoramiento profesional en materia de eficiencia energética en edificios; comprobación de materiales en bruto; comprobación o investigación sobre electricidad; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; comprobación y evaluación de materiales; conducción de sondeos geológicos; consultoría en materia de arquitectura; control de calidad de productos y servicios; control de calidad para terceros; decoración de interiores; diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; diseño de iluminación paisajística; diseño de interiores para tiendas comerciales; diseño industrial y diseño gráfico; elaboración de planos para la construcción; ensayo de materiales; estudios de proyectos técnicos; evaluación de la calidad del producto; exploración geofísica para la industria de la minería; geodesia topográfica; investigación arquitectónica; investigación en física; investigación geológica; investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigaciones geológicas; peritajes (trabajos de ingenieros); peritajes técnicos; planificación urbana; prospección geológica; pruebas de elementos de ferretería arquitectónica; realización de peritajes de ingeniería; redacción de planos de construcción para locales recreativos; servicios arquitectónicos; servicios de análisis sísmicos; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de cartografía; servicios de certificación (control de calidad) ; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de dibujo técnico; servicios de diseño técnico; servicios de inspección de tuberías; servicios de investigación y desarrollo en física; sondeos topográficos; topografía técnica. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593187	Jorge Elías Lolos Llanos, en representación de DISTRIBUIDORA DGL GROUP SPA	Mixta	PILI POLI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1373115. L'POLY FOODS. Aceite comestible; Aceitunas en conserva; Ajo en conserva; Atún [pescado]; Batidos de leche; Bebidas a base de leche; Caldos; Camote [confitura];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Carne; Carne de ave y carne de caza; Carne seca [cecina]; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Carnes y salchichas en conserva; Castañas de cajú saladas; Castañas salteadas con azúcar; Confituras y mermeladas; Conservas de fruta; Ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; Fiambres; Frutas confitadas; Gelatina; Hamburguesas de soja; Hamburguesas de tofu; Huevos; Jaleas y confituras; Leche; Leche de soja; Mantequilla; Mermeladas; Nueces confitadas; Pescado; Quesos; Salami; Salchichas; Salmón [pescado]; Semillas preparadas; Tocino; Tofu; Verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; Yogur. Clase 29. Registro 1169619. PILI. Leche y productos lácteos; bebidas lácteas (predominando la leche), crema (producto lácteo), quesos, crema batida, mantequilla, yogurt. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593191	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	terraza grill	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1272424. LA TERRAZA. Ensaladas de verduras, ensaladas de hortalizas, ensaladas de frutas, batidos de leche, buñuelos de papas, papas o patatas fritas, sopas, sopas vegetales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>platos a base de pescado, verduras cocidas, leche, huevos, compotas de frutas. Clase 29. Registro 1213660. TERRANZA. Carne; mermeladas; pescado; quesos. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593204	Johnny Andrés Garrido Salamanca	Denominativa	Kamaleón Cocina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1318452. CAMALEÓN. Alquiler de carpas; Alquiler de construcciones transportables; Alquiler de equipos de iluminación; Alquiler de habitaciones para funciones sociales; Alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; Alquiler de mobiliario; Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; Alquiler de tiendas de campaña; Arrendamiento de cocinas no eléctricas; Arrendamiento de máquinas dispensadoras de bebidas; Arriendo de salas para conferencias; Alquiler de salas de reunión; Cafés-restaurantes; Escultura de alimentos; Explotación de campings; Facilitación de instalaciones para conferencias; Facilitación de instalaciones para convenciones; Facilitación de instalaciones para exposiciones; Facilitación de salas de conferencia; Heladería; Organización de alojamientos temporales; Pizzería; Servicios de comida y bebidas en food cart (carritos de comida); Preparación de alimentos y bebidas; Provisión de albergue temporal en campamentos de vacaciones; Provisión de centros de cuidado de niños; Provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; Pubs; Servicios de comida y bebidas preparadas a través de un e food truck (camión de comidas); Reserva de alojamiento en camping; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamiento temporal; Reserva de alojamientos temporales; Reserva de hoteles; Reserva de pensiones; Reserva de restaurantes; Reservaciones de hotel para terceros; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; Servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios de albergues juveniles; Servicios de alojamiento en complejos turísticos; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de alojamiento públicos; Servicios de anticucherías; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; Servicios de cafetería; Servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; Servicios de casas de vacaciones; Servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de cevicherías; Servicios de chifas; Servicios de comedores; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de información de restaurantes; Servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); Servicios de restaurantes; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack bar; Servicios hoteleros. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593205	Fincorp SpA, en representación de Madrid y Fabres Limitada	Mixta	FUGASPRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1391165. PROFUGAS. Detección de fugas de agua en construcciones. Clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593208	Marcelo Alejandro Herrera Rojas	Denominativa	bikini mherrera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01364366, marca HERRERA, que distingue prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; calzado de vestir; calzado informal; calzado para la práctica del deporte; calzado para la playa; calzado de trabajo; calzado de lluvia;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calzado para el baño; calzado para estar en casa; calzado para la danza; calzado para bebés; empeines, herrajes metálicos, contrafuertes, cinchas, antideslizantes, plantillas, lengüetas, suelas, punteras, viras y tacones para calzado; cañas de botas; tacos para botas de fútbol; sombreros; gorros y gorras; boinas; capuchas; viseras; viseras para gorras; turbantes; cofias; mantillas; tocas [prendas de vestir]; tocas [sombreros]; velos; cintas para absorber el sudor; armaduras de sombreros; puños [prendas de vestir]; calcetines interiores para calzado; refuerzos de talón para medias; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; canesúes de camisa; abrigos; ajuares de bebé [prendas de vestir]; albornoces; anoraks; antifaces para dormir; artículos para llevar en el cuello, a saber, bandanas, cuellos y pañuelos, todos para ser usados en el cuello; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza como prendas de vestir; bandas antisudor; batas; batas (guardapolvos); batines; bañadores; biquinis; bermudas; blazers; blusas; boas; bolsillos de prendas de vestir; bufandas; caftanes; calcetines y medias; calentadores corporales (prendas de vestir); camisas; camisetas; camisones; canguros (suéteres con capucha); capas; cazadoras; chalecos; chales y estolas; chaquetas; chaqués; chándales; chaquetones; cinturones (prendas de vestir); combinaciones (conjuntos de ropa); conjuntos de dos piezas (twin sets); conjuntos de vestir; corbatas; corpiños; corsés; delantales; disfraces; esmóquines; faldas; fulares (prenda de vestir); gabardinas; guantes (prendas de vestir); jerséis; lencería; leotardos y pantis; ligas; manguitos; mantillas para las hombros; mantones; mitones; monos de faena; monos de vestir; cinturones monedero (prendas de vestir); orejeras; pajaritas; pantalones; pareos; parkas; pasamontañas; pañuelos (ropa); pañuelos de bolsillo (prendas de vestir); pañuelos para los hombros; pañuelos para la cabeza; pañuelos para el cuello; pecheras de camisa; pellizas; petos; pichis; pieles [prendas de vestir]; pijamas; polos; ponchos; prendas de noche; prendas de deporte; prendas de punto; prendas de tela vaquera; prendas interiores para bebés; prendas impermeables; pulóveres; quimonos; rebecas; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de embarazada; ropa de niño; ropa de bebés; ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; ropa hecha de piel; ropa informal; ropa interior;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ropa para automovilistas y ropa para motoristas; saltos de cama; saris; sarongs; sobaqueras; sobrepantalones; sobretodos; sudaderas; tangas; togas; tops [ropa]; trajes; trencas; túnicas; uniformes; vestidos; vestidos de noche; vestidos de novia; trajes para hombres; trajes de noche; trajes de mujeres; trajes de ballet; trajes de bautizo; ropa para estar en casa; ropa resistente a la intemperie; ropa de cuero e imitaciones de cuero, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593209	José Patricio Olaya Ogaz	Denominativa	GRUPO KARICIA ARG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1289758. KARICIA. Presentación de espectáculos musicales, producción de espectáculos en vivo. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593224	María Francisca Cruz Ayach	Mixta	ZERO & Co.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 829628. ZERO. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos, con exclusion de los articulos de la clase 25 y servicios, importacion,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportacion y representacion de toda clase de productos, con exclusion de los articulos de la clase 25. Agencia de publicidad. Clase 35. Registro N°1354571, marca NET ZERO, que distingue Aceite mineral para motores; Aceite para alumbrado; Aceite para motor; Aceites combustibles; Aceites de calefacción; Aceites de corte; Aceites de desencofrado; Aceites de ensimaje; Aceites de iluminación; Aceites endurecidos [aceites hidrogenados para uso industrial]; Aceites industriales; Aceites lubricantes; Aceites para engranajes; Aceites para motores de automóviles; Aceites para uso industrial; Aceites pesados; Aceites y grasas lubricantes; Aditivos no químicos para aceite de motores; Aditivos no químicos para aceites y combustibles; Aditivos no químicos para combustibles, lubricantes y grasas; Alcohol [combustible]; Bencina; Biocarburentes; Biocombustibles; Briquetas combustibles; Carbón [combustible]; Carburantes; Cera de iluminación; Cera parafina; Combustibles; Diésel; Energía eléctrica; Etanol [combustible]; Éter de petróleo; Fuel; Gas butano [combustible]; Gas de alumbrado; Gas de carbón; Gas de petróleo; Gas licuado de petróleo; Gas natural; Gas pobre; Gas solidificado [combustible]; Gases combustibles; Gasóleo; Gasolina; Hidrocarburos combustibles; Keroseno; Líquido de encendedores de cigarrillos; Lubricantes; Nafta; Parafina; Pastillas de madera para la calefacción [combustibles]; Petróleo; Polvo de carbón (combustible); Queroseno, de la clase 4; Registro N°1396896, marca DESAFÍO NET ZERO, que distingue juegos de mesa de la clase 28; Registro N°1423512, marca DESAFÍO NET ZERO, que distingue archivos de imagen descargables, de al clase 9. Solicitud 1577735. NETZERO. Difusión de propaganda y de material publicitario [volantes, folletos, prospectos y muestras];servicios publicitarios y de propaganda; alquiler de carteles de jardín para fines publicitarios; demostración de productos con fines publicitarios; presentación y demostración de productos; servicios de presentación y demostración de productos; servicios de publicidad; servicios de publicidad digital; servicios de publicidad e información comercial por internet; servicios de organización con fines comerciales; servicios de organización de eventos con fines comerciales o publicitarios; servicios de importación y exportación, con exclusión de los productos de las clases 4, 9 y 28; servicios de gestión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de negocios comerciales, con exclusión de los productos de las clases 4, 9 y 28; servicios de gestión de negocios comerciales para terceros, con exclusión de los productos de las clases 4, 9 y 28; servicios de asesoría comercial; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; servicios de contratación de personal; servicios de contratación y reclutamiento de personal; servicios de contratación, reclutamiento, colocación y dotación de personal, así como de redes de contactos profesionales; servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones; servicios de estudios de mercado; servicios de trabajos administrativos; dirección de eventos con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de subastas públicas, con exclusión de los productos de las clases 4, 9 y 28; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de trabajo conjunto; alquiler de equipos publicitarios; distribución de prospectos, directamente o por correo ;servicios de transcripción; transcripción de comunicaciones; servicios de promoción y marketing; servicios de promoción y publicidad; administración y gestión de negocios, con exclusión de los productos de las clases 4, 9 y 28; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; gestión de negocios comerciales, con exclusión de los productos de las clases 4, 9 y 28 y marketing de marcas para empresas y particulares; gestión de negocios para terceros, con exclusión de los productos de las clases 4, 9 y 28; marketing y actividades promocionales en materia de administración y gestión de negocios comerciales, con exclusión de los productos de las clases 4, 9 y 28; publicidad y consultoría en gestión de negocios. Clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593228	Idalia Lisbeth Parada Obreque	Mixta	Pronto Ruta Pailahueque	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1544426. PRONTO. Servicios de restauración (alimentación); servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de bar; servicios de cafés; Restaurantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de autoservicio; servicios de cafeterías; servicios de comedores; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes; alquiler de aparatos para cocinar. Clase 43. Registro 1435692. PRONTO AL PASO. Servicios de café y restaurante, banquetes, catering y bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; cafeterías; alquiler de salas de reunión; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; salón de té; servicios de preparación de alimentos y bebidas. Clase 43. Registro 1386649. PRONTO CAFÉ. Servicios de restauración (alimentación); servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de bar; servicios de cafés; Restaurantes de autoservicio; servicios de cafeterías; servicios de comedores; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes; alquiler de aparatos para cocinar. Clase 43. Registro 1386650. PRONTO CAFÉ. Clase 43. Registro 1440295. PRONTO PIZZA. Servicios de café y restaurante, banquetes, catering y bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafeterías; alquiler de salas de reunión; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; salón de té; servicios de preparación de alimentos y bebidas. Clase 43. Registro 1393411. PRONTO EXPRESS. Servicios de café y restaurante, banquetes, catering y bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; cafeterías; alquiler de salas de reunión; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; salón de té; servicios de preparación de alimentos y bebidas. Clase 43. Solicitud 1544437. PRONTO EXPRESS. Servicios de restauración (alimentación); servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de bar; servicios de cafés; Restaurantes de autoservicio; servicios de cafeterías; servicios de comedores; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes; alquiler de aparatos para cocinar. Clase 43. Registro. 888026. PRONTO COPEC. Servicios de restaurante, restaurantes autoservicio, cafetería y salón de té, fuente de soda, bar, servicios de procuración de alimentos y bebidas preparadas. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593307	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Patricio Cristian Cerda Rojas	Denominativa	MUNDO PEI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1130952 Marca MUNDO PEI Protege Libros de texto de la clase 16.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593311	Juan Roberto Gallardo Puebla	Denominativa	Aytue	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01325384, marca Foods Aitue, que distingue aceites comestibles; bebidas lácteas en las que predomine la leche; caldos; carne; compotas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; frutas en conserva; frutas y verduras, hortalizas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; grasas alimenticias (materias grasas para elaborar -); guisantes en conserva; lácteos (productos -); mariscos que no estén vivos; mermeladas; pescado; productos cárnicos procesados; quesos; refrigerios a base de fruta; sopas; verduras, hortalizas y legumbres (ensaladas de -), de la clase 29; y al Registro N°01417360, marca Aitué, que distingue productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593312	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Patricio Cristian Cerda Rojas	Mixta	Ediciones Mis Logros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1130950 Marca EDICIONES MIS LOGROS Protege Edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios de la clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593421	Alfredo Rogervan Cruces Muñoz	Denominativa	GUÍA GRC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en GUIA GRC, en que una Guía de acuerdo a la definición del Diccionario de la RAE es "lista impresa de datos o noticias referentes a determinada materia", que en este caso es la GRC, que es la sigla para "Gobernanza, riesgos (gestión) y cumplimiento), que consiste en "una estrategia organizacional que tiene como objetivo alinear el enfoque de toda la organización en el logro de objetivos comerciales, la gestión de los riesgos y el cumplimiento normativo", en sí, combina la gobernanza, la gestión de riesgos y el cumplimiento en un modelo coordinado, lo cual ayuda a que la empresa reduzca los despilfarros, aumente la eficacia, reduzca los riesgos de incumplimiento y comparta información de forma más eficaz. De esta manera, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593451	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS DE ASEO, PERFUMERÍA Y LIMPIEZA SANDRA ÁLVAREZ VALLADARES E.I.R.L.	Mixta	DISTRIBUIDORA ARAUCO MÁS CONVENIENTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 812948.</p> <p>ARAUCO. Establecimiento comercial para la compra y venta de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar, clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, clase 16. Registro N° 817439. ARAUCO. Celulosa, clase 1. Registro N° 816358. ARAUCO. Celulosa, pulpa de madera para papel y similares, clase 1. Registro N° 886485. ARAUCO. Pasta de papel, pasta de madera, clase 1; Cartón piedra, papeles de embalaje, forros para basureros [bolsas de basura], forros para libros o cuadernos [artículos de papelería], cajas de cartón para embalaje industrial, papel para uso industrial, recipientes de papel para embalaje para uso industrial, papeles reforzados con fibras o tejidos; papel embreado, encerado; papeles decorativos, pintados, estampados y elaborados en cualquier forma, para revestir vidrios, material de encuadernación para libros, estuches de dibujo, estuches de escritura [artículos de papelería], estuches de plantillas de estarcir, estuches para artículos de papelería, estuches para plumas, estuches para sellos, estuches para talonarios de cheque, estuches para tarjetas de presentación, artículos de papelería y artículos de oficina, artículos de oficina, excepto muebles, películas metálicas sucedáneas del papel, impresos y publicaciones no periódicas, carteles pintados o impresos; papeles, cartones, tela de encuadernación, tela para calcar, telas [lienzos] para pintar, telas engomadas de papelería, telas entintadas para multcopistas, telas entintadas para máquinas de reproducción de documentos, instrumentos para labores de escritorio, dibujos, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases; tintas y artículos colorantes, para escribir, dibujar y rayar, en toda forma de preparación; lápices de dibujo y escribir; carbones para dibujos, tizas y tierras de color moldeadas; acuarelas, papeles teñidos para calcar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 16. Registro N° 1033387. ARAUCO. Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintoreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, clase 2. Registro N° 1144512. ARAUCO. Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; velas perfumadas; leña; carbón (combustible); aceites combustibles, clase 4. Registro N° 823838. CLINICA ARAUCO. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa , preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas) jabones perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593460	SILVA Y CIA. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	Inversiones ALTIUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1223846 Marca ALTIUS Protege Aguas minerales para uso médico; aguas termales; infusiones medicinales; elixires (preparaciones farmacéuticas), productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería medicinales; caramelos medicinales, propóleos para uso farmacéutico; hierbas medicinales, sales de baño y preparaciones de baño para uso médico, gomas de mascar para uso médico/chicles para uso médico, productos farmacéuticos a base de esencias florales, productos homeopáticos de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593462	SILVA Y CIA. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	Inmobiliaria ALTIUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1223846 Marca ALTIUS Protege Aguas minerales para uso médico; aguas termales; infusiones medicinales; elixires (preparaciones farmacéuticas), productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería medicinales; caramelos medicinales, propóleos para uso farmacéutico; hierbas medicinales, sales de baño y preparaciones de baño para uso médico, gomas de mascar para uso médico/chicles para uso médico, productos farmacéuticos a base de esencias florales, productos homeopáticos de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593463	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	FaaST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1267780 Marca FAST FUEL Protege Computadores; dispositivos periféricos informáticos; teléfonos; radios; auriculares; auriculares para usar dentro de los oídos; parlantes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>altavoces de audio; cascos acústicos; amplificadores; cables de audio; cargadores; cables de carga y adaptadores de alimentación de corriente para su uso con computadores portátiles, dispositivos móviles, auriculares, auriculares para usar dentro de los oídos y altavoces; dispositivos digitales portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para revisar, ver, enviar y recibir textos, correos electrónicos, datos e información desde teléfonos, tabletas y computadores portátiles; televisores; software informático para cargar, instalar, configurar, operar y controlar altavoces, auriculares, cascos acústicos, teléfonos y computadores; software informático para cargar y actualizar altavoces inalámbricos, auriculares y cascos acústicos; software informático para su uso en el control de altavoces, amplificadores, aparatos de sonido estéreo, cascos acústicos, auriculares y televisores; micrófonos; dispositivos de carga, a saber, cargadores de baterías, cables y estuches especialmente adaptados para cargar dispositivos electrónicos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas, auriculares, altavoces y cascos acústicos; conectores, acopladores, hilos y cables, todos eléctricos o electrónicos, cargadores, puertos de conexión, estaciones de acoplamiento (docking stations), interfaces y adaptadores para su uso con todos los productos antes mencionados; software informático para cargar teléfonos inteligentes, tabletas, dispositivos electrónicos móviles, auriculares, cascos acústicos y altavoces que formen parte integral de teléfonos inteligentes, tabletas, dispositivos electrónicos móviles, auriculares, cascos acústicos y altavoces de audio; hardware informático que forme parte integral de computadores, tabletas, computadores portátiles, dispositivos móviles, auriculares, cascos acústicos y altavoces, usado en relación con la carga de los mismos de la clase 9; Registro N°1319715 Marca FAST WAY Protege Aplicaciones informáticas descargables de la clase 9; y Registro N°1401669 Marca FAST TRAVEL Protege Aplicaciones informáticas descargables de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593466	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	FaaST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1267780 Marca FAST FUEL Protege Computadores; dispositivos periféricos informáticos; teléfonos; radios; auriculares; auriculares para usar dentro de los oídos; parlantes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>altavoces de audio; cascos acústicos; amplificadores; cables de audio; cargadores; cables de carga y adaptadores de alimentación de corriente para su uso con computadores portátiles, dispositivos móviles, auriculares, auriculares para usar dentro de los oídos y altavoces; dispositivos digitales portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para revisar, ver, enviar y recibir textos, correos electrónicos, datos e información desde teléfonos, tabletas y computadores portátiles; televisores; software informático para cargar, instalar, configurar, operar y controlar altavoces, auriculares, cascos acústicos, teléfonos y computadores; software informático para cargar y actualizar altavoces inalámbricos, auriculares y cascos acústicos; software informático para su uso en el control de altavoces, amplificadores, aparatos de sonido estéreo, cascos acústicos, auriculares y televisores; micrófonos; dispositivos de carga, a saber, cargadores de baterías, cables y estuches especialmente adaptados para cargar dispositivos electrónicos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas, auriculares, altavoces y cascos acústicos; conectores, acopladores, hilos y cables, todos eléctricos o electrónicos, cargadores, puertos de conexión, estaciones de acoplamiento (docking stations), interfaces y adaptadores para su uso con todos los productos antes mencionados; software informático para cargar teléfonos inteligentes, tabletas, dispositivos electrónicos móviles, auriculares, cascos acústicos y altavoces que formen parte integral de teléfonos inteligentes, tabletas, dispositivos electrónicos móviles, auriculares, cascos acústicos y altavoces de audio; hardware informático que forme parte integral de computadores, tabletas, computadores portátiles, dispositivos móviles, auriculares, cascos acústicos y altavoces, usado en relación con la carga de los mismos de la clase 9; Registro N°1237700 Marca FAST AIR Protege Servicios de propaganda o publicidad impresa, radiada, televisada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión de la clase 35; Registro N°1319715 Marca FAST WAY Protege Aplicaciones informáticas descargables de la clase 9; Registro N°1389793 Marca FAST PIPE Protege Servicios de venta de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta de productos de las clases 1 a la 34, a través de pedidos por correo. Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, tales como: desarrollo de conceptos publicitarios de sistemas de fidelización de clientes, organización de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas o con quienes se haya contratado dicho servicio. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 8 34. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de asistencia en la gestión o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. peritajes de negocios. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad de la clase 35; Registro N°1401669 Marca Fast Travel Protege Aplicaciones informáticas descargables de la clase 9; y Registro N°1431740 Marca FAST AIR Protege Servicios de agencia de importación y de exportación de productos de las clases 01 a la 34; comercio exterior; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales; servicios de consultas e informaciones en materias comerciales y de negocios; servicios de información comercial; difusión de publicidad, por cualquier medio, de productos de las clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; servicios de marketing, incluyendo servicios de estrategias de promoción; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; explotación y compilación de datos matemáticos o estadísticos; comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 01 a la 34, por internet o correo; servicios de venta por catálogos; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; selección de personal de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593467	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	FaaST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1164479 Marca FAST TRACK Protege Servicios de consultoría en construcción; asesorías profesionales de elaboración de planos para la construcción; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ingenieros y proyectos de la clase 42; Registro N°1264265 Marca TECNO FAST Protege servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; alquiler de software; diseño de software; instalación de software; mantenimiento de software; servicios de protección antivirus [informática]; arquitectura; calibración [medición]; elaboración de planos para la construcción; control de calidad; estudio de proyectos técnicos; ingeniería; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; peritajes [trabajos de ingenieros]; planificación urbana; diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; servicios de diseño técnico; servicios de diseño industrial; diseño industrial y diseño gráfico. servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 42; y Registro N°1354034 Marca PC FAST Protege Análisis y diseño de sistemas informáticos. Desarrollo de plataformas informáticas, programación informática. Investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones. Servicios tercerizados de tecnologías de la información. Servicios de computación en la nube. Suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web. Consultoría tecnológica, sobre diseño y desarrollo de hardware, seguridad de datos, seguridad en internet, tecnología informática y sobre tecnologías de la información, tecnología de telecomunicaciones. Diseño, desarrollo, instalación, actualización, mantención, alquiler de software; diseño y desarrollo y alquiler de hardware informático; consultoría en programación de ordenadores, software y programas informáticos; consultoría relativa al diseño y desarrollo de hardware; consultoría en tecnologías de la información y tecnología informática. Software como servicio (SAAS) de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593470	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	FaaST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1267780 Marca FAST FUEL Protege Computadores; dispositivos periféricos informáticos; teléfonos; radios; auriculares; auriculares para usar dentro de los oídos; parlantes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>altavoces de audio; cascos acústicos; amplificadores; cables de audio; cargadores; cables de carga y adaptadores de alimentación de corriente para su uso con computadores portátiles, dispositivos móviles, auriculares, auriculares para usar dentro de los oídos y altavoces; dispositivos digitales portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para revisar, ver, enviar y recibir textos, correos electrónicos, datos e información desde teléfonos, tabletas y computadores portátiles; televisores; software informático para cargar, instalar, configurar, operar y controlar altavoces, auriculares, cascos acústicos, teléfonos y computadores; software informático para cargar y actualizar altavoces inalámbricos, auriculares y cascos acústicos; software informático para su uso en el control de altavoces, amplificadores, aparatos de sonido estéreo, cascos acústicos, auriculares y televisores; micrófonos; dispositivos de carga, a saber, cargadores de baterías, cables y estuches especialmente adaptados para cargar dispositivos electrónicos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas, auriculares, altavoces y cascos acústicos; conectores, acopladores, hilos y cables, todos eléctricos o electrónicos, cargadores, puertos de conexión, estaciones de acoplamiento (docking stations), interfaces y adaptadores para su uso con todos los productos antes mencionados; software informático para cargar teléfonos inteligentes, tabletas, dispositivos electrónicos móviles, auriculares, cascos acústicos y altavoces que formen parte integral de teléfonos inteligentes, tabletas, dispositivos electrónicos móviles, auriculares, cascos acústicos y altavoces de audio; hardware informático que forme parte integral de computadores, tabletas, computadores portátiles, dispositivos móviles, auriculares, cascos acústicos y altavoces, usado en relación con la carga de los mismos de la clase 9; Registro N°1319715 Marca FAST WAY Protege Aplicaciones informáticas descargables de la clase 9; y Registro N°1401669 Marca FAST TRAVEL Protege Aplicaciones informáticas descargables de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593471	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	FaaST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1267780 Marca FAST FUEL Protege Computadores; dispositivos periféricos informáticos; teléfonos; radios; auriculares; auriculares para usar dentro de los oídos; parlantes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>altavoces de audio; cascos acústicos; amplificadores; cables de audio; cargadores; cables de carga y adaptadores de alimentación de corriente para su uso con computadores portátiles, dispositivos móviles, auriculares, auriculares para usar dentro de los oídos y altavoces; dispositivos digitales portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para revisar, ver, enviar y recibir textos, correos electrónicos, datos e información desde teléfonos, tabletas y computadores portátiles; televisores; software informático para cargar, instalar, configurar, operar y controlar altavoces, auriculares, cascos acústicos, teléfonos y computadores; software informático para cargar y actualizar altavoces inalámbricos, auriculares y cascos acústicos; software informático para su uso en el control de altavoces, amplificadores, aparatos de sonido estéreo, cascos acústicos, auriculares y televisores; micrófonos; dispositivos de carga, a saber, cargadores de baterías, cables y estuches especialmente adaptados para cargar dispositivos electrónicos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas, auriculares, altavoces y cascos acústicos; conectores, acopladores, hilos y cables, todos eléctricos o electrónicos, cargadores, puertos de conexión, estaciones de acoplamiento (docking stations), interfaces y adaptadores para su uso con todos los productos antes mencionados; software informático para cargar teléfonos inteligentes, tabletas, dispositivos electrónicos móviles, auriculares, cascos acústicos y altavoces que formen parte integral de teléfonos inteligentes, tabletas, dispositivos electrónicos móviles, auriculares, cascos acústicos y altavoces de audio; hardware informático que forme parte integral de computadores, tabletas, computadores portátiles, dispositivos móviles, auriculares, cascos acústicos y altavoces, usado en relación con la carga de los mismos de la clase 9; Registro N°1237700 Marca FAST AIR Protege Servicios de propaganda o publicidad impresa, radiada, televisada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión de la clase 35; Registro N°1319715 Marca FAST WAY Protege Aplicaciones informáticas descargables de la clase 9; Registro N°1389793 Marca FAST PIPE Protege Servicios de venta de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta de productos de las clases 1 a la 34, a través de pedidos por correo. Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, tales como: desarrollo de conceptos publicitarios de sistemas de fidelización de clientes, organización de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas o con quienes se haya contratado dicho servicio. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 8 34. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de asistencia en la gestión o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. peritajes de negocios. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad de la clase 35; Registro N°1401669 Marca Fast Travel Protege Aplicaciones informáticas descargables de la clase 9; y Registro N°1431740 Marca FAST AIR Protege Servicios de agencia de importación y de exportación de productos de las clases 01 a la 34; comercio exterior; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales; servicios de consultas e informaciones en materias comerciales y de negocios; servicios de información comercial; difusión de publicidad, por cualquier medio, de productos de las clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; servicios de marketing, incluyendo servicios de estrategias de promoción; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; explotación y compilación de datos matemáticos o estadísticos; comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 01 a la 34, por internet o correo; servicios de venta por catálogos; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; selección de personal de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593482	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	FaaST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1164479 Marca FAST TRACK Protege Servicios de consultoría en construcción; asesorías profesionales de elaboración de planos para la construcción; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ingenieros y proyectos de la clase 42; Registro N°1264265 Marca TECNO FAST Protege servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; alquiler de software; diseño de software; instalación de software; mantenimiento de software; servicios de protección antivirus [informática]; arquitectura; calibración [medición]; elaboración de planos para la construcción; control de calidad; estudio de proyectos técnicos; ingeniería; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; peritajes [trabajos de ingenieros]; planificación urbana; diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; servicios de diseño técnico; servicios de diseño industrial; diseño industrial y diseño gráfico. servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 42; y Registro N°1354034 Marca PC FAST Protege Análisis y diseño de sistemas informáticos. Desarrollo de plataformas informáticas, programación informática. Investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones. Servicios tercerizados de tecnologías de la información. Servicios de computación en la nube. Suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web. Consultoría tecnológica, sobre diseño y desarrollo de hardware, seguridad de datos, seguridad en internet, tecnología informática y sobre tecnologías de la información, tecnología de telecomunicaciones. Diseño, desarrollo, instalación, actualización, mantención, alquiler de software; diseño y desarrollo y alquiler de hardware informático; consultoría en programación de ordenadores, software y programas informáticos; consultoría relativa al diseño y desarrollo de hardware; consultoría en tecnologías de la información y tecnología informática. Software como servicio (SAAS) de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593493	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	TERBINEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00928515, marca NERVINEX, que distingue productos farmacéuticos, preparaciones veterinarias para uso médico, preparaciones higiénicas para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebés de uso médico; emplastos para uso médico, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593514	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ROBUST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°959184 Marca ROBBUSTA Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales metalíferos; candados; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; cajas de seguridad de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593531	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ROBUST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1167719 Marca ROBUST Protege Aparatos eléctricos y electrónicos para el control de equipos de calefacción, ventilación, aire acondicionado y refrigeración, manejo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacional de equipos para edificios; sistemas y equipos para el manejo de energía y sistemas industriales, que comprenden computadoras, programas de computación, controles electrónicos y líneas de comunicación electrónica y datos, para el manejo a control remoto, registro e informe de las condiciones de funcionamiento de los equipos de calefacción, ventilación, aire acondicionado y refrigeración relacionados con ellos de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RESTAURANT LA CALETA LIMITADA	Denominativa	Restaurant La Caleta Temuco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1300817 Marca LA CALETA 94 RESTAURANT Protege Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593581	Maritza Alicia Latorre Arroyo, en representación de Latorre y Parodi SpA	Mixta	FARMAVIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1442369, marca FarmaVid más cerca de tí, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5 de la clase 35. Registro N 1429872, marca PHARMA VITTA, que distingue Publicidad; gestión de negocios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales con exclusión de aquellos que recaigan sobre productos de las clases 3 y 5; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35. Registro N 1213749, marca PHARMAVITA, que distingue Importación y exportación, con representaciones, de toda clase de productos y servicios; publicidad y marketing; asistencia en la dirección de empresas comerciales e industriales de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593589	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de CTC FRANCHISING S/A	Mixta	CONSTANCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1547436, marca La Constancia, que distingue agencias de importación-exportación de productos de las clases 1 a 34, excepto los de las clases 29, 30 y 32; servicios de intermediación comercial a través de una plataforma web;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marketing; publicidad; compra, venta y distribución comercial de productos de las clases 1 a 34, excepto los de las clases 29, 30 y 32; servicios de marketing, publicidad y promoción; divulgación de publicidad para terceros por medio de redes de comunicación y computacionales; promoción de productos y servicios de terceros por medio de redes de comunicación y computacionales; servicios de comercialización, excepto de productos de las clases 29, 30 y 32, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593597	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de RODRIGO PEREZ-GAZITUA TORRES	Mixta	Métodosem	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras metodo y sem, donde SEM es precisamente un método o estrategia de marketing</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				digital usada para incrementar la visibilidad de tu web en los resultados de búsqueda. Un método, estrategia o campaña SEM consiste en la creación de anuncios publicitarios para unas palabras clave determinadas. Así cada vez que un usuario introduce esas keywords en el buscador de Google, el anuncio aparecerá en los primeros puestos de los resultados que le muestra. Por tanto el signo pedido informa sobre que versarán los servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593607	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de TECNOLOGIAS TUIABOGADO SpA	Mixta	tuiabogado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1259199, marca TUI Partner Place, que distingue Elaboración de planos para la construcción y planificación de diseños, en particular de agencias de viajes y hoteles; servicios de un ingeniero civil y de un arquitecto, en particular de un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diseñador de interiores; servicios de un contratista de obras, es decir, preparación técnica de proyectos de construcción; creación, instalación, actualización, cuidado y mantenimiento de software computacionales, en particular de software para la organización, reservación y obtención de servicios de transportes y viajes de negocios y para viajes publicitarios en la radio y la televisión y los medios electrónicos; programación computacional para comunicación y procesamiento de datos; arriendo de computadoras y software; consultoría en el campo del procesamiento electrónico de datos; asistencia en la gestión de negocios comerciales franquiciados; consultoría técnica mediante Centros de llamadas o Líneas calientes en el campo del procesamiento electrónico de datos, especialmente para instrucciones de operación, soporte y uso de bases de datos computacionales y software computacionales; servicios de programación computacional para construir y mantener portales en la Internet, salas de chat, líneas de chat y foros en la Internet; diseño y construcción de páginas de inicio y sitios web; creación y mantenimiento de sitios web para otros; actualización de sitios web: creación de sitios Web para la Internet de la clase 42. Registro N 1222426, marca TUI, que distingue Servicios de asesoría en relación a la elaboración de planos (planeamiento) para la construcción y diseño, en particular para agencias de viajes; servicio de un ingeniero civil y de un arquitecto, en particular de un diseñador de interiores. Servicio de asesores de construcción (asesoramiento en arquitectura), es decir, para el estudio de proyectos técnicos en materia de construcción; entretención radial, entretención televisiva; creación, instalación, operación, actualización y mantención de bases de datos y software computacional en particular de software para la organización, reservación y provisión de servicios de transporte y de viajes y para la propaganda de viajes a través de la radio, televisión y correo electrónico, creación de programas para procesar información y comunicación; operación de una línea directa, específicamente, para dar sugerencia o consejos a través del teléfono y vía intranet e internet, en particular para la operación, cuidado y uso de base de datos y software para computador; contratación de una base de datos en línea; arriendo de software computacional e instalación de procesamiento de datos de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593608	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Alvar Daniel Orellana Mc Bride	Mixta	S E C SEGURIDAD EN CHILE	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>En efecto, el signo pedido incorpora el elemento SEC que corresponde a la sigla de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Nace el 14 de Diciembre del año 1904 bajo el mandato del Presidente Germán Riesco, con el nombre de Inspección Técnica de Empresas y Servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Eléctricos. Desde aquel entonces, y con el correr de los años, la SEC ha ido evolucionando en sus funciones hasta convertirse en la principal agencia pública responsable de supervigilar el mercado de la energía. 81 años después de su nacimiento, el 22 de Mayo de 1985, es publicada en el Diario Oficial La Ley N° 18.410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Institución que se relaciona con el Gobierno por intermedio del Ministerio de la Energía. Por tanto el signo pedido incurre en la causal de irregistrabilidad de la letra a) del artículo 20 ya citado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593613	Mauro Dellafori Albala, en representación de GENESYS INGENIERIA SPA	Mixta	GENESYS GLOBAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 992076, marca GENESIS, que distingue equipos de procesamiento de datos y ordenadores, de la clase 9. Registro N 1349306, marca GENESIS, que distingue Programas de aplicación para teléfonos móviles para el funcionamiento de vehículos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la gestión de conducción asistida para vehículos; software informático; aplicaciones para teléfonos inteligentes (software) para la transmisión de datos relacionadas con el historial de viajes, administración de ubicación de estacionamientos, información de viajes, administración del estado del vehículo, información de manejo y datos promocionales; aplicación para teléfono inteligente (software) para el alquiler de vehículos; aplicación para teléfono inteligente (software) para el alquiler y mantenimiento de automóviles de alquiler; aplicación para teléfono inteligente (software) para el alquiler y mantenimiento de vehículos; aplicaciones computacionales para proporcionar un diagnóstico remoto, información, entretenimiento, comunicación, función de navegación y visualización en vehículos; software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software para teléfonos móviles; software de aplicaciones computacionales para vehículos; gafas para golf; altavoces; auriculares intraurales; auriculares de botón; auriculares; estuches adaptados para teléfonos móviles; correas para estuches para teléfono inteligente; estuches para teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes en forma de reloj de pulsera; soporte para teléfonos inteligentes; soporte de carga para teléfonos inteligentes; soporte para teléfono inteligente para automóviles; soportes recargables para teléfonos móviles para vehículos; marco de fotos electrónico; baterías para automóviles; instalaciones de telefonía para autos; aparatos de alarmas para el ruido virtual del motor de automóviles; cables de arranque para motores; aparatos de radio conectadas a los automóviles; receptores satelitales conectados a los automóviles; reproductores multimedia para automóviles; altavoces para automóviles; aparatos de audio/video para automóviles; navegadores para automóviles; sistemas electrónicos de posicionamiento global (gps) usado en automóviles; aparato gps de navegación para automóviles; aparatos de control remoto conectados al automóvil; caja negra para automóviles; sistema electrónico de entrada sin llave para automóviles; aparatos de grabación de imágenes y sonido, de la clase 9. Registro N 1383174, marca GENESYS ENGAGE, que distingue Software de computadora para la gestión de centros de contacto; software de computadora en la nube descargable para la gestión del centro de contacto; software de telefonía por computadora, a saber, programas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computador y telecomunicaciones para combinar e integrar comunicaciones de voz y datos con tecnologías computacionales; software de computadora para controlar, dar seguimiento, analizar, grabar, proporcionar, programar, interactuar y responder a la información de voz o electrónica; software de computadora para controlar la comunicación de voz y datos internos y externos para el sistema computacional de una organización, y para manejar e integrar los servicios de directorio de una organización, los servicios de operador, los servicios administrativos, los servicios de informes, los servicios de respuesta, de enrutamiento de llamadas y distribución de llamadas, los servicios de llamadas externas, respuesta de voz y servicio de aplicaciones específicas y personalizadas para el cliente, y manuales de instrucción vendidos o distribuidos como una unidad; software computacional para la gestión del personal laboral; software computacional para el reconocimiento y análisis de voz, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593614	Mauro Dellafori Albala, en representación de GENESYS INGENIERIA SPA	Mixta	GENESYS GLOBAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1266088, marca G > GENESIS, que distingue Servicios de soporte e implantación de software por cualquier medio, incluida la Internet y servicios prestados por un sitio web del tipo ASP (application service provider o proveedor de servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicación) de la clase 42. Registro N° 973315, marca GENESIS, que distingue SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593617	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Joaquín Lautaro Ojeda y Tomás Granella Vickers	Mixta	BG BURGANG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1360738, marca The Burger Gang, que distingue Servicios de restaurantes (para el suministro de comidas y bebidas) de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593618	Paula Camila Ester Edwards Risopatrón	Mixta	KULT That is the question	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1213399, marca CULT WINE, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33. Registro N 1178416, marca CULT COLA, que distingue Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas energéticas de la clase 32. Registro N 1263137, marca CULT, que distingue Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; bebidas energizantes; bebidas isotónicas y bebidas deportivas; bebidas a base de suero de leche de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593619	Matías Leopoldo Moreno Contardo, en representación de SELA CLOTHING BRAND SPA	Denominativa	SELA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. En efecto el signo pedido SELA corresponde a la sigla del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe, que es un organismo intergubernamental regional, creado el 17 de octubre de 1975, mediante el Convenio de Panamá. Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA)*, con sede en Caracas, Venezuela. El SELA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>está integrado por 25 países de América Latina y el Caribe, a saber: Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Por lo que el signo pedido infringe la letra a) del artículo 20 citado.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1147186, marca SELLA, que distingue Abrigos de cuero, chaquetas de cuero, pantalones de cuero, faldas de cuero, blusas de cuero, impermeables de cuero, abrigos largos de cuero, abrigos de cuero, cinturones de cuero, fajas de cuero para ropa, cinturones, trajes, chaquetas forradas, chaquetas, chaquetas rellenas, jumpers, pantalones, jeans, faldas, vestidos, chaquetas, abrigos, capas, impermeables, pulóver, camisas, camisetas, blusas, chaleco, ropa interior, camisola corta para la noche, batas de baño, trajes de baño, negligés, trajes para nadar, batas de levantarse, camisas de dormir, trajes de una sola pieza, trajes de dos piezas, trajes de noche, chales, bufandas, corbatas, corbatines, trajes para caballeros, trajes de vestir, camisas hawaianas, polerones, camisetas, poleras, mallas, chaquetas, shorts, camisas deportivas; zapatos, zapatos para atletismo, pantuflas, sandalias, zapatos de taco bajo, zapatos de cuero, zapatos de goma, galochas, zapatos de golf, zuecos de madera, zapatos de pescadores, zapatos de básquetbol, zapatos de vestir, zapatos de taco alto, zapatos para excursiones, zapatos de rugby, zapatos de box, zapatos de béisbol, zapatos lacados, zapatos de playa, plantillas, plantillas para calzado, zapatos altos, tacos para zapatos y botas, piezas antideslizantes para zapatos y botas, puntas para calzado, zapatos para la lluvia, zapatos para carreras de atletismo, zapatos formales, zapatos con rafia, zapatos para gimnasia, botas, zapatos de esquí, botas de media caña, botas para la nieve, botas para el fútbol, botas con cordones, zapatos para hockey sobre césped, zapatos para balonmano, alpargatas, sandalias para el baño; guantes, guantes para protegerse contra el frío, guantes de cuero,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mitones; sombreros y gorros, viseras (somerería), sombreros y gorros de cuero de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593624	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	RUSTIC	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido RUSTIC se traduce a español como rústico, expresión que en el ámbito de los hilos y lanas, describe aquellos hilos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que son 100% de algodón virgen (no es reciclado), hechos a base de algodón de fibras largas, torcidos y se puede abrir, los colores son más naturales no brillantes con un acabado mate, tiene menos resistencia al roce, no tiene grumos en los cabos de hilo, menos propenso hacer bolitas y pero menos duraderos con relación al hilo mercerizado. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593665	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	MANDRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1188940, marca MANDA, que distingue, entre otros, fumigantes [sólo para fines agrícolas], fungicidas [sólo para fines agrícolas] insecticidas [sólo para fines agrícolas],</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>herbicidas [desmalezadores], insecticidas [sólo para fines agrícolas] antisépticos [sólo para fines agrícolas], de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593724	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	I LOVE ROBIN M	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1062199. ROBIN. Servicios de educación y esparcimiento. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593726	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Denominativa	SONDER GAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 881209. SAUNDERS. Válvulas metálicas que no sean partes de máquinas, partes y piezas para las mismas. Clase 6.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593865	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Gowan Crop Protection Limited	Denominativa	SEMIRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1261148 Marca CENMIRA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la migraña. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593875	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ITALFARMACO S.A.	Denominativa	BIMOTIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1198919 Marca BIAMOTIL-D Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593879	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP.	Mixta	Polar Fresh Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 845130 Marca LA POLAR Protege Carne, pescado, carne de aves y de caza; extractos de carne;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo de la clase 30 y Registro 1192732 Marca POLAR Protege Extracto de malta para elaborar cerveza y licores. de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593905	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Bird Chile SPA	Mixta	GRUPO LAEVO SUSTAINABLE SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1176600, marca LEVO, que distingue Software para su uso en el diagnóstico y tratamiento de patologías auditivas, de sueño y desórdenes de equilibrio; software para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>su uso en conexión con un reproductor de multimedia portable para el diagnóstico y tratamiento de patologías auditivas, de sueño y desórdenes de equilibrio; audífonos y auriculares, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593911	Alfonso Enrique Leiva Valdivia	Mixta	DEJAVU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1432058, marca DÉJÀ VU, que distingue Bares; bares [pubs]; cafés-restaurantes; pizzería (restaurant); pizzerías; preparación de alimentos; preparación de comidas y bebidas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparación de comidas; preparación de alimentos y bebidas; prestación de servicios de bares; prestación de servicios de restaurante; prestación de servicios de restaurantes; pubs; restaurantes con servicio de reparto a domicilio; restaurantes de comidas selectas; sandwicherías (restaurant); servicios de bares de salón; servicios de bares de comida rápida y comedores; servicios de bar; servicios de bares y coctelerías; servicios de bares y restaurantes; servicios de cervecerías; servicios de preparación de alimentos; servicios de restaurantes y bares; servicios de restaurantes, bares y catering, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593912	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Denominativa	CERCA DE TI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1399874, marca MV CENTROS MV SALUD MAS CERCA DE TI, Alquiler de aparatos e instrumentos médicos; Alquiler de máquinas y aparatos para uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico;asesoramiento sobre la salud;asistencia médica;Atención médica;Clínicas médicas;Cuidados médicos, higiénicos y de belleza;Exámenes de rayos X para uso médico;Facilitación de información médica;Servicios de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593914	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Andrea Yenifer Schulz Huichamán	Mixta	PAES BIOLOGIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PAES BIOLOGIA", en circunstancias que "PAES" corresponde al acrónimo de "Prueba de Acceso a la Educación Superior", que corresponde a un examen que reemplazó a la antigua Prueba de Selección Universitaria, el cual debe ser rendido por quienes tengan intención de postular a alguna de las universidades adscritas al Sistema de Acceso a la Educación Superior, y que se compone de una batería de cinco pruebas, a saber, Prueba de competencia Lectora, Prueba de competencia Matemática 1 y 2, Prueba de Historia, geografía y Ciencias Sociales y Prueba de ciencias, de modo que la marca solicitada resulta descriptiva de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la rendición de dicho examen. Además, la adición del término "Biología" indica la destinación de los servicios solicitados los cuales estarán enfocados en dicha materia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por otra parte, la marca solicitada resulta inductiva a error respecto de la procedencia de los servicios solicitados, toda vez que la PAES es preparada y administrada por el "Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (DEMRE), en conjunto con la Subsecretaría de Educación Superior. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593921	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD IMEP SpA	Mixta	ENDOPLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1375635, marca ENDO, que distingue Proporcionar información médica e información en línea sobre los temas de las preparaciones farmacéuticas, dispositivos y técnicas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicas; proporcionar información médica e información médica y sanitaria en línea a los profesionales de la salud y a los pacientes sobre el tema de la salud de los hombres; proporcionar información médica sobre los temas de las soluciones estéticas para ayudar a los pacientes a sentirse mejor con su cuerpo; información médica sobre los temas de las soluciones estéticas para ayudar a los pacientes a sentirse mejor con su cuerpo; proporcionar información de asesoramiento sobre medicación, consejos y datos sobre soluciones estéticas terapéuticas para ayudar a los pacientes a sentirse mejor con su cuerpo, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593930	Felipe Alejandro Derpich Nunes	Denominativa	LOSARCAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1312331, marca LOSARAN PLUS, que distingue Preparaciones farmacéuticas para uso humano y veterinario, alimentos, bebidas y sustancias dietéticas para uso médico,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suplementos nutricionales para uso médico o dietético, preparaciones vitamínicas, alimentos para bebés, suplementos minerales alimenticios, preparaciones medicinales para adelgazar, apósitos; toallas higiénicas; pañales higiénicos para adultos incontinentes; desinfectantes con fines médicos; fungicidas, herbicidas; material para empastar dientes, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593973	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS SEM S.A.	Mixta	CASCADAS HOTEL STAY EXPLORE ENJOY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1201964. CASCADA EXPEDICIONES. Alojamiento temporal; reserva de alojamiento;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de campamento de vacaciones; procuración de alimentos y bebidas en general; hotel; reservas de hotel; provisión de infraestructura de camping; restaurant; hostería y residencial, clase 43. Registro N° 1084438. LA CASCADA. Servicios de hospedaje temporal, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990906577	CASALONGA, en representación de SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE	Tridimensional		<p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, a las formas tridimensionales, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad.</p> <p>Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una representación que contenga un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. La marca solicitada resulta ser descriptiva y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida conforme a su descripción corresponde a un material de construcción que tiene relieves cuadrados cada cierto tramo, generando un patrón. Dicha fisonomía esta presente en diversos materiales como el metal, el plástico y el vidrio. Dicha fisonomía es común y se encuentra en formato de paneles o cuadrados. Atendido lo anterior, los productos solicitados en las clases 19 y 21 se encuentran directamente vinculados y descritos a través de dicho concepto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991275936	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de TENUTE PICCINI S.P.A.	Mixta	PICCINI UNA TRADIZIONE DI FAMIGLIA DAL 1882 CHIANTI DOCG	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Vinos según especificaciones de la Denominación de Origen Protegida Chianti, clase 33 por corresponder a una Denominación de Origen.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra J), No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>La marca solicitada puede inducir a error o confusión, toda vez que la misma esta conformada por la expresión Chianti y respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto se contienen los siguientes términos en su descripción:</p> <p>Vinos según especificaciones de la Denominación de Origen Protegida Chianti. Lo que se encuentra protegido en el anexo V, apéndice I relativo a Vinos originarios de la República Italiana en relación al Acuerdo sobre el comercio de vinos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710357	Ermakova Olesia Iur'evna, en representación de Individual entrepreneur Morgunov Leonid Grigor'evich	Mixta	Greenway GLOBAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1278718, marca GREENWAY, que distingue Para distinguir únicamente guantes metálicos de protección contra los accidentes, mascararas, cascos, lentes y guantes de protección y seguridad, calzado de protección contra los accidentes y el fuego, ropa de protección contra el fuego ropa reflectante para la seguridad y protección vial, conos y cinreflectantes para la seguridad vial, mascararas de protección, clase 9.</p> <p>Registro N° 1338823, marca GREENWAY, que distingue Bicheros; Bicicletas; Bicicletas eléctricas; Monociclos eléctricos; Motocicletas; Scooters; Scooters accionados por medios eléctricos, clase 12.</p> <p>Registro N° 1399483, marca G Greenway Packaging MM, que distingue Adhesivos (artículos de papelería); adhesivos para papelería; bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar; bolsas de papel; cajas de cartón para embalaje industrial; embalajes de cartón; recipientes de papel para embalar; recipientes de papel para embalaje para uso industrial; recipientes de cartón para embalaje; materiales de embalaje hechos de sucedáneos del papel basados en minerales; materiales de embalaje (relleno) de papel o cartón, clase 16.</p> <p>Registro N° 1439594, marca G Greenway Scan, que distingue Envases y recipientes de papel para alimentos y bebidas compuestos de materiales diseñados para reducir el impacto medioambiental; bolsas de papel para residuos, clase 16.</p> <p>Registro N° 1325729, marca GREENWAY, que distingue Guantes para jardinería y guantes para propósitos domésticos, clase 21.</p> <p>Registro N° 1277707, marca GREENWAY, que distingue Ropa de trabajo, botas, botas y zapatillas de alta resistencia para trabajo pesado, ropa de abrigo, uniformes, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789181	Life Circle Nutrition AG	Mixta	Herb-All	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Malta, de la clase 31, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar malta, en las clases: 2 (malta acaramelada [colorante alimentario]); 5 (malta para uso farmacéutico); y 30 (malta para la alimentación humana), solo por dar algunos ejemplos. Lo que existe en la clase pedida es: malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, HERB-ALL es similar gráfica y fonéticamente con la denominación de la variedad de ballica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inglesa (Lolium perenne) HERBAL, que aparece en la Lista de variedades de la OEDC y que además informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta categoría y/ o cualidad del ámbito de protección solicitado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789824	Elena Javier Sánchez, en representación de GET IT NOW, S.L.	Mixta	ebooking.com by get it now sl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1066765, marca BOOKING.COM, que distingue Servicios de reservas de hotel y servicios en línea de reservas de hotel, servicios de reserva de alojamiento y servicios de reserva de resort, a saber, que ofrecen servicios de reserva de habitaciones y reservas de habitaciones de hoteles resort y proporcionando servicios en línea de reservas de habitaciones de hoteles y de resort, entrega de información relacionada con reservas de habitaciones de hotel y reserva de habitaciones de resort, entrega de información en línea en el campo de las reservas de habitaciones de hoteles y reservas de habitaciones de resort; evaluación de alojamiento de hotel que proporcionan revisiones de hoteles y comentarios en línea de hoteles; servicios de consultoría y servicios en línea de consultoría en el área de servicios de reserva de hoteles y servicios de reserva en línea y servicios de reserva de resort y proporcionando servicios de reserva de habitación de hoteles y resort, suministro de información y suministro de información en línea relacionada con reserva de habitaciones de hotel y reserva de habitación de resort y provisión de revisiones de hoteles y comentarios en línea de los hoteles, clase 43.</p> <p>Registro N° 1088482, marca BOOKING.COM, que distingue Reserva de hoteles; reservas de alojamiento temporal para turistas, inclusive en centros turísticos; suministro de información hotelera, alojamiento en hoteles y centros turísticos (alojamiento), basado o no basado en críticas de clientes; información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados anteriormente; los servicios mencionados anteriormente también a través de medios electrónicos, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793457	HOYNG ROKH MONEGIER ESPAÑA, S.L.U., en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	MUNDIAL DE CLUBES FIFA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Figuritas, de la clase 6, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, también existen figuritas en otras clases, solo a modo ilustrativo tenemos: figuritas de metales preciosos (14); figuritas de papel maché (16); figuritas de mármol (19); figuritas modelos [ornamentos] de plástico (20); figuritas de loza (21); figuritas de juguete (28), entre muchas otras. Lo que existe en la clase pedida es: figuritas de metales comunes. En la clase 9, se observa: Escáneres, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, también existen escáneres en otras clases, solo a modo ilustrativo tenemos: Escáneres de tomografía computarizada, de la clase 10. Lo que existe en la clase pedida es: escáneres ópticos; escáneres de imágenes, escáneres gráficos digitales, entre otros. En el mismo sentido, se observa: Impresoras, lo que existe es: impresoras de chorro de tinta; impresoras sin impacto; impresoras a color; impresoras de ordenador, entre otras. En la clase 16, se observa: Adhesivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, también existen adhesivos en otras clases, solo a modo ilustrativo tenemos: adhesivos para fabricar muebles; adhesivos para pavimento (1); adhesivos para pestañas postizas; adhesivos para uso cosmético (3); adhesivos dentales; adhesivos para uso dental y odontológico (5); adhesivos comestibles para la decoración de productos de confitería (30), solo por señalar algunos. Lo que existe: adhesivos [artículos de papelería]. En la misma clase, se observa: Fotografía, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías). En la clase 24, se observa: Banderas y Banderines, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, también existen banderas en otras clases, solo a modo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ilustrativo tenemos: banderas de alerta (9); banderas de papel (16); banderas de esquina para campos de deporte (28), entre otras. Lo que existe en la clase pedida es: banderas de materias textiles o plásticas, entre otras. En clase 29, se observa: Batidos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, también existen batidos en otras clases, solo a modo ilustrativo tenemos: batidos a base de complementos proteínicos para aumentar de peso (5); batidos [bebidas de fruta, en las que predomina la fruta] (32), entre otros, lo que existe en la clase pedida es: batidos de leche. En la clase 32, se observa: Bebidas dietéticas, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 5, donde están: bebidas dietéticas para uso medico, o bebidas dietéticas para uso veterinario.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795849	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COX ENERGY SOLAR, S.A.	Denominativa	COX	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de ingeniería civil subterránea, de la clase 37; por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios de ingeniería, lo que existe en esta clase es: servicios de construcción subterránea de ingeniería civil.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 927277, marca COX, que distingue Servicios de loteo y urbanización, clase 37 y Servicios de asesorías en arquitectura, ingeniería y diseño, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795892	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de SYSTEM ASSISTANCE MEDICAL	Denominativa	SYSTM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1254889, marca SYSTM, que distingue Software, computadores y hardware sus partes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>piezas; aparatos e instrumentos ya sea telefónicos, científicos, ópticos, cinematográficos, fotográficos, acústicos y digitales; equipos para grabar, transmisión, generación, reproducción, conversión de datos, sonido o imágenes; equipos para compilar y procesar sonido o imágenes; equipos para amplificación, modulación, detección, transmisión remota y control remoto; medios de grabación magnéticos; decodificadores, codificadores; pantallas de televisión, pantallas multimedia; equipos para grabar o reproducir, grabadoras de video y grabadoras/reproductoras de video casetes y/o grabadoras/reproductoras de discos compactos y/o grabadoras/reproductoras de audio digital y de video discos; videogramas incluyendo casetes grabados o en blanco, discos y video discos; discos acústicos; controles remotos; sistemas de alta fidelidad; reproductores de radio-casete, reproductores portátiles de CD, transmisores de video, mezcladores, servidores de video; software para codificar y decodificar datos de audio y video; alambres y cables eléctricos y en particular, cables coaxiales, pantallas para la proyección de fotografías y películas e instalaciones de grabación, especialmente aquellas que utilizan medios audiovisuales y aparatos para transmisión incluyendo vía microondas, cable o satélite que permita la interactividad, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795929	HAUCK PATENTANWALTSPARTNERSCHAFT MBB, en representación de Provita Supplements GmbH	Mixta	PROVITA SUPPLEMENTS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos veterinarios, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar productos veterinarios, también en las clases 7 (impresoras 3d para uso veterinario) y 10 (aparatos e instrumentos veterinarios). Lo que existe en la clase pedida es: alimentos dietéticos para uso veterinario; detergentes para uso veterinario; lociones para uso veterinario; productos contra las infecciones para uso veterinario, entre muchas otras, claramente delimitadas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795934	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Fire Crown	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. Finalmente, se observa en la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de salón y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1321878, marca CROWN, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; extintores; Baterías; Baterías eléctricas y secas; radios portátiles; radio transmisores; parlantes y altoparlantes; aparatos amplificadores de sonido; televisores; aparatos video grabadores y video reproductores; aparatos de video; cámaras, bolsas para cámaras y equipo fotográfico, cámara de película fotográfica; reproductores de discos compactos y de DVD; lectores de CD y de DVD; Reproductores multimedia portátiles; video reproductores; adaptadores eléctricos; alambres y cables eléctricos; alargadores; alarmas sonoras y alarmas antirrobo, altavoces; antenas; anteojos de sol; anteojos inteligentes; aparatos y dispositivos de fax; aparatos de fotocopiado y máquinas fotocopiadoras; aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición); computadoras, aparatos de telefonía celular y de telefonía inalámbrica; teléfonos inteligentes; aparatos telefónicos; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos e instrumentos de tocadiscos; aparatos para mediciones de precisión; audifonos (auriculares); auriculares y auriculares para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>teléfonos; brújulas magnéticas; cables USB y cables pasa corriente; cajeros automáticos; centrales telefónicas automáticas y centralitas automáticas; dispositivos de manos libres para teléfonos celulares; escáneres 3D y escáneres digitales de entrada y salida; medidores; megáfonos; micrófonos; módems; monitores (hardware); Monitores LCD, Monitores LED y Monitores de Televisión; programas informáticos descargables; relojes inteligentes, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796107	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	FROSTED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390673, marca Score Frosted, que distingue Bebidas energéticas; aguas (bebidas), clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796325	C. Blair Barbieri Hovey Williams LLP, en representación de Corbion Biotech, Inc.	Mixta	AlgaPrime by Corbion	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1447127, marca CORBION, que distingue Productos y preparaciones veterinarias,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluyendo aditivos, concentrados y mezclas para utilizar con alimentos para animales; preparaciones vitaminadas y suplementos alimenticios minerales para animales; productos para la alimentación para uso veterinario; alimentos medicinales para animales; suplementos y aditivos medicinales de alimentos para animales; suplementos alimenticios; suplementos alimenticios de alimentos para animales, clase 5 y Alimentos para animales, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796778	Lockhart & Hastings Limited, en representación de Earth Island Institute	Mixta	SAFE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mariscos de la clase 29 y Pescado, mariscos; mariscos, de la clase 31, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, ello en atención a que, dependiendo del grado de procesamiento, y fresca, pueden clasificarse por en ambas clases, solo a modo ilustrativo, para el caso de pescado este puede encontrarse en la clase 29 como: Pescado (a secas); pescado ahumado; pescado congelado; pescado enlatado, entre otras, pero también es posible encontrarlo, en la 31 como: pescado en lata para mascotas; pescado en lata para animales de compañía; pescado, mariscos y moluscos vivos, entre otros. En el caso de los Mariscos, ocurre algo similar, por ejemplo en la clase 29 esta: marisco ahumado; marisco procesado; mariscos congelados, pero también existen en la clase 31, como: mariscos del ártico vivos; mariscos vivos, solo por nombrar algunos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1406046, marca SAFE, que distingue Atún; abulón; sardinas; camarón; pulpo; almeja; ostiones; mejillones; calamar; caracol; salmón y pollo; todos ellos no vivos; ensalada de atún, ensalada de salmón con verduras; ensalada de pollo con verduras; ensalada de pavo con verduras; comidas preparadas que consistan principalmente en pescado; carne de res; carne de ave; carne de cerdo, clase 29.</p> <p>Registro N° 1266033, marca SAFE CATCH, que distingue Marisco procesado, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513845	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de C.A. MEJIA & CIA. S.A.S.	Mixta	TORNADO CLAVOS DE HERRAR C.A. MEJIA & CIA.	
1533638	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Mixta	WILD CEREAL ROCK	Con protección al conjunto. Sin protección a CEREAL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544111	Cristóbal Antonio Tobar Cabrera	Mixta	LA CASA DEL BARBERO BY TOBY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud 1538537. CDB CASA DEL BARBERO. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de agencias de importación-exportación. Clase 35. Registro 1328996. TOBII. Estudios de marketing que recurren al análisis de distintos medios, análisis y estadísticas de datos de estudios de mercado. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya es titular de la misma marca en otras clases. Expresa que la solicitud de la marca CDB CASA DEL BARBERO tiene oposición pendiente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551107	Alejandra Javiera Correa González, en representación de NEXE SPA	Mixta	NEXE	
1555151	Mauro Dellafiori Albala, en representación de TEQUILERA EL TRIANGULO S.A. DE C.V	Denominativa	PENACHO AZTECA	
1555228	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BioCare Limited	Denominativa	OmegaCare	
1560227	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	SEMATIDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574908	Steve Eduard Casanueva Salinas	Mixta	TRENNOCTURNO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1295914. TREN INMOBILIARIO. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34 Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34 Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de todo tipo de productos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Comercio electrónico, en concreto suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, por medio de una comunicación oral y visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende todo tipo de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación, exportación de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34; Organización y realización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 2 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que en la actualidad es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>posible revisar otros registros que poseen la palabra TREN en su configuración en la clase 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.
1576115	Jorge Jesus Abouchanab Badro	Mixta	Dulces El Arabito	Con protección al conjunto y sin protección al término "DULCES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernaldo Efraín Obregón Villalón	Mixta	Djkris	
1578917	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Niggers Claudio Ramos Etcheberry	Mixta	RMS ASFALTOS SPA	
1579197	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de METALMECANICA A&A SPA	Denominativa	INMOBILIARIA A Y A	
1579206	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de MEEDIKA HEALTHTECH GROUP SpA	Mixta	Meedika	
1580202	Luciana Luppi, en representación de Myl Cafe Spa	Mixta	VOY CONTIGO JUGAR, COMER Y AMAR	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráfica y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580931	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROMAQ SPA	Denominativa	PROMAQ	<p>Considerando</p> <ol style="list-style-type: none"> Que con fecha 25 de septiembre de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N°1298563 Marca PROMAK Protege Servicio de todo tipo de instalación, reparaciones o mantenimiento de maquinas para la construcción, con excepción de productos de las clases 7, 8 y 12; alquiler de excavadoras; alquiler de grúas [máquinas de construcción, arriendo de maquinaria y equipos de construcción e ingeniería civil. de la clase 37; Solicitud N°1574977 Marca PROMAQ RENTAL Protege alquiler de equipos de construcción y edificación; alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; servicios de alquiler de máquinas de construcción de la clase 37; y Solicitud N°1574978 Marca PROMAQ Protege alquiler de equipos y maquinaria de termofusión, electrofusión y extrusión de tuberías y láminas de hdpe de la clase 37. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento PROMAQ de ella coincide con las marcas previamente registradas, sin que la sustitución de las letras "K" por la "Q" o la adición al signo pedido del complemento "RENTAL", respectivamente, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;">Marca solicitada</th> <th style="width: 20%;">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">PROMAQ</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">PRO</td> </tr> </tbody> </table> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los productos/servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de</p>	Marca solicitada	Marca	PROMAQ	PRO
Marca solicitada	Marca							
PROMAQ	PRO							



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584306	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	DIANA	<p>comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584795	Javier Enrique Richard Cajas, en representación de EASY DOCTOR SpA	Denominativa	EasyDoctor	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1255314 Marca EasyCell Protege Servicios médicos de la clase 44.</p> <p>2. Que, con fecha 07 de agosto, el solicitante no contestó observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el término solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de la marca registrada por la cual fue observada, lo que permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "Doctor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586393	Eduardo Alberto Aguayo Helqui, en representación de Eduardo Alberto Aguayo Helqui y Hernán Adolfo Santander Cortínez	Denominativa	Ají mando yo	Con protección al conjunto. Sin protección a Ají de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Gabriel Crespo Leiton	Mixta	Constru-Aran Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589924	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	COLLISION CORE	
1590109	Dario Fernando Zambrano Mera, en representación de HIVE Materials SpA	Denominativa	HIVE Materials	
1590180	Dario Fernando Zambrano Mera, en representación de HIVE Materials SpA	Denominativa	HIVE ProClean	
1590304	Néstor Samuel Fernández Manríquez, en representación de COMERCIAL FERSAS SPA	Mixta	Casa & Quincho	
1590941	Pedro Javier Pantoja Risopatrón, en representación de Pedro Javier Pantoja Risopatrón y Marjorie Macarena Figueroa Martel	Denominativa	Vino y se fue	Con protección al conjunto. Sin protección a Vino de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591371	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Chongqing Zhangxue Motorcycle Industry Co., Ltd.	Mixta	ZXMOTO	
1591531	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Nature's Bakery, LLC	Mixta	NATURE'S BAKERY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAKERY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1592116	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVI-PLAST CHILE SPA	Mixta	SERVIPLAST	
1592491	Luis Fernando Rojas Soto	Mixta	KATANKURA	
1592538	Sussan Carioly Duhalde Díaz	Mixta	EcoRamas	Con protección al conjunto y sin protección al término "ECO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592622	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de His Majesty the King in Right of Canada as Represented by the Minister of Agriculture and Agri-Food	Denominativa	SANSIA	
1592832	Claudio Antonio Llantén Rodríguez, en representación de Sergio Edgardo Kozak	Mixta	KZK	
1592840	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	CHRONIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592844	Carlos Puelma Allende, en representación de ED&F MAN LIQUID PRODUCTS ITALIA SRL	Mixta	ALMAGRA FERTILIZERS BY NATURE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERTILIZERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592845	Carlos Puelma Allende, en representación de ED&F MAN LIQUID PRODUCTS ITALIA SRL	Mixta	MR. GROWFIELD THE LORD OF FERTILIZERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERTILIZERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592850	Matías Izquierdo Yáñez	Denominativa	FULL LIGHT	
1592851	Gilda Fátima Pavat Alcalde	Mixta	3	
1592856	Carol Andrea Ramírez San Martín	Mixta	La Floristería Arte Floral Carol Ramírez San Martín	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FLORISTERIA" y "ARTE FLORAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592857	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	falabella.com	Con protección al conjunto y sin protección al término ".COM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592859	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de IdentiGEN Limited	Denominativa	DNA TRACEBACK	
1592860	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de IdentiGEN Limited	Mixta	DNA TraceBack	
1592861	Manuel Nehme Zalaquett, en representación de INVERSIONES RUIDO SPA	Mixta	4KAMP	
1592862	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AWS PANORAMA	
1593113	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de R & G SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL S.A.C.	Mixta	R & G	
1593192	Paula Andrea Nazar Queirolo	Mixta	queirolo	
1593194	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de DISTRIBUIDORA KARMA MAC LIMITADA	Mixta	KARMA MAC	
1593196	Anibal Enrique Carmona Mundaca, en representación de GeoChañar Ltda.	Denominativa	GeoChañar	
1593197	Fabián Octavio Salgado Espinoza	Mixta	R RESILIENCE	
1593201	Fincorp SpA, en representación de Servicios tecnológicos Alexis Roberto Carrasco Moya E.I.R.L	Mixta	MAXITEC	
1593202	Felipe Ignacio Acuña Hueichán	Denominativa	WEICHAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593203	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de DISTRIBUIDORA KARMAC LIMITADA	Mixta	INDAL	
1593210	Ronald Christian Baasch Barberis	Denominativa	BLUMENPLACE	
1593214	Paola Maciel Condore Bravo	Mixta	LAUCA	
1593215	Lisette Marisol Manríquez Guíñez	Mixta	Pastryliss	
1593217	Diego Alonso Torres Samit, en representación de SHENZHEN EPRO SMART HARDWARE CO., LTD.	Mixta	ePro Select	
1593218	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES Y DESARROLLOS ALGIDDEON BIOTECH SPA	Denominativa	ALGIDDEON	
1593225	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de MANUEL ALEJANDRO VIGIL	Denominativa	CASA VIGIL	
1593226	Gabriel Jeremías Riveros Baeza	Mixta	DOMINANT CAT	
1593227	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Haian Rubber Group Co., Ltd.	Mixta	LUAN	
1593356	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Álvaro Tomás Nassar Comandary	Mixta	StudioMusic.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593390	Hans Nelson Reimberg Navarro	Mixta	Contentmarketing.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término "Marketing" y ".cl", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593437	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carlos Matías Pinochet Bastías	Mixta	LM LA MAMADERA AMOR EN CADA GOTA PARA TU BEBÉ	
1593440	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CACAO ANDINO SpA	Mixta	CACAO ANDINO ALIMENTO PARA EL ALMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CACAO ANDINO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593449	CRISTOBAL PORZIO, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.	Denominativa	LASERWAY	
1593452	Luis Felipe Pinochet Lewin	Mixta	Restaurante Bahía Concón El Reencanto	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Restaurante Bahía Concón", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593458	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SYV SPA	Mixta	RAUHA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593461	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de BAYARDO, MARTINEZ Y CIA LTDA.	Denominativa	HUEMUL	
1593464	SILVA Y CIA. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	Inmobiliaria ALTIUS	Con protección al conjunto. Sin protección a Inmobiliaria de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593472	SILVA Y CIA. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	Inversiones ALTIUS	Con protección al conjunto. Sin protección a Inversiones de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593473	Félix Vergara Ruíz, en representación de Roberto Gustavo Moretti	Mixta	CAFFÈ MORETTI	Con protección al conjunto. Sin protección a CAFFÈ de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593476	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ESTEBAN GABRIEL WOLF	Mixta	Chocorísimo	
1593480	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	AIRLight	
1593486	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES HOLDING KAYSER SpA	Denominativa	WILDCAT	
1593491	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	NERVIMAX	
1593504	Az Y Compañía , en representación de Zhejiang Chuangxiang Medical Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1593506	Carlos Puelma Allende, en representación de adidas AG	Denominativa	FIREBIRD	
1593507	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	DEEP BLUE	
1593509	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ROBUST	
1593510	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ROBUST	
1593511	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ROBUST	
1593573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Marcelo Fossatti Melo y Yoleinner Angola Angarita	Mixta	Chocolates Eclipse	Con protección al conjunto. Sin protección a Chocolates de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593575	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Fernández Rivera	Mixta	Atelier Moonis	Con protección al conjunto. Sin protección a Atelier de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593580	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de SHAOXING HAOTUO MACHINERY CO.LTD.	Mixta	HOTOKA	
1593592	Andrés Alejandro Córdova Canales	Denominativa	choctoys	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593595	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Denominativa	KOOLER	
1593596	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Denominativa	THE KOOLER	
1593598	Hugo Arturo Silva Espinoza	Denominativa	CRASSUS	
1593602	Javier Alberto Saldías Morales	Denominativa	Beta Skin Tech	Con protección al conjunto y sin protección a los términos " Skin Tech" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593603	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de De la Costa Spa	Denominativa	DEALL	
1593604	José Andrés Urrea Nazar, en representación de AGUSTIN ALEJANDRO SAEZ	Mixta	BRADER HOPS	
1593615	Jaime Orlando Rubilar Flores	Mixta	La Pica de Jaime	
1593616	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de HUB DE LIDERES DE SEGURIDAD EMPRESARIAL DE CHILE A.G.	Denominativa	ESEM Encuentros de Seguridad Empresarial	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Encuentros de Seguridad Empresarial" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593623	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de SOLTECS CONSULTORES LTDA	Mixta	Soltecs sabemos como	
1593625	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	BRILLIANT STAR	
1593628	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	SUGAR	
1593630	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	SWEET HOME	
1593631	Lorena Gonzalez Tejeria	Denominativa	ODALHU	
1593635	Az Y Compañía , en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Denominativa	AVANCE SALVATORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "AVANCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593640	Luis Miguel Araya Espíndola	Mixta	NAFIT NATION FITNESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FITNESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593641	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Macarena Yajaira Quinchel Ibáñez	Mixta	INGEMET CONSTRUCCION Y MONTAJES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONSTRUCCION Y MONTAJES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593642	Ricardo Cristian Valderrama Quintero, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA CASA VALDERRAMA LTDA.	Denominativa	Casa Valderrama	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593643	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Gabriela Guerra Ugueto	Mixta	GROW TEACHING	Con protección al conjunto y sin protección al término "TEACHING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593647	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA.	Mixta	M	
1593648	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA.	Mixta	M	
1593651	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de comercializadora Leandro Campos spa	Mixta	PINTA Y PUNTO	
1593656	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA.	Mixta	M	
1593676	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Figurativa		
1593718	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Antonio Amador Yolito Balart	Mixta	CENTRO DE INNOVACIÓN YOLITO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO DE INNOVACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593719	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Antonio Amador Yolito Balart	Mixta	CENTRO DE INNOVACIÓN YOLITO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO DE INNOVACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593720	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de B&B Optik S.A.	Mixta	S SOHO eyewear	Con protección al conjunto y sin protección al término "eyewear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593721	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Antonio Amador Yolito Balart	Mixta	CENTRO DE INNOVACIÓN YOLITO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO DE INNOVACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593722	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Denominativa	SONDER GAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "gas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593732	Andrea Albagli Iruretagoyena, en representación de SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA	Denominativa	SALUD RESPONDE	
1593860	Valentina Maturana Zippelius, en representación de EDICIONES CONTRERAS Y ESCANDON LIMITADA	Denominativa	RELMU EDICIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDICIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1593861	Javier Andrés Olivares Buhler, en representación de SERVICIOS PGX TRAINING LIMITADA	Denominativa	PGX CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1593862	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de CROMA-PHARMA GESELLSCHAFT M.B.H.	Denominativa	SAYPHA	
1593864	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Gowan Crop Protection Limited	Denominativa	ORGFUNG	
1593866	Javier Andrés Olivares Buhler, en representación de SERVICIOS PGX TRAINING LIMITADA	Denominativa	PGX	
1593867	Gonzalo Ureta Montero, en representación de EXHIBIDORES SANTIAGO Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	Exhibidores Santiago	Con protección al conjunto y sin protección al término "Exhibidores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1593868	COOPER SPA , en representación de TRANSSA CONSULTORES INMOBILIARIOS SPA	Mixta	P	
1593869	COOPER SPA , en representación de TRANSSA CONSULTORES INMOBILIARIOS SPA	Mixta	P Propiteq transsa	
1593870	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Gowan Crop Protection Limited	Denominativa	FINALBACTER	
1593871	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	SUNFRESH	
1593872	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iconthin Biotech Corp.	Denominativa	AlgaeAsta	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Algae" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1593876	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SHENZHEN SRICCTV TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	SRIHOME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593880	Javier Andrés Olivares Buhler, en representación de SERVICIOS PGX TRAINING LIMITADA	Denominativa	PGX CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1593881	COOPER SPA., en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	Plan de Salud Integral de Clínica Alemana	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Plan de Salud Integral" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1593882	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SEORIN COMPANY Co. Ltd.	Denominativa	ROUND LAB	
1593883	COOPER SPA., en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	Plan de Salud Integral de Clínica Alemana	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Plan de Salud Integral" y "Clínica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593884	Jorge Cristian Tapia Hargreaves	Mixta	THE LOOK PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593885	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ENTIDAD MAYA, S.L.	Denominativa	MAYA	
1593886	COOPER SPA., en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	Modelo de Salud Integral de Clínica Alemana	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Salud Integral" y "Clínica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593888	COOPER SPA., en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	Programa de Salud Integral de Clínica Alemana	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Salud Integral" y "Clínica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593890	COOPER SPA., en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	Programa de Salud Integral de Clínica Alemana	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Programa de Salud Integral" y "Clínica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593893	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Matías José Abumohor Abadie	Denominativa	BLACK RIVER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593894	Francisco Andrés Saldías Triviños	Mixta	LA EMPANADISSIMA	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593895	COOPER SPA., en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	Modelo de Salud Integral de Clínica Alemana	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Modelo de Salud Integral" y "Clínica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593898	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRONET.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593900	Carlos Eduardo Méndez Barends	Mixta	Jobbing	
1593901	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Roberto Mauricio León Cortés	Denominativa	INVERNACACTUS	
1593902	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Roberto Mauricio León Cortés	Denominativa	INVERNACACTUS	
1593904	COOPER SPA., en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	Alemana Salud Integral de Clínica Alemana	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Salud Integral" y "Clínica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593906	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ALUPRAN CHILE SPA	Denominativa	ALUPRAN	
1593907	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Bird Chile SPA	Mixta	GRUPO LAEVO SUSTAINABLE SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GRUPO" y "SUSTAINABLE SOLUTIONS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593910	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Bird Chile SPA	Mixta	GRUPO LAEVO SUSTAINABLE SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GRUPO" y "SUSTAINABLE SOLUTIONS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593918	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de B-HEALTH SPA	Mixta	B-HEALTH INNOVACIÓN Y EXCELENCIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HEALTH", "INNOVACIÓN" y "EXCELENCIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593919	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de INBEE SpA	Mixta	INBEE	
1593927	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	BUCOFENO	
1593932	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	CONRULAM	
1593933	Brenda Janet Poroyan, en representación de Comercializadora Newquifel Spa	Denominativa	NEWQUIFEL	
1593937	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Defensoría de los Derechos de la Niñez	Mixta	Educa Niñez derechos humanos en la función pública	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "derechos humanos en la función pública", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593942	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Defensoría de los Derechos de la Niñez	Mixta	Educa Niñez derechos humanos en la función pública	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "derechos humanos en la función pública", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593956	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Laboratorios SMB Farma S.A.	Denominativa	NEOGUARD	
1593959	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Daniella Anddrea Rojas Pacheco	Mixta	PHD	
1593960	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Aníbal Gitarelli	Denominativa	EL CAMPO VILLA MARIA	
1593965	Manuel Alejandro Carripan Ponce	Denominativa	Ajos Don Quijote	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ajo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593968	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de IC NOVATIO SPA	Mixta	clícomo	
1593974	Marcelo David Vásquez Muñoz	Denominativa	Crezcamos Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593988	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Margarita María Porzio De La Cerda y Sofía Hevia Tagle	Mixta	ÁGORA INTERIORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Interiores", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745615	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	poképals	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Neceseres de cosmética, de la clase 3. Conjuntos de rodamientos (dirección), de la clase 9. Imágenes, de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 24 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que de esta manera la cobertura de la solicitud estaría conforme con los parámetros de productos y servicios de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Neceseres de cosmética por kits de cosméticos que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios; en la clase 9 a saber: Conjuntos de rodamientos (dirección) por auriculares de diadema y en la clase 16 a saber: Imágenes por imágenes impresas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Enjuagues bucales, que no sean para uso médico; aceites para bebés [productos de tocador]; talco para bebés [producto de tocador]; lociones para bebés [productos de tocador]; Champús para bebés; baños de espuma para bebés; acondicionadores para el cabello para bebés; leches corporales para bebés; cosméticos para niños; preparaciones para lavar la ropa; desodorantes para personas o animales; jabón; champús; champús para animales de compañía [preparaciones de aseo no medicinales];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones de tocador; dentífricos; pastas de dientes; productos cosméticos; kits de cosméticos que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios; preparaciones para el baño que no sean de uso médico; lacas para el cabello; máscara de pestañas; calcomanías decorativas para uso cosmético; mascarillas de belleza; productos de perfumería; productos para perfumar el ambiente; uñas postizas; pestañas postizas; pegatinas decorativas para las uñas; los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Programas de juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos descargables; programas de videojuegos; programas de videojuegos descargables; cartuchos de videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; películas protectoras para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; software de juegos informáticos grabados; software de juegos informáticos descargables; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; periféricos informáticos; discos compactos [audio y vídeo]; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; publicaciones electrónicas descargables; cascos auriculares; auriculares; auriculares de diadema; baterías eléctricas; cargadores de baterías; imanes decorativos; grabaciones de vídeo descargables con animaciones; grabaciones de audio y vídeo con animaciones; soportes digitales, a saber, DVD pregrabados, grabaciones descargables de audio y vídeo y CD de animación; gafas ópticas; gafas de sol; estuches para artículos de óptica; tarjetas postales descargables y los productos de la clase 16 se concederán para lo que sigue: Artículos de oficina, excepto muebles; papel de envolver; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o de materias plásticas para embalaje; manteles individuales de papel; posabotellas y posavasos de papel; servilletas de papel; manteles de papel; papel; artículos de papelería; libretas; estuches para plumas; cajas de pinturas para uso escolar; instrumentos de escritura; sacapuntas eléctricos o no eléctricos; tarjetas; tarjetas de felicitación; adhesivos [artículos de papelería]; productos de imprenta; libros; libros de historietas; carteles; imágenes impresas; soportes para fotografías; adornos de papel para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fiestas; patrones de costura; calcomanías de pared; toallitas faciales; papel de seda; bolsas de papel para alimentos. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 3, 9, 16, 18, 21, 24, 25, 28 y 30 y servicios de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755218	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc.	Denominativa	ARRAY STI H250	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de Julio de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Rastreadores solares, a saber, sistemas que posicionan un objeto en un ángulo relativo al sol; rastreadores solares, a saber, sistemas incluidos motores y engranajes para el posicionamiento de paneles solares, módulos fotovoltaicos o células fotovoltaicas en un ángulo relativo al sol; rastreadores solares para sistemas de generación de energía eléctrica compuestos de motores y engranajes para orientar paneles solares, módulos fotovoltaicos o células fotovoltaicas, de la clase 7; pues la redacción induce a error con productos de la clase 9, ya que en dicha clase se clasifican los rastreadores y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1381335, marca ARRAY TECHNOLOGIES, que distingue Estructuras metálicas para la construcción para el montaje de paneles solares; estructuras metálicas para la construcción para el soporte de paneles solares, módulos fotovoltaicos, y células fotovoltaicas; estructuras metálicas para la construcción para el soporte de paneles solares, módulos fotovoltaicos, y células fotovoltaicas, a saber, sistemas de rastreo solar; techumbres metálicas que incorporan células fotovoltaicas, clase 6; Máquinas de rastreo solar [que no sean para vehículos terrestres] y sus partes y piezas; maquinas hidráulicas y máquinas-herramientas eléctricas [que no sean accionadas manualmente] para el posicionamiento de los módulos fotovoltaicos relacionados con el sol para maximizar la captación de energía solar; maquinas hidráulicas y máquinas-herramientas eléctricas [que no sean accionadas manualmente] para el rastreo automático del sol; máquinas de generación de energía solar fotovoltaica utilizando rastreadores solares, clase 7 y Software informático descargable para controlar el movimiento y el posicionamiento de los rastreadores solares; hardware y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software informático para controlar el movimiento y el posicionamiento de los rastreadores solares; software y programas informáticos para controlar, regular y supervisar los módulos fotovoltaicos y los rastreadores solares; sensores eléctricos en forma de módulos solares fotovoltaicos que rastrean el sol para optimizar la producción de energía de la luz solar, clase 9. (A nombre de Array Technologies, Inc.) Registro N°1381336, marca ARRAY TECHNOLOGIES, que distingue Estructuras metálicas para la construcción para el montaje de paneles solares; estructuras metálicas para la construcción para el soporte de paneles solares, módulos fotovoltaicos, y células fotovoltaicas; estructuras metálicas para la construcción para el soporte de paneles solares, módulos fotovoltaicos, y células fotovoltaicas, a saber, sistemas de rastreo solar; techumbres metálicas que incorporan células fotovoltaicas, clase 6; Máquinas de rastreo solar [que no sean para vehículos terrestres] y sus partes y piezas; maquinas hidráulicas y máquinas-herramientas eléctricas [que no sean accionadas manualmente] para el posicionamiento de los módulos fotovoltaicos relacionados con el sol para maximizar la captación de energía solar; maquinas hidráulicas y máquinas-herramientas eléctricas [que no sean accionadas manualmente] para el rastreo automático del sol; máquinas de generación de energía solar fotovoltaica utilizando rastreadores solares, clase 7 y Software informático descargable para controlar el movimiento y el posicionamiento de los rastreadores solares; hardware y software informático para controlar el movimiento y el posicionamiento de los rastreadores solares; software y programas informáticos para controlar, regular y supervisar los módulos fotovoltaicos y los rastreadores solares; sensores eléctricos en forma de módulos solares fotovoltaicos que rastrean el sol para optimizar la producción de energía de la luz solar, clase 9. (A nombre de Array Technologies, Inc.) Que, con fecha 01 de Octubre 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En clase 7 limitó de la siguiente manera: Rastreadores solares, a saber, sistemas incluidos motores y engranajes para el posicionamiento de paneles solares, módulos fotovoltaicos o células fotovoltaicas en un ángulo relativo al sol.</p> <p>Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, que los registros base de la observación de fondo se encontrarían en proceso de anotación a favor del mismo solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 6, 7 y 9 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en los N°1381335 y N°1381336, por cuanto los mencionados antecedentes se encuentran a nombre del mismo solicitante de autos, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757747	Gregory J. Chinlund Marshall Gerstein & Borun LLP, en representación de WESCO Distribution, Inc.	Denominativa	ACTUVATE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aspirina, en la clase 5. Pilonos; Kits para techadores, de la clase 9. Kits para derrames de riesgo biológico, con microprotectores para RCP, mascarilla facial, delantal desechable, guantes desechables, toallitas para manos, polvo con toallitas limpiadoras, pala con rascador, toallitas para superficies, bolsa de residuos y bolsa de riesgo biológico, todo ello vendido como unidad; Kit de extracción de astillas, que contiene pinzas para astillas y sonda para astillas y Kits de emergencia para RCP, compuestos de guantes, mascarillas desechables, toallitas con alcohol y bolsas de riesgo biológico, todo ello vendido como unidad, bolsas de basura desechables, bolsas utilizadas para eliminar materiales peligrosos, de la clase 10. Kit de bolsas antiderrame utilizadas para vertidos de petróleo y productos químicos, de la clase 17.</p> <p>Que, con fecha 09 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar las coberturas objetadas por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 5 a saber: Aspirina por analgesicos; en la clase 9 a saber: Pilonos, Kits para tachadores por Torres estructurales de apoyo, kits para tachadores para protección contra caídas; en la clase 10 a saber: Bolsas de basura desechables; bolsas utilizadas para eliminar materiales peligrosos, reclasificando en la clase 16 y en la clase 17 a saber: Kit de bolsas antiderrame utilizadas para vertidos de petróleo y productos químicos, reclasificando igualmente en la clase 16; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en relación a los productos objetados por este Instituto en la clase 10 a saber: Kits para derrames de riesgo biológico, con microprotectores para RCP, guantes desechables, toallitas para manos, polvo con toallitas limpiadoras, pala con rascador, toallitas para superficies, todo ello vendido como unidad; Kit de extracción de astillas, que contiene pinzas para astillas y sonda para astillas y Kits de emergencia para RCP, compuestos de guantes, mascarillas desechables, toallitas con alcohol y bolsas de riesgo biológico, todo ello vendido como unidad; este Instituto reconsiderará la observación de fondo, pues dichos productos como se encuentran descritos si se encuentran clasificados en la clase 10.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 1, 3, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 21, 24, 25 y 27.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760132	Jong-Han Oh, en representación de KG Mobility Corp.	Mixta	KGMOBILITY	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Piezas accesorias de motocicletas, y Partes y accesorios estructurales para automóviles, de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 30 de septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y se tenga por cumplido lo ordenado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 12 a saber: Piezas accesorias de motocicletas, y Partes y accesorios estructurales para automóviles por Partes estructurales para automóviles, motores para vehículos terrestres, mecanismos de transmisión para vehículos terrestres, motores turborreactores para vehículos terrestres, frenos, disco de freno, pastillas de freno, parachoques, asiento, ventanillas de cristal para vehículos, rejilla de radiador no metálica para vehículos, rejilla de radiador metálica para vehículos, airbags, retrovisores, pedales de freno, neumáticos, carrocerías, chasis, parabrisas, llantas, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, cadenas de nieve para vehículos terrestres, tapacubos, volantes, capós, ventanillas, parasoles, capós para motores de vehículos, soportes de motor, depósitos de combustible, estribos para vehículos terrestres, bajos de carrocería, alerones para automóviles; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 12 se concederán para lo que sigue: Partes estructurales para automóviles, motores para vehículos terrestres, mecanismos de transmisión para vehículos terrestres, motores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>turbo reactores para vehículos terrestres, frenos, disco de freno, pastillas de freno, parachoques, asiento, ventanillas de cristal para vehículos, rejilla de radiador no metálica para vehículos, rejilla de radiador metálica para vehículos, airbags, retrovisores, pedales de freno, neumáticos, carrocerías, chasis, parabrisas, llantas, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, cadenas de nieve para vehículos terrestres, tapacubos, volantes, capós, ventanillas, parasoles, capós para motores de vehículos, soportes de motor, depósitos de combustible, estribos para vehículos terrestres, bajos de carrocería, alerones para automóviles.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 12 ya descritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762282	Hoang-chi Truong Patent Law Works LLP, en representación de Automation Anywhere, Inc.	Denominativa	AUTOMATION SUCCESS PLATFORM	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios informáticos; suministro de un sitio web con noticias e información en el ámbito de la automatización de oficinas y lugares de trabajo; puesta a disposición de un sitio web con noticias e información sobre software informático y automatización de software, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 08 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 42 a saber: Servicios informáticos, eliminados de la cobertura solicitada y aclarando los servicios: Suministro de un sitio web con noticias e información en el ámbito de la automatización de oficinas y lugares de trabajo; puesta a disposición de un sitio web con noticias e información sobre software informático y automatización de software por suministro de noticias e información en el ámbito de la ofimática y automatización del lugar de trabajo vía sitios web; puesta a disposición de noticias e información sobre software informático y automatización de software vía sitios web; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, limitación y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación y aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Prestación de software como servicio (SAAS); Consultoría sobre software; diseño y desarrollo de software; servicios de software como servicio (SaaS) con software para ser utilizado en la automatización de procesos robóticos, software para la automatización de operaciones y procesos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales, software para la automatización de flujos de trabajo, y para la automatización de la gestión de información personal; servicios de software como servicio (SaaS) con software para ser utilizado en la automatización de procesos robóticos, a saber, software de acceso, recopilación e integración de datos de bases de datos, aplicaciones de software y servicios de software como servicio (SaaS) para fines de diseño y automatización de procesos de negocio y flujos de trabajo y para automatización de la gestión de información personal; servicios de software como servicio (SaaS) con software para ser utilizado en automatización de procesos robóticos, a saber, software para el desarrollo, la implementación, la monitorización y la gestión de automatización de operaciones y procesos comerciales para empresas y para automatización de la gestión de información personal; servicios de software como servicio (SaaS) con software para diseño y automatización de flujos de trabajo entre empresas y dentro de aplicaciones de software y servicios de software como servicio (SaaS) comerciales; servicios de software como servicio (SaaS) con herramientas de software para ser utilizadas en desarrollo y creación de software de automatización de procesos robóticos; servicios de software como servicio (SaaS) con herramientas de software para ser utilizadas en desarrollo y creación de software de automatización; servicios de software como servicio (SaaS) con software que utiliza inteligencia artificial y aprendizaje automático para observar, registrar y analizar operaciones y procesos empresariales con el fin de identificar operaciones y procesos para su automatización, recomendar cómo automatizar dichas operaciones y procesos y suministrar o crear software de automatización de procesos robóticos para dichas operaciones y procesos; software como servicio (SaaS) con software que utiliza inteligencia artificial y aprendizaje automático para observar, registrar y analizar la gestión de la información personal, identificar operaciones y procesos para su automatización, recomendar cómo automatizar la gestión de dicha información y suministrar o crear software de automatización de procesos robóticos para la gestión de dicha información; servicios de software como servicio (SaaS) con software que utiliza inteligencia artificial y aprendizaje automático para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesamiento de datos, a saber, software que lee, extrae, clasifica, valida y gestiona datos e imágenes de correos electrónicos, documentos, bases de datos, aplicaciones de software, servicios de software como servicio (SaaS), interfaces de usuarios informáticos, imágenes visuales, capturas de pantalla, capturas instantáneas y archivos; servicios de software como servicio (SaaS) con software que automatiza la transformación de datos desestructurados en datos estructurados; servicios de software como servicio (SaaS) con software que utiliza inteligencia artificial y aprendizaje automático para registrar, monitorizar y analizar operaciones empresariales y datos de los procesos, y que suministra análisis e información sobre dichas operaciones y procesos, así como sobre la eficacia y la eficiencia de operaciones y procesos; software como servicio (SaaS) con software que utiliza inteligencia artificial y aprendizaje automático para registrar, monitorizar y analizar la gestión de información personal y suministrar análisis y conocimientos sobre la gestión de dicha información y la eficacia y eficiencia de dicha gestión; servicios de software como servicio (SaaS) con software para la automatización de análisis y procesos de negocio, incluida la recopilación de datos e información digital de bases de datos, aplicaciones de software y servicios de software como servicio (SaaS), así como creación, modificación y gestión de flujos de trabajo en múltiples aplicaciones para sincronizar archivos; servicios de software como servicio (SaaS) con software para la creación de modelos de inteligencia artificial para añadir inteligencia a flujos de trabajo empresariales; servicios de software como servicio (SaaS) con software para crear, visualizar, publicar, permitir o desactivar flujos de trabajo y plantillas para flujos de trabajo; servicios de software como servicio (SaaS) con software para automatización de la gestión de información personal, incluida la recopilación de datos e información digital de bases de datos, aplicaciones de software y servicios de software como servicio (SaaS), así como creación, modificación y gestión de dicha información en múltiples aplicaciones para sincronizar archivos; servicios de software como servicio (SaaS) con software para la optimización de mano de obra mediante el uso de automatización, inteligencia artificial, aprendizaje automático, análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>avanzado y automatización de procesos robóticos; servicios de asistencia técnica, a saber, reparación de averías de software informático; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de software informático en el ámbito de la automatización de procesos robóticos; Creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados puedan participar en debates, crear comunidades virtuales y participar en redes en los ámbitos de los procesos empresariales, la automatización empresarial, la automatización de procesos robóticos, la automatización de procesos robóticos mediante aprendizaje automático e inteligencia artificial, software informático y automatización de software; software como servicio (SaaS) servicios que ofrecen software de interfaz gráfica de usuario; servicios de software como servicio (SaaS) con software de interfaz gráfica de usuarios descargable para automatización de procesos robóticos, automatización de operaciones y procesos de negocio, automatización de flujos de trabajo, y automatización de la gestión de información personal; servicios de software como servicio (SaaS) con software de comando y reconocimiento de voz y aplicaciones de software descargables habilitadas para voz para ser utilizadas en automatización de procesos robóticos, automatización de operaciones y procesos de negocio, automatización de flujos de trabajo, y automatización de la gestión de información personal; servicios de software como servicio (SaaS) con software y extensiones de software, complementos y aplicaciones descargables, todo ello está destinado a la automatización de procesos robóticos, la automatización de operaciones y procesos de negocio, la automatización del flujo de trabajo y la automatización de gestión de la información personal; servicios de software como servicio (SaaS) con software para colaboración entre trabajadores y bots en una empresa; consultoría sobre software informático en el ámbito de la automatización de software; servicios de consultoría en el ámbito de los procesos y la automatización de oficinas y lugares de trabajo; suministro de noticias e información en el ámbito de la ofimática y automatización del lugar de trabajo vía sitios web; puesta a disposición de noticias e información sobre software informático y automatización de software vía sitios web; servicios de software como servicio (SaaS), a saber,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alojamiento de software para ser utilizado por terceros para la automatización de procesos robóticos y la automatización de negocios; servicios de automatización y recopilación de datos, a saber, suministro de uso temporal de software en línea no descargable para ser utilizado en la evaluación, el análisis y la recopilación de datos de servicios para la automatización de procesos robóticos y la automatización de negocios, servicios de software como servicio (SaaS), a saber, software de recopilación, análisis, edición, organización, modificación, marcado, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información; servicios de software como servicio (SaaS), a saber, software para la mejora de procesos de negocios y la gestión de procesos de negocios; servicios de software como servicio (SaaS), a saber, software para la toma de decisiones, la cartografía y el seguimiento empresariales; Servicios de software como servicio (SaaS), a saber, software para el descubrimiento, el modelado y la documentación de procesos de negocios; servicios de software como servicio (SaaS), a saber, software para la monitorización y el análisis de procesos de negocios mediante visión informática, aprendizaje automático e inteligencia artificial; Servicios de software como servicio (SaaS), a saber, software para el desarrollo y la implementación de algoritmos y programas en los ámbitos de la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, el aprendizaje profundo, la generación de lenguaje natural, el aprendizaje estadístico, el aprendizaje supervisado y el aprendizaje no supervisado; servicios de software como servicio (SaaS), a saber, software para generar, organizar y compartir árboles de decisión lógica para la automatización de procesos de negocios y la automatización de servicios de atención al cliente; servicios de software como servicio (SaaS), a saber, software para servicios de asistencia para tecnologías de la información, a saber, para la gestión de servicios de asistencia informática; servicios de software como servicio (SaaS) con software de reconocimiento y comandos de voz, y aplicaciones de software activadas por voz para ser utilizadas en la automatización de procesos robóticos, para la automatización de operaciones y procesos de negocios, para la automatización de flujos de trabajo, y para la automatización de la gestión de información personal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 42. Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763712	Patent Attorneys CANZLER & BERGMEIER Partnerschaft mbB, en representación de Huber SE	Denominativa	HUBER	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de Julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios digitales para plantas de tratamiento de aguas residuales para la asistencia operativa, la asistencia en el cuidado (mantenimiento) y la optimización de procesos, a saber, evaluación de datos de medición y análisis técnicos de datos de máquinas como base para servicios tales como apoyo operativo, cuidado (mantenimiento) predictivo y optimización de procesos, de la clase 42, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, ello por cuanto: Servicios digitales, puede pertenecer a variadas clases dependiendo de la finalidad, pudiendo ser incluso solo el medio para la prestación de un servicio de otra clase, como educación.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, este Instituto en un nuevo estudio de los antecedentes reconsidera la observación respecto de los servicios previamente objetados por cuanto no constituyen una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente ni tampoco pueden eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 6, 7, 9 y 11, y servicios de la clase 37, 40 y 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763812	Lee Hazelwood, en representación de Anglo American Technical & Sustainability Services Ltd	Denominativa	ROLIAM	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: MINERÍA, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 28 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 37 a saber: Minería por Servicios de minería por contrato; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 37 se concederán para lo que sigue: Servicios de minería por contrato; extracción minera; explotación de minas; minería de depósitos minerales; explotación de canteras; servicios de excavación; excavación de pozos de minas; perforación de pozos; excavación de túneles; servicios de remediación ambiental, incluida la eliminación de residuos y servicios de limpieza; servicios de información y consultoría en relación con los servicios antes mencionados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 37 ya descritos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763962	Potter Clarkson AB, en representación de GAMBRO LUNDIA AB	Denominativa	REGIOSAN	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: HEMOFILTROS Y ULTRAFILTROS, de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 29 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar la solicitud de registro.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 10 a saber: Hemofiltros; Ultrafiltros, eliminandolos de la descripción de la cobertura; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y eliminación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 10 se concederán para lo que sigue: Aparatos e instrumentos médicos para el tratamiento extracorporal de la sangre; dispositivos médicos, a saber, conjuntos de kits de sangre utilizados en máquinas de tratamiento por hemodiálisis, hemofiltración, hemodiafiltración y ultrafiltración; aparatos e instrumentos médicos para el tratamiento extracorporal de la sangre, a saber, kits desechables utilizados durante un tratamiento de hemodiálisis, hemofiltración, hemodiafiltración y ultrafiltración; conjunto de tubos médicos; dializadores,</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 10 ya descritos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991764071	David S. D'Ascenzo Kolitch Romano Dascenzo Gates LLC, en representación de The Xerces Society, Inc.	Denominativa	BEE BETTER CERTIFIED	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Concienciación de la opinión pública sobre la importancia general de las abejas, los polinizadores y los insectos beneficiosos, la salud de los polinizadores y las cuestiones medioambientales relacionadas con los polinizadores; concienciación de la opinión pública sobre la necesidad de proteger a los polinizadores y sus hábitats; concienciación de la opinión pública sobre la necesidad de la conservación de los polinizadores, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 15 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con mérito de lo anterior, solicita tener por aclarada la cobertura objetada y por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 35 a saber: Concienciación de la opinión pública sobre la importancia general de las abejas, los polinizadores y los insectos beneficiosos, la salud de los polinizadores y las cuestiones medioambientales relacionadas con los polinizadores; concienciación de la opinión pública sobre la necesidad de proteger a los polinizadores y sus hábitats; concienciación de la opinión pública sobre la necesidad de la conservación de los polinizadores por Servicios de publicidad para la promoción de la concienciación sobre la importancia general de las abejas, los polinizadores y los insectos beneficiosos, la salud de los polinizadores y las cuestiones medioambientales relacionadas con los polinizadores; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación sobre la necesidad de proteger a los polinizadores y sus hábitats; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación sobre la necesidad de la conservación de los polinizadores; promoción de la adopción de prácticas agrícolas seguras de polinización; resulta ser suficiente como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Servicios de publicidad para la promoción de la concienciación sobre la importancia general de las abejas, los polinizadores y los insectos beneficiosos, la salud de los polinizadores y las cuestiones medioambientales relacionadas con los polinizadores; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación sobre la necesidad de proteger a los polinizadores y sus hábitats; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación sobre la necesidad de la conservación de los polinizadores; promoción de la adopción de prácticas agrícolas seguras de polinización.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 35 ya descritos.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BEE" y "CERTIFIED" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
991785993	Baker McKenzie Switzerland AG, en representación de Neuapostolische Kirche International (New Apostolic Church International)	Denominativa	NEW APOSTOLIC CHURCH	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991794112	HASEGAWA Yoshiki, en representación de NAGASE & CO., LTD.	Mixta	DN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795486	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	WHISPERCHILL	
991795520	Kia Kamran, Esq. Kia Kamran P.C., en representación de The Darkroom LLC	Denominativa	DARKROOM RECORDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "RECORDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991795615	INYERASP S.L.	Denominativa	FOOTGEL	
991795689	Shoosmiths LLP, en representación de Anitox Corp.	Denominativa	TERMIN-8 BIO	Como conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991795835	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de Pirelli Tyre S.p.A.	Denominativa	BLACKSTING	
991795836	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de Pirelli Tyre S.p.A.	Denominativa	REDCLAW	
991796038	Jonathan Bird, en representación de STRAYE INTERNATIONAL LLC	Denominativa	STRAYE	
991796127	Camille M. Miller Cozen O'Connor, en representación de NClear Inc.	Denominativa	CRESTON	
991796158	Qingdao First Patent & Trademark Agent Co., Ltd., en representación de QINGDAO SPRINRAY CO., LTD.	Mixta	GABRIEL	
991796303	GEVERS, en representación de LANSWEEPER, naamloze vennootschap	Denominativa	LANSWEEPER	
991796322	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Video Programming LLC	Figurativa		
991796569	Sarah Anderson Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Newmark & Company Real Estate, Inc.	Denominativa	NEWMARK	
991796579	KIM, Ham Kon, en representación de WEBZEN, INC.	Mixta	TERBIS	
991796781	FRKelly, en representación de WaterWipes UC	Mixta	W	
991796792	UGEL COSMETICS PTE. LTD.	Mixta	BLÉ DE FONTY	
991796900	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Figurativa		
991796933	Sichuan Fish Claw Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Zhonghong Pulin Medical Products Co.,Ltd.	Mixta	MediZero	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538388	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Auto Summit Chile S.A.	Denominativa	ONE SUMMIT	Número de Registro: 1451455
1538693	García Parot y Compañía SpA, en representación de Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd	Mixta	FORYOU	Número de Registro: 1451456
1546816	Sargent & Krahn, en representación de Mariel Aereboe	Mixta	PASTELERÍA ARGENTINA ELESTE BY LA GAUCHITA	Número de Registro: 1451457
1551442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Balizas Los Lagos SpA	Mixta	BLS	Número de Registro: 1451458
1551993	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz	Denominativa	Rolec	Número de Registro: 1451459
1554741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Queirolo Decoración y Diseño SpA	Mixta	Deco Q Market place	Número de Registro: 1451460
1555523	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yury Alejandro Figueroa Valencia	Mixta	Ahorro Punto Pet	Número de Registro: 1451461
1557052	Atrium S.A. , en representación de Jaime Antonio San Martín Corvetto	Mixta	PROPERTY SIGN	Número de Registro: 1451462
1562597	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa SpA	Mixta	ILASA	Número de Registro: 1451463
1562598	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa SpA	Mixta	ILASA	Número de Registro: 1451464
1563649	Regina Elena Cabello Moraga	Denominativa	Casa Maqui	Número de Registro: 1451465
1563771	Daniela Paz Alvarado Andrade, en representación de Sociedad De Inversiones Catwa SpA	Mixta	FULL BIGOTES	Número de Registro: 1451466
1569055	Carlos Puelma Allende, en representación de Volvo Truck Corporation	Denominativa	KEYSTONE	Número de Registro: 1451467
1569271	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Cono Sur Corredores De Seguros Limitada	Denominativa	CONOSUR GESTION DE RIESGOS	Número de Registro: 1451468
1569278	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Cono Sur Corredores De Seguros Limitada	Denominativa	CONOSUR RE	Número de Registro: 1451469
1569279	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Cono Sur Corredores De Seguros Limitada	Mixta	CONOSUR RE	Número de Registro: 1451470
1569369	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazábal Morales SpA	Denominativa	ALICONTE	Número de Registro: 1451471
1569635	Robinson Andrés Medina Zapata	Mixta	La Juanita Extracción de CBD	Número de Registro: 1451444

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570955	Wilfredo Antonio Chima Díaz	Mixta	Chima Sport	Número de Registro: 1451472
1575177	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de Franquicias Kamisushi Limitada	Denominativa	DOW	Número de Registro: 1451473
1576740	Soledad Castro Asociados , en representación de Christian Oscar Vetter Bayola	Mixta	Smarti	Número de Registro: 1451474
1577136	Juan Carlos Pantoja Aravena, en representación de Novalift SpA	Mixta	NOVALIFT elevator parts	Número de Registro: 1451475
1577330	Rodrigo Oscar Stock Lillo, en representación de Sociedad De Inversiones Klagenfurt Limitada	Denominativa	fenstertech	Número de Registro: 1451476
1578168	Carlos Puelma Allende, en representación de Ab Agri Limited	Denominativa	ADICARE	Número de Registro: 1451477
1582320	Felipe Javier Lüer Solorza	Denominativa	apptonomus	Número de Registro: 1451478
1582423	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Inversiones H&M Limitada	Denominativa	HUMBSER	Número de Registro: 1451479
1582461	Pedro Renato González Méndez	Denominativa	Polímata	Número de Registro: 1451480
1582645	Carlos Puelma Allende, en representación de Nutraceutical Wellness Inc.	Denominativa	NUTRAFOL	Número de Registro: 1451481
1582653	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	ELITEDESK	Número de Registro: 1451482
1582654	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	PROBOOK	Número de Registro: 1451483
1582655	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	ELITEBOOK	Número de Registro: 1451484
1582756	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	VINTAC Z 80 WSP	Número de Registro: 1451485
1582757	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	VINTAC 80 WSP	Número de Registro: 1451486
1582762	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	ALGASOIL	Número de Registro: 1451487
1582764	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	BYOBOR	Número de Registro: 1451488
1582765	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	DAGLAS	Número de Registro: 1451489
1582766	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	NITRO BZN	Número de Registro: 1451490

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582767	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	FOSFIMAX 40-20	Número de Registro: 1451491
1582776	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	BAC MICORRIZA	Número de Registro: 1451492
1582778	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	BAC SOIL	Número de Registro: 1451493
1582779	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	FOSBIO 60-40	Número de Registro: 1451494
1582780	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	FOSBIO 40-20	Número de Registro: 1451495
1582781	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	MASTER CALCIO	Número de Registro: 1451496
1582784	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	FOSFIMAX 60-40	Número de Registro: 1451497
1582788	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	ALGA 600	Número de Registro: 1451498
1582789	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	BAC DECOMPOSER	Número de Registro: 1451499
1582794	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	MASTER FE	Número de Registro: 1451500
1582802	Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	FERTIDRIP	Número de Registro: 1451501
1582811	Carlos Puelma Allende, en representación de Cynsa Operador De Turismo S.A.	Mixta	CYNZA SOUTHAMERICA	Número de Registro: 1451502
1582813	Carlos Puelma Allende, en representación de Cynsa Operador De Turismo S.A.	Mixta	CYNZA SOUTHAMERICA	Número de Registro: 1451503
1582816	Carlos Puelma Allende, en representación de Cynsa Operador De Turismo S.A.	Mixta	CYNZA SOUTHAMERICA	Número de Registro: 1451504
1583198	Carlos Puelma Allende, en representación de Knop Laboratorios S.A.	Denominativa	EPILESS	Número de Registro: 1451505
1583200	Carlos Puelma Allende, en representación de Randon S.A. Implementos E Participações	Mixta	RANDON	Número de Registro: 1451506

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583400	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Importadora Y Comercializadora Alianza Comercial SpA	Mixta	PP'S	Número de Registro: 1451507
1584062	Julio Francisco Diaz-romero Retamal	Denominativa	AFI	Número de Registro: 1451508
1584239	Atrium S.A. , en representación de Patricia Andrea Pérez Gutiérrez y María De Los Angeles Labbé De Stefano	Mixta	CANTIK HOME	Número de Registro: 1451509
1584421	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Jom Gert Carlos Feddersen Thomas	Mixta	JÖRN'S	Número de Registro: 1451510
1584894	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Yopo S.A.C.	Denominativa	YOPO	Número de Registro: 1451511
1585036	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Biobalance Nutrition SpA	Mixta	W+ WELL PLUS VITAMINA D3/ZINC SMENPLUS SOD 7500 U	Número de Registro: 1451512
1585147	Marco Antonio Saavedra Navarrete, en representación de Terra-Chaltumay SpA	Mixta	JubaeaMagicOcoa In Situ	Número de Registro: 1451513
1585570	Carlos David Rivas Navas	Mixta	SUSHI REPUBLIC	Número de Registro: 1451514
1585737	Daniel Eduardo Fuentes Malinconi	Mixta	ECONEO LAMINAS DE LIMPIEZA	Número de Registro: 1451515
1586175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cormeds Chile SpA	Denominativa	Cormeds Chile	Número de Registro: 1451516
1586534	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Buddy Pet Limitada	Denominativa	BUDDYPET	Número de Registro: 1451517
1586610	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Radiovantransportes SpA	Denominativa	PUERTOVAN	Número de Registro: 1451518
1586778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cinthia Patricia Moreno Valera	Mixta	Cristales y encantos	Número de Registro: 1451519
1587272	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad De Transportes, Servicios E Ingeniería Aros Y Ramos Limitada	Mixta	Transportes Ximena Aros Ltda TXAROS	Número de Registro: 1451520
1587571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Psicoach Consultores SpA	Mixta	Psicoach	Número de Registro: 1451521
1587581	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Zapata Acuña	Mixta	TIENDA DEL PAJARONMA CHUCAO	Número de Registro: 1451522
1587775	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renán Javier Challapa Carlos	Mixta	Paricota, laguna roja	Número de Registro: 1451523
1587783	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Multi Task Brokers SpA	Denominativa	MULTI TASK BROKERS	Número de Registro: 1451524

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587985	Javier Adolfo Arcos Palominos	Mixta	EcoElegance Movilidad de Lujo Sostenible	Número de Registro: 1451525
1587987	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Dreambox Productions, S.A. De C.V.	Mixta	LERO LERO	Número de Registro: 1451526
1588056	Héctor Marcelino Moreno Rivas	Denominativa	Club Caramelo	Número de Registro: 1451527
1588087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ferretienda Ltda.	Denominativa	Ferretienda	Número de Registro: 1451528
1588131	Silva y Cía. , en representación de Atma S.A.	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	Número de Registro: 1451529
1588431	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Jorge Ignacio López Smith y Daniel Alcaíno Cuevas	Denominativa	YERKO PUCHENTO	Número de Registro: 1451530
1589336	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	EL TAGADA DE LA ABUELITA	Número de Registro: 1451531
1589337	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	LO NUEVO CON JAVI	Número de Registro: 1451532
1589339	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	EL FURGÓN ESCOLAR	Número de Registro: 1451533
1589545	Claudia Andrea Cerda Pizarro, en representación de Gabriel Enrique Olguín Lewin	Denominativa	PRECISSE	Número de Registro: 1451534
1589753	Silva y Cía. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	Piero Butti	Número de Registro: 1451535
1589754	Silva y Cía. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	Piero Butti	Número de Registro: 1451536
1589756	Silva y Cía. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	B	Número de Registro: 1451537
1589758	Silva y Cía. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	B	Número de Registro: 1451538
1589760	Silva y Cía. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	B	Número de Registro: 1451539
1589765	Silva y Cía. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	B	Número de Registro: 1451540
1589990	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Doma SpA	Denominativa	RAMYEON LIBRARY	Número de Registro: 1451541
1590423	Macarena Gallegos Sciacaluga, en representación de Maca Gallegos SpA	Mixta	Macanudo	Número de Registro: 1451542
1590477	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Altimet S.A.	Mixta	ALTIMET Euro	Número de Registro: 1451543

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590493	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Altimet S.A.	Mixta	ALTIMET Euro	Número de Registro: 1451544
1590575	Macarena True Arias Vásquez	Denominativa	rincón del juego	Número de Registro: 1451545
1590798	Patricia Soledad Castro Gaete, en representación de Nartov SpA	Mixta	ON OPTICA NARTOV	Número de Registro: 1451546
1590856	Ricardo Ignacio Menco Del Campo	Mixta	buytrap	Número de Registro: 1451547
1590978	Marcelo René Cerón Astorga, en representación de Corporación Chilena De Relaciones De Genero	Mixta	CORPORACION CHILENA DE RELACIONES DE GENERO CCHRG	Número de Registro: 1451548
1591365	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Neugebauer Alimentos S.A.	Mixta	Neugebauer AMOR carioca	Número de Registro: 1451549
1591418	Manuel Alejandro Escobar Castro, en representación de Gerardo Orlando Olivares Ramírez	Mixta	TESRA	Número de Registro: 1451550
1591544	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de Laboratorios Richmond Sacif	Denominativa	SUTELIX	Número de Registro: 1451551
1591547	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de Laboratorios Richmond Sacif	Denominativa	CABORIX	Número de Registro: 1451552
1591548	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de Laboratorios Richmond Sacif	Denominativa	GLUFIT	Número de Registro: 1451553
1591549	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de Laboratorios Richmond Sacif	Denominativa	NIBATIN	Número de Registro: 1451554
1591550	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Y Financiera (Sacif)	Denominativa	TUXIT RICHMOND	Número de Registro: 1451555
1591580	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	Denominativa	MITO	Número de Registro: 1451556
1591582	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	Denominativa	MITO	Número de Registro: 1451557
1591743	Oscar Leonardo Steffano Del Pino Molina, en representación de Oscar Leonardo Steffano Del Pino Molina y Jorge Alberto Molina Merino	Mixta	AT Athypical	Número de Registro: 1451558
1591755	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de Monte Venado SpA	Mixta	RegistraMED APP	Número de Registro: 1451559
1591869	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Lisbeth Coromoto Duran Ferrer	Mixta	LIDUCREATIVA	Número de Registro: 1451560



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591892	Francisca Paz González Fierro, en representación de Funeraria Guayacan SpA	Mixta	Funeraria Guayacán	Número de Registro: 1451561
1591899	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Sociedad Gastronómica Fink SpA	Mixta	ESTAMOS FRITOS	Número de Registro: 1451562
1591909	Jorge Luis Gárate Villarroel	Denominativa	RTFM Consulting	Número de Registro: 1451563
1592048	María José Mora Hidalgo, en representación de Sociedad Hanoi SpA	Mixta	Nordvik london	Número de Registro: 1451564
1592055	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Devcos International Co Pty. Ltd.	Mixta	NUDE ATELIER N	Número de Registro: 1451565
1592143	Cristian Omar Madrid Cañete	Denominativa	Haunted House	Número de Registro: 1451566
1592170	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Jengimiel, C.A.	Mixta	JENGIMIEL	Número de Registro: 1451567
1592292	Armate Abogados Limitada, en representación de Asesorías Saez Limitada	Mixta	GAIDO CONSULTORES	Número de Registro: 1451568
1592336	Scarlett Andrea Navarro Rojas, en representación de Cleva SpA	Denominativa	Mangiolab	Número de Registro: 1451569
1592368	Camila Alessandra Robles Huerta, en representación de HDM SpA	Mixta	HUERTA DE MAMÁ BIOTECNOLOGÍA COSMÉTICA	Número de Registro: 1451570
1592437	Bastián Luciano Díaz Renjifo	Mixta	BE SIMPLIT	Número de Registro: 1451571
1592459	Pamela Margarita Vásquez Gamboa	Denominativa	SALDEMICASA	Número de Registro: 1451572
1592465	Andy Erickson Celedón Susarte	Denominativa	BLACK LINE	Número de Registro: 1451573

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490309	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de Servicios Gastronomicos Mia Limitada	Mixta	Mia Pizzeria Bar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/05/22 una formulación de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a LA MIA PAPP. Registro 1002634. BAR, RESTAURANT, FUENTE DE SODA. Clase 43. LA MIA PIZZA. Registro 1285111. Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Pizzerías; Pubs; Salones de té; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de motel; Servicios de restaurantes móviles; servicios hoteleros. Clase 43.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Mia Pizzeria Bar, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Que en este acto se reconsidera la formulación de observación de fondo fundada en el registro 1002634 correspondiente a la marca LA MIA PAPPÀ de la clase 43 debido a que se encuentra caducada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1539542	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de IMPORTADORA DE TEXTILES SHANSHAN CHEN E.I.R.L.	Mixta	JINTELI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549799	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jump Spot Perú S.A.C.	Mixta	JUMP SPOT KIDS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/10/23 una formulación de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1271451. KIDSPOT. Servicios de información sobre parques recreativos, eventos con fines deportivos y educacionales aptos para niños. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 05/01/24 el solicitante contestó la formulación de observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar acompañando jurisprudencia que así lo acredita.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento JUMP SPOT KIDS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo "además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549811	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jump Spot Perú S.A.C.	Mixta	JUMP SPOT KIDS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/10/23 una formulación de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1271451. KIDSPOT. Servicios de información sobre parques recreativos, eventos con fines deportivos y educacionales aptos para niños. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 05/01/24 el solicitante contestó la formulación de observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar acompañando jurisprudencia que así lo acredita.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento JUMP SPOT KIDS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo "además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549862	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jump Spot Perú S.A.C.	Mixta	JUMP SPOT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/10/23 una formulación de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1271451. KIDSPOT. Servicios de información sobre parques recreativos, eventos con fines deportivos y educacionales aptos para niños. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 05/01/24 el solicitante contestó la formulación de observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar acompañando jurisprudencia que así lo acredita.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento JUMP SPOT, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo "además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1550427	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES HOLDING KAYSER SpA	Mixta	KYS	
1575928	Lorena Patricia Valdebenito Gutiérrez	Denominativa	CORPORACIÓN DE COACHING EDUCATIVO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578297	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Mixta	El Club del Ecommerce	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1037831, marca CLUB, que distingue servicios de distribución de artículos de las clases 29 que se mencionan a continuación carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conservas secas y cocidas; jaleas comestibles, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. y clase 30 se mencionan los siguientes productos: café, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. con exclusión de las clases 33 bebidas alcohólicas (con exclusión de cervezas) y clase 34 que son tabaco; artículos para fumadores; cerilla de la clase 39. Registro N 1205229, marca CLUB, que distingue Ropa de vestir de la clase 25. Registro N 1200157, marca CLUB, que distingue Sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones, infusiones para preparar bebidas; café, té, yerba mate y productos similares y sucedáneos con exclusión de galletas, productos de pastelería, chocolates caramelos y productos de confitería, de la clase 30. Registro N 1136209, marca CLUB, que distingue Yerba mate de la clase 30. Registro N 1136753, marca CLUB, que distingue Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32. Registro N 917414, marca CLUB, que distingue Colorantes Alimenticios de la clase 2 y Bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos con exclusión de semillas, de la clase 31. Registro N 878805, marca CLUB, que distingue Alimentos especiales de uso médico, para niños y enfermos, de la clase 5.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 26 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca EL CLUB DEL ECOMMERCE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CLUB además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578311	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Juan Carlos Barahona Méndez	Mixta	ECOS SALUD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1297715, marca ECO MEDICA, que distingue Alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; alquiler de aparatos de rayos x para uso médico; diagnóstico de enfermedades; servicios de ginecología; servicios de obstetricia; servicios de salud, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 2 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca ECOS SALUD cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ECO MEDICA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578337	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tania Alejandra Quiroz Opazo	Mixta	Monito del Monte	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1382322 Marca MONITO Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 29 y 31 a 34; con especial excepción de los productos de las clases 30; Servicios de Marketing que no tengan relación con productos de la clase 30, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca MONITO DEL MONTE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MONITO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Mentoras SpA	Mixta	EsPazcio MUJERES MENTORAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 919601, marca ESPACIOMUJER, Protege Organización y realización de eventos, ferias, seminarios, exposiciones, conferencias, simposium, congresos y talleres, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca ESPAZCIO MUJERES MENTORAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ESPACIOMUJER, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consu Comunica SpA	Mixta	Consu Comunica	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud N° 1554766, marca CONSUCOCINA, Protege Suministro en línea de videos no descargables; Organización y dirección de talleres de formación; formación en cocina, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca CONSU COMUNICA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CONSUCOCINA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lilia Del Rocio Pasquel Moncada	Mixta	Anali Boutique floral	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1372031, marca ANALY, Protege Lencería; Ropa interior; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres, de la clase 25; Solicitud N° 1517353, marca AMALI, Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca ANALI BOUTIQUE FLORAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ANALY y AMALI, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578402	Elvira Del Carmen González Palma	Denominativa	CENTRO EMPRESARIAL OESTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1208007 Marca PLAZA OESTE Protege Servicios financieros, de inversiones, de créditos; de ahorro y seguros, de corredores de valores y de bienes; de agencia de cambios; de clearing, de leasing; servicios inmobiliarios en general; de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo; de cobranza de deudas; servicios de explotación de bienes raíces agrícolas (alquilados o propios); de depósitos en cajas fuerte; de emisión de cheques de viajes; servicios fiduciarios; de organización de loterías; de pagos a plazo; de tasación de bienes inmuebles; de préstamos sobre prendas, de la clase 36 y Registro 1199483 Marca MALL PLAZA OESTE Protege Servicios inmobiliarios en general, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles, locales comerciales y centros comerciales. Servicio de corretaje en general y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos, centros comerciales y locales comerciales. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias. Administración de fondos de inversiones, corredores de valores y bienes. Agencia de cambio. Compensación y trust de inversiones, todos los servicios de una agencia inmobiliaria, leasing, compañía holding. Servicio de corretaje en general y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos. Financiamiento de empresas mineras, comerciales, agrícolas, forestales y civiles. Otorgamiento de créditos, préstamos y descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio; pagos a plazo. Servicios de estimación de bienes inmobiliarios y capitales. Asesoría financiera, corredores de bolsa, agente de valores,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de clearing. Servicios de crédito relacionados con viajes efectuados por cualquier medio aéreo. Marítimo y terrestre. Servicios de crédito en todas sus formas, incluyendo servicios de tarjetas de crédito, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 26 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca CENTRO EMPRESARIAL OESTE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PLAZA OESTE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578410	Bárbara Francisca Cortés Troncoso	Mixta	Coleccionemma	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1325480 Marca HEMA Protege Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; cinturones [prendas de vestir], de la clase 25. (Antecedente de rechazo solicitud N°1381624).</p> <p>Que, con fecha 23 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca COLECCIONEMMA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HEMA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1578914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Esteban Latin Curiqueo	Mixta	seven perfumes	
1578936	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de MAIPO BODEGAS SPA.	Mixta	PORTERIA VIRTUAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579068	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Dino Alejandro Villella Latoja	Mixta	VIKING DRIKKE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 939061. VIKINGS. Cantinas, restoranes para turistas, servicios de bar con características de temática teatral, servicios de salón de té, restaurantes, servicios de bar con características de salón de baile, restaurantes estilo buffet libre elección, restaurantes estilo western, restaurantes de autoservicio, bares de comidas rápidas (snack bar), restaurantes pertenecientes a una cadena de restaurantes, servicios de alimentación y bebidas, agencias de preparación de comida, provisión de alimentos, bares en los cuales se expenden todo tipo de tragos, restaurantes de comida japonesa, servicios de provisión de comidas hechas en base a harina, restaurantes de comida china, cafetería (con comida autoservicio), servicios de provisión de comidas y tragos tipo coctel en un salón especialmente acondicionado para ello, restaurantes que ofrecen comida coreana. Clase 43. Registro. 1316398. VIKING'S WHARF. Restaurante de langosta; servicios de restaurante bufé; facilitación de servicios de restaurantes; bar de ensaladas; servicios de posadas para turistas; servicios de reserva de restaurantes y de comidas; servicios de restaurantes; restaurantes estilo occidental; servicios de restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida y servicios de snack-bar; servicios de comedores; servicios de restaurantes provistos en un sistema de franquiciado; preparación de alimentos y bebidas; servicios de degustación de alimentos (preparación de alimentos); preparación de alimentos y bebidas para su consumo dentro y fuera del local; servicios de catering de alimentos y bebidas para banquetes; servicios de catering; preparación de alimentos; servicios de cafeterías; restaurantes coreanos. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 6 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conflicto, es así que en "VIKING DRIKKE", la inclusión de "DRIKKE" añade una palabra adicional, lo que cambia el ritmo y la longitud de la pronunciación en comparación con "VIKINGS" y "VIKING'S WHARF". "DRIKKE" introduce dos sílabas adicionales que no están presentes en las otras dos marcas, lo que marca una clara diferencia fonética. Por otra parte, los consumidores asociarán "VIKING DRIKKE" directamente con el mercado de las bebidas debido a la palabra "DRIKKE" y el diseño visual que acompaña la marca. En contraste, "VIKINGS" es más genérico y no tiene una asociación directa con un sector específico. "VIKING'S WHARF" sugiere una conexión con productos del mar o restaurantes debido al uso de "WHARF" y la imagen de la langosta, lo que la diferencia aún más del sector de las bebidas. Añade, que en clase 43, está aceptada la marca LOS VIKINGOS, que es muy similar a las marcas ya registradas. Además, señala que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, por cuanto las marcas registradas se especializan en otro tipo de comidas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento VIKING de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "S" y la sustitución de la expresión "WHARF" por "DRIKKE", que se traduce del danés como "bebida", respectivamente, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 992 2108 1276"> <tr> <td data-bbox="1467 992 2063 1016">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 992 2108 1016">Marca</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 1021 2063 1276"></td> <td data-bbox="2070 1021 2108 1276">VIKIN</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>	Marca solicitada	Marca		VIKIN
Marca solicitada	Marca							
	VIKIN							

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca VIKING DRIKKE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VIKINGS y VIKING'S WHARF, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579071	Carolina Alejandra Urrutia Iturrieta, en representación de SYMBIOSIS SPA	Mixta	Situación Portuaria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos "Situación Portuaria", en que la palabra situación hace referencia en este caso al conjunto de factores o circunstancias que afectan a alguien o algo en un determinado momento. Portuaria significa perteneciente o relativo al puerto de mar o a las obras de este. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, consistirán en servicios de análisis informáticos, tecnológicos y servicios de análisis tecnológicos el ámbito del procesamiento de datos para informar acerca del estado en que se encuentran los puertos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 24 de agosto del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una expresión que ha adquirido distintividad por uso, por cuanto a través del uso continuo y consistente de la marca, hemos generado un reconocimiento de la misma en el sector específico al que nos dirigimos (se adjuntan fotografías de páginas web donde se menciona la marca). Agrega que, a pesar de que los términos "situación" y "portuaria" pueden tener significados genéricos, su combinación específica no es utilizada en el mercado para describir los servicios tecnológicos y de análisis que nuestra empresa ofrece. En este sentido, la marca no se emplea comúnmente en el sector para identificar estos servicios, sino</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que tiene un carácter distintivo al referirse a nuestro enfoque único y especializado en la tecnología portuaria.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos "Situación Portuaria", en que la palabra situación hace referencia en este caso al conjunto de factores o circunstancias que afectan a alguien o algo en un determinado momento. Portuaria significa perteneciente o relativo al puerto de mar o a las obras de este. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, consistirán en servicios de análisis informáticos, tecnológicos y servicios de análisis tecnológicos el ámbito del procesamiento de datos para informar acerca del estado en que se encuentran los puertos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante tendientes a acreditar la adquisición de una distintividad sobrevenida respecto al signo pedido, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de las prohibición de registro observada, por cuanto adolecen de referencias claras y precisas respecto a un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso constante, reiterado y uniforme para determinar el momento exacto de una eventual identificación univoca por parte del público consumidor, a lo que debe agregarse que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579178	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Volcanes Nevados Spa	Mixta	Plaza Allegra	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1266201, marca PIZZA ALLEGRA, que distingue Cafés-restaurantes; Heladerías; Pizzería; Pizzerías; Sandwichería; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de catering; Servicios de catering al aire libre, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 30/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Plaza Allegra, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579194	Cristian Altigracia Rosario Diaz, en representación de MUEBLES KIDS SPA	Denominativa	Muebles Kids	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MUEBLES KIDS", en circunstancias que el término MUEBLES puede definirse como "Cada uno de los enseres movibles que sirven para los usos necesarios o para decorar casas, oficinas y todo género de locales" y "Kids" se traduce al español como "Niños" que se define como "Que está en la niñez", es decir, el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento a la pubertad, de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los productos solicitados, los cuales corresponden a muebles, indicando además la destinación de los mismos, ya que corresponderán a muebles para niños. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 10/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MUEBLES KIDS", en circunstancias que el término MUEBLES puede definirse como "Cada uno de los enseres móviles que sirven para los usos necesarios o para decorar casas, oficinas y todo género de locales" y "Kids" se traduce al español como "Niños" que se define como "Que está en la niñez", es decir, el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento a la pubertad, de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los productos solicitados, los cuales corresponden a muebles, indicando además la destinación de los mismos, ya que corresponderán a muebles para niños. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579680	Rocío Yáñez Verdugo, en representación de Rocío Yáñez Verdugo, George Axel Biehl Saldías y Felipe Andre Castillo Villa	Denominativa	Modelo Chile	<p>Con fecha 21 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base al término MODELO, esto es aquella "Persona que se ocupa de exhibir diseños de moda" es decir informa el objeto o destinación de los servicios pedidos de academias [educación], se acompaña el término CHILE que corresponde al nombre de un Estado y que al no estar acompañado de elemento distintivo alguno configura la causal de la letra A) del artículo 20. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento del signo pedido como marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580663	Adannel Manuel Cedeño Cedeño	Mixta	Agua Purificada D'VIDA PREMIUM CALIDAD Y FRESCURA GARANTIZADA	<p>Con fecha 17 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se pretenden comercializar contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contiene la denominación AGUA PURIFICADA, y el ámbito de protección solicitado hace referencia a otros productos de la clase 32, que no son agua, como son: gaseosas y otras bebidas sin alcohol. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas al Registro N° 1153584 Marca SOY VIDA Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; y Registro N° 1441438 Marca AGUA PURIFICADA D' VIDA SPA FUENTE DE BIENESTAR Y VITALIDAD PREMIUM Protege Agua potable purificada; agua enriquecida con vitaminas [bebidas], de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581615	Rodrigo Alberto Paredes Núñez, en representación de DBO5 TRATAMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS SpA	Mixta	DBO5	<p>Con fecha 22 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “DBO5”, el cual corresponde al acrónimo de “Demanda Biológica de Oxígeno a 5 días” y que corresponde a un parámetro utilizado para medir la cantidad de oxígeno que los microorganismos necesitan para descomponer la materia orgánica presente en el agua durante un periodo de 5 días a una temperatura controlada. Dicho parámetro se usa habitualmente en el tratamiento de aguas residuales para evaluar la calidad del agua y la eficacia de los procesos de depuración. Por lo tanto, la denominación solicitada corresponde a un término carente de distintividad y de uso común para la cobertura solicitada, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581796	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	LEBEN	<p>Con fecha 9 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1403467 Marca LEVEN Protege colonias, perfumes y cosméticos; Jabones cosméticos; champús y acondicionadores para el cabello; Cremas para el cuidado del cabello; Cremas para la cara y el cuerpo; Cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; Tintura de cabello; Leche y lociones para la cara; geles bronceadores [cosméticos]; geles para después del sol [cosméticos]; lociones y cremas desmaquillan-tés; lociones capilares; labiales líquidos y polvos faciales cosméticos de la clase 3; Camisas y pantalones cortos a juego (lencería), Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora, Jerséis deportivos y pantalones para el deporte, leggings [pantalones], pantalones, pantalones bombachos, poleras, faldas y vestidos, calzones, shorts y calzoncillos, shorts de baño, pantalones cortos de baño, chaquetas cortaviento, cortavientos, gorros, gorros [sabrería], gorros de baño, parkas, lencería, trajes de baño para caballero y señora, trajes de vestir para hombres y trajes para mujeres, sandalias y zapatos de playa, sandalias de baño, zapatillas de gimnasia, zapatillas de interior, zapatillas deportivas, pantuflas, soquetes [calcetines], calcetines antitranspirantes, batas y batas de baño, pareos de baño, Petos de entrenamiento, camisas de deporte con mangas cortas, camisas de dormir, blusas, Blusas sin mangas, sostenes, sostenes adhesivos, sostenes deportivos, Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños de la clase 25 .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582636	Opencluster Tech SPA, en representación de OpenCluster Tech SpA	Mixta	Salas Tea Para la implementación de la Ley 21.545	<p>Con fecha 22 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión Salas Tea (donde Tea es la sigla de trastorno del espectro autista) que son aquellos lugares o áreas designadas dentro de un lugar como una escuela, universidad, biblioteca, estadio etc, que ofrecen un entorno controlado y tranquilo para aquellos que pueden sentirse abrumados por los estímulos propios de un determinado lugar. Se acompaña la expresión <i>Para la implementación de la Ley 21.545</i> donde precisamente dicha ley es aquella que busca "asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la educación social de los niños, niñas, adolescentes y personas adultas con trastorno del espectro autista, eliminar cualquier forma de discriminación; promover un abordaje integral de dichas personas en el ámbito social, de la salud y de la educación, y concientizar a la sociedad sobre esta temática". Es decir el signo pedido se estructura en base a términos o elementos de uso común y carentes de distintividad, informando de manera directa que tanto los productos como servicios pedidos tendrán como objeto la implementación de salas tea en conformidad a lo señalado en la ley 21.545. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582646	Manuel Ballesteros	Denominativa	Arte Kuir	<p>Con fecha 16 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras arte y Kuir, la primera la define la Rae como "Manifestación de la actividad humana mediante la cual se interpreta lo real o se plasma lo imaginado con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros" es decir informa acerca del contenido y objeto de los servicios pedidos, la segunda Kuir, o también queer-cuir, término se refiere a la teoría que rechaza categorías estancas respecto de la sexualidad, la orientación sexual, la identidad de género, etcétera, y hace referencia a todas aquellas personas que sienten, viven y se identifican no por su género o su orientación sexual, es decir, el signo pedido informa acerca de quién presta los servicios pedidos o a quién se prestarán los mismos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582771	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	SUN FILTER	<p>Con fecha 21 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto en inglés SUN FILTER que traducido al español es "filtro solar", una definición genérica de filtro solar indica que es una loción, gel,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aerosol u otro tóxico que evita o disminuye los efectos causados por la radiación solar o por lámparas artificiales que emitan dicha radiación. En el caso de los cultivos ellos también deben ser protegidos de las altas temperaturas y la intensidad de la radiación solar, es por ello que se aplican filtros solares en los cultivos para reducir la incidencia del sol y a su vez ayudan a la persistencia del producto. Los filtros solares en los cultivos aumentan la retención de agua en el interior de las células, manteniendo una temperatura interna celular mas baja, evitando la paralisis de la planta. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es decriptiva y carente de distintividad para distinguir los productos solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582773	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	SUN FILTRE	<p>Con fecha 21 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto en inglés SUN FILTRE que traducido al español es "filtro solar", una definición genérica de filtro solar indica que es una loción, gel,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aerosol u otro tóxico que evita o disminuye los efectos causados por la radiación solar o por lámparas artificiales que emitan dicha radiación. En el caso de los cultivos ellos también deben ser protegidos de las altas temperaturas y la intensidad de la radiación solar, es por ello que se aplican filtros solares en los cultivos para reducir la incidencia del sol y a su vez ayudan a la persistencia del producto. Los filtros solares en los cultivos aumentan la retención de agua en el interior de las células, manteniendo una temperatura interna celular mas baja, evitando la parálisis de la planta. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es decriptiva y carente de distintividad para distinguir los productos solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582872	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Alejandro Octavio Montt Fuentes	Mixta	Carnes Grecia	<p>Con fecha 21 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales". Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, inductiva a error y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CARNE GRECIA", en circunstancias que la expresión "CARNE" corresponde según la RAE a la carne comestible de vaca, ternero,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerdo, carnero, etc., y muy señaladamente la que se vende para el basto común del pueblo, mientras "GRECIA", corresponde al nombre de un Estado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los servicios que se pretenden comercializar contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada se refiere a un producto en particular y la cobertura menciona otros como son únicamente a modo de ejemplo: servicios de venta al por menor de productos lácteos; servicios de venta al por menor en relación con bebidas alcohólicas; servicios de tiendas de venta al por menor que incluyen bebidas sin alcohol; servicios de tiendas minoristas de alimentos marinos; servicios de venta minorista de alimentos. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583676	Kenneth Arthur Gent Franch, en representación de Momento Cero SpA	Mixta	Mo.0 Momento Cero	<p>Con fecha 22 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1214755, marca Mo.0 Momento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cero, que distingue Adhesivos [artículos de papelería]; artículos de papelería; caracteres de imprenta; cartón; clichés de imprenta; cómics; fotografías [impresas]; impresiones de artes gráficas; impresos y representaciones gráficas; materiales de embalaje [relleno] de papel o cartón; papel; productos de imprenta de la clase 16 y Barajas de cartas; cartas para jugar [naipes]; fichas para juegos; figuras [juguetes]; juegos; juegos de dados; juegos de mesa; juegos electrónicos para la enseñanza de niños, de la clase 28. Registro N 1230303, marca Mo.0</p> <p>Momento Cero, que distingue Coaching [formación]; educación; formación práctica [demostración]; organización de eventos con fines culturales; Organización de juegos de la clase 41. (Titular corresponde a Sociedad Anónima)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583795	Mauricio Armando Muñoz Arancibia	Denominativa	MEGALIMPIEZA	<p>Con fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 939303 Marca MEGA COCINA Protege Ollas, cacerolas, freidoras, que se usen sin electricidad, utensilios de cocina, sartenes, escobas, trapeadores, utensilios de cocina de cerámica. de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584108	William Alejandro Díaz Román, en representación de Capital Reputacional SpA	Denominativa	Capital Reputacional	<p>Con fecha 22 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Capital Reputacional”, en circunstancias que dicho término se refiere al valor intangible que una organización o empresa posee basado en su reputación, confiabilidad y credibilidad en el mercado, de modo que la denominación solicitada describe la destinación de los servicios que se pretenden distinguir en la clase 35, los cuales estarán orientados a mejorar el capital reputacional de quienes contraten dichos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos gráficos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584123	Phillip Robert Roe Smithson, en representación de Paradigma Servicios Computacionales SpA	Mixta	UID	<p>Con fecha 22 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “UID”, en circunstancias que dicho término corresponde al acrónimo de “Unique Identifier” o “identificador único” en español, que corresponde a un valor o código que se utiliza para identificar de manera exclusiva un usuario, objeto, archivo o dispositivo dentro de un sistema, garantizando que cada uno de estos elementos tenga un identificador y no se confunda con otros. Este identificador único es utilizado habitualmente en sistemas operativos, bases de datos y aplicaciones web, por lo que al ser un término de uso común en el mercado en relación a la cobertura solicitada, y por no ser susceptible de distinguir un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584314	Iván Rolando Polanco Guzmán, en representación de Odour Solution SpA	Mixta	Gerüchs Kontrolle	<p>Con fecha 24 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido Gerüchs Kontrolle se traduce del alemán al español como control de olores, tal como se señala en la misma presentación de la solicitud, por lo que informa acerca de la naturaleza y finalidad de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento distintivo que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584315	Iván Rolando Polanco Guzmán, en representación de Odour Solution SpA	Denominativa	odor control	<p>Con fecha 24 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido odor control se traduce del inglés al español como control de olores, por lo que informa acerca de la naturaleza y finalidad de los productos pedidos (aceites esenciales para uso en la fabricación de productos neutralizadores de olores). Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento distintivo que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991346814	Studio Legale Withers, en representación de HAIR COMPANY S.R.L.	Mixta	DOUBLE ACTION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión DOUBLE ACTION o traducido al español como doble acción y que describe o informa que los productos pedidos poseen doble uso, doble aplicación, doble acción. Así la expresión en comento es utilizada en el comercio de diversos productos en que se utiliza para entregar información acerca de sus cualidades. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, con fecha 28 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; ii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y iv) Que el signo tiene el carácter de evocativo. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión DOUBLE ACTION o traducido al español como doble acción y que describe o informa que los productos pedidos poseen doble uso, doble aplicación, doble acción. Así la expresión en comento es utilizada en el comercio de diversos productos en que se utiliza para entregar información acerca de sus cualidades. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.</p> <p>ii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ...Aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730960	Unitalen Attorneys At Law, en representación de smart Automobile Co., Ltd.	Mixta	smart	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039.</p> <p>Artículo 20 letra E. No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, la marca solicitada está integrada por el término inglés SMART, cuya traducción al castellano es Inteligente, término que, referido a determinados productos y servicios, indica que poseen tecnología avanzada que les permite realizar funciones de manera autónoma y prestar utilidad superior a las tradicionales, resultando un término descriptivo, de uso común y carente de distintividad en relación a los productos y servicios pedidos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la causal de irregistrabilidad comentada. Por tanto, conjunto solicitado carece de distintividad en relación a cobertura.</p> <p>La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1490134, marca SMART, que distingue Aparatos de telefonía celular; Auriculares; Baterías; Baterías para teléfonos móviles; Cables de conexión; Cables USB; Cámaras; Cargadores de baterías; Chips de ordenador; Computadoras; Computadoras y periféricos informáticos; Decodificadores de televisión; Escáner de imágenes; Hardware; Hardware informático y sus dispositivos periféricos; Impresora de computadora; Memorias de computadora; Micrófonos; Módems; Monitores [hardware]; Pantallas de vídeo; Pantallas touch; Parlantes; Tarjetas de memoria; Teclados; Teléfonos; Televisores; Videocámaras de la clase 9. Registro N° 1407340, marca SMARTLINER, que distingue Alfombras y tapetes; alfombrillas para vehículos; tapetes para vehículos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 27. Registro N° 1244273, marca SMART FIT, que distingue Aparatos de gimnasia; rodilleras [artículos de deporte]; canilleras [artículos de deporte]; aparatos para ejercicios físicos; coderas [artículos de deporte]; artículos deportivos, excepto ropa de la clase 28. Registro N° 1244274, marca SMART FIT, que distingue Aparatos de gimnasia; rodilleras [artículos de deporte]; canilleras [artículos de deporte]; aparatos para ejercicios físicos; coderas [artículos de deporte]; artículos deportivos, excepto ropa de la clase 28. Registro N° 1259138, marca SMART THINQ, que distingue Teléfonos inteligentes; receptores de televisión (televisores); monitores de computador; computadores tipo lap top; computadores; teclados; sensores; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; componentes de audio; software de aplicación; software de aplicación de computadores para teléfonos móviles; software de aplicación de computadores para teléfonos inteligentes y relojes inteligentes; computadores personales tablet; decodificadores; teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos; computadores que pueden llevarse puestos; aparatos de comunicaciones portátiles, a saber, auriculares, radioteléfonos portátiles (walkie-talkies), teléfonos satelitales y asistentes digitales personales (PDA); sistemas de control para temperaturas de ventilación, de calefacción y de aire acondicionado; aparatos electrónicos de seguridad para una red doméstica que comprende controladores inalámbricos y por cable, dispositivos controlados y software para iluminación, climatización, seguridad, protección y otras aplicaciones domésticas de monitoreo y control; dispositivos de automatización para el hogar que comprende controladores inalámbricos y por cable, software para iluminación, climatización, seguridad, protección y aplicaciones domésticas de monitoreo y control; dispositivos de interfaz de redes informáticas domésticas; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables de la clase 9 y Aparatos de aire acondicionado; aparatos de aire caliente; humidificadores; deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; cocinas eléctricas; purificadores de agua para uso doméstico; ionizadores de agua para uso doméstico; depuradores de aire; cocinas de gas; hornos de cocina eléctricos; refrigeradores eléctricos; secadoras de ropa eléctricas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas eléctricas de tratamiento de ropa para secado de ropa para uso doméstico; fregaderos, de la clase 11. Registro N° 921327, marca ECO SMART, que distingue Bombillas de la clase 11. Registro N 1269171, marca SMART JOB, que distingue Administración y gestión de negocios Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado. Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores. Servicios de reclutamiento de ejecutivos. Tests psicotécnicos para la selección de personal. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Organización de ferias con fines comerciales. Publicidad y mercadotecnia, de la clase 35. Registro N° 1106144, marca SMART SHOP, que distingue SERVICIOS DE COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y AL DETALLE, A TRAVES DE CATALOGOS, INTERNET Y EN TERRENO DE PRODUCTOS DE LA CLASE 9, A EXCEPCION DE SISTEMAS DE DETONADORES ELECTRONICOS (INCLUYENDO DETONADORES DE RETARDO ELECTRONICOS) Y CONTROLES PARA DICHOS SISTEMAS, INCLUYENDO PROGRAMAS DE SOFTWARE COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS COMPUTACIONALES PARA CONTROLAR LAS OPERACIONES DE DETONACION EN LA INDUSTRIA MINERA; Y OTROS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES DE DETONACION, EXPLOSIVOS Y LA INDUSTRIA MINERA de la clase 35. Registro N° 1061271, marca SMARTNET, que distingue Servicios de asistencia técnica relacionados con hardware; servicios de soporte al cliente en relación con hardware para la interconexión, gestión, operación y utilización de redes informáticas; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con el reemplazo (cambio) de hardware computacional. de la clase 37 y Registro N 813494, marca SMART, que distingue Servicios de distribución de mensaje y asistencia en reparto y transporte ya sea de documentos, valores, pasajeros o carga, de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 26 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios diferentes conforme a la limitación de cobertura efectuada por el solicitante;</p> <p>iv) Que el signo tiene el carácter de evocativo; y</p> <p>v) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al término inglés SMART, cuya traducción al castellano es Inteligente, término que, referido a determinados productos y servicios, indica que poseen tecnología avanzada que les permite realizar funciones de manera autónoma y prestar utilidad superior a las tradicionales, resultando un término descriptivo, de uso común y carente de distintividad en relación a los productos y servicios pedidos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la causal de irregistrabilidad comentada. Por tanto, conjunto solicitado carece de distintividad en relación a cobertura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas y previamente solicitada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en relación a la Solicitud Previa N°1490134, marca SMART que distingue productos de la clase 9 ya detallados previamente, corresponde reconsiderar la observación de fondo basada en el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039, toda vez que como consta en la base de datos de este Instituto, dicha solicitud actualmente se encuentra en estado de Rechazada.</p> <p>Que, en relación al Registro N° 1106144 marca SMART SHOP, que distingue servicios de la clase 35 ya detallados previamente y al Registro N° 1269171 marca SMART JOB, que distingue servicios de la clase 35 también previamente descritos, corresponde reconsiderar la observación de fondo basada en el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039, pues tomando en consideración las alegaciones del solicitante, de un nuevo estudio de los antecedentes y conforme a la limitación de cobertura presentada por el solicitante en la clase 35, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que la marca solicitada se encuentra registrada en otras jurisdicciones. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>origen empresarial.</p> <p>iii) Que las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios diversos conforme a la limitación de cobertura que efectuó el solicitante. Esta será desestimada puesto que tratándose de productos y servicios de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste. A excepción de los servicios de la clase 35.</p> <p>iv) Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ...Aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura solicitada con el signo pedido, la información que entrega el signo solicitado es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 9, 11, 27 y 28 y servicios de las clases 35, 37, 39 y 42, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letras e) y h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763204	Changzhou QIHANG Intellectual Property Operation Co., Ltd., en representación de Changzhou Zhongtian Fire-proof Decorative Sheets Co., Ltd.	Mixta	POLYBETT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 Julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1501666, marca Polybit, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 19.</p> <p>Que, con fecha 25 de Octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían importantes diferencias gráficas, fonéticas y visuales entre los signos en conflicto, que entre ellos no existiría riesgo de confusión, que sería de uno de los mayores fabricantes chinos de laminados de alta presión, que detentaría múltiples registros del signo pedido a nivel mundial, y que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos: i) Impresión estado administrativo solicitud N° 1501666 obtenido desde el sitio el oficial de INAPI; ii) Tabla extraída de TMView, obtenida del sitio web oficial de la European Union Intellectual Property Network que contiene los registros de marcas con el segmento "POLYBETT".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que en relación a las presuntas diferencias ente los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que respecto al argumento que sería de uno de los mayores fabricantes chinos de laminados de alta presión, no resulta pertinente ni útil, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>iii) Que respecto al argumento que detentaría múltiples registros del signo pedido a nivel mundial. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iv) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763790	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV6 Water	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1075139 Marca EV6, Protege Vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril; vehículos eléctricos; automoviles; motores para vehículos terrestres; alarma antirrobo para vehículos; carrocerías de automovil; motocicleta, bicicletas, carros de mano; autobuses; volantes para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; ruedas de vehículos; aviones, barcos; señales de dirección para vehículos; parachoques del vehículo; neumáticos para ruedas de vehículos; motores para vehículos terrestres; los coches deportivos de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 30 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas, fonéticas y visuales;</p> <p>ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y</p> <p>iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas, fonéticas y visuales. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763807	Clarke Modet Propriedade Intelectual Ltda, en representación de DYNAPAC DO BRASIL INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MÁQUINAS LTDA.	Denominativa	DYNABITS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1260147 Marca DYNABIT Protege Cortadores (máquinas); brocas para maquinas de minería; moledores móviles para minería; brocas para minería y cortadoras (máquinas) para minería; cortadoras (máquinas), moledores móviles y anillos de corte usados en máquinas de minería. de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 05 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes; y</p> <p>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991764109	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV6 Earth	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1075139 Marca EV6, Protege Vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril; vehículos eléctricos; automoviles; motores para vehículos terrestres; alarma antirrobo para vehículos; carrocerías de automovil; motocicleta, bicicletas, carros de mano; autobuses; volantes para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; ruedas de vehículos; aviones, barcos; señales de dirección para vehículos; parachoques del vehículo; neumáticos para ruedas de vehículos; motores para vehículos terrestres; los coches deportivos de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 30 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas, fonéticas y visuales;</p> <p>ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y</p> <p>iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas, fonéticas y visuales. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572906	Neftalí Emilio Neira Arellano	Mixta	Venecia	<p>20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañada copia de mandato judicial y Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
991749647	VON ROHR PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Brand Group SE & Co. KG	Mixta	BRANDGROUP	<p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: No ha lugar</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase por acompañada copia de poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550409	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MILANSERA S.L. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	ESTELA	
1553309	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en representación de KERSTING S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	MWM Fujian	
1557597	Isabel Fernández Zabala, en representación de Isabel Fernández Zabala y María Adriana Vial Prieto Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	Nuestra Libroteca	
991661412	Mary E. Innis Innis Law Group LLC, en representación de Archer-Daniels-Midland Company Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	AQUATRAX	Cúmplase y archívese
991701531	Jill K. Tomlinson Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Newmark & Company Real Estate, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	NEWLITIC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586934	Oscar Marcelo Bernales Iturriaga	Mixta	MAN&CO	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 11 de febrero de 2025, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562573	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Joia SpA Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	JOIA MAGAZINE	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1210038, ascendente a \$395.406 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1562573, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 16, 35 y 41, extendido a nombre de Dentons Larrain Rencoret Spa, RUT N° 76981912-6, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, correspondía pagar 2 UTM equivalente a \$263.604 habiéndose realizado un pago por un monto superior, procede la devolución de la tasa pagada en exceso, esto es 1 UTM equivalente a \$131802, cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>
1569505	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Health and Happiness (H&H) Hong Kong Limited Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SOLID GOLD	Previo a proveer, acredite el pago ante este Instituto acompañando el documento para efectos de la devolución correspondiente. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1575928	Lorena Patricia Valdebenito Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORPORACIÓN DE COACHING EDUCATIVO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578068	Carlos Puelma Allende, en representación de CLOVER ENVIRONMENTAL SOLUTIONS, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CIG	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 9 de agosto de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°1275399, marca ZIG, que distingue Colorantes, tintes, pigmentos, aluminio en polvo para pintores, artistas y decoradores, fijadores para acuarelas, pinturas al agua para uso artístico, pinturas al óleo para uso artístico, tinta de imprenta, tóner [tinta] para fotocopiadoras, revestimientos en forma de pinturas y lacas, de la clase 2.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 20 de agosto de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Cartuchos de tóner llenos; Cartuchos de chorro de tinta (llenos), clase 2.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Cartuchos de tóner llenos; Cartuchos de chorro de tinta (llenos), clase 2, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de publicidad, marketing y promoción en el ámbito de los cartuchos y piezas para impresoras, faxes, escáneres y fotocopiadoras; Servicios de asesoría empresarial en el ámbito del comercio electrónico en relación con los cartuchos y piezas para impresoras, faxes, escáneres y fotocopiadoras; Comercialización de productos para terceros en el ámbito de los cartuchos y piezas para impresoras, faxes, escáneres y fotocopiadoras; Servicios de pedidos de venta al por mayor en el ámbito de las piezas y suministros para la reproducción de imágenes, a saber, cartuchos y piezas para impresoras, faxes, escáneres y fotocopiadoras; Servicios de venta al por mayor mediante solicitud directa por agentes de ventas en el ámbito de las piezas y suministros para la reproducción de imágenes, a saber, cartuchos y piezas para impresoras, faxes, escáneres y fotocopiadoras, clase 35.</p>
1578297	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Álvaro Tomás Guzmán Parrochia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Club del Ecommerce	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1578311	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Juan Carlos Barahona Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECOS SALUD	Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1578335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Alejandro Torres Flores Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GTR Automotriz	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578335	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Alejandro Torres Flores</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	GTR Automotriz	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 12 de agosto de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1184714, marca GT-R, que distingue Automóviles, vehículos eléctricos, incluso automóviles eléctricos, camionetas, camiones, furgones, vehículos utilitarios deportivos, ómnibus, vehículos recreacionales (RV), automóviles deportivos, automóviles de carrera, camiones, carretillas elevadoras, tractores de remolque (tractores), y partes estructurales y piezas de los mismos, excluyendo neumáticos; tractores; alarmas anti-robo para vehículos, parches adhesivos de goma para reparar cámaras de aire o neumáticos, de la clase 12; Registro N°1184715, marca GT R, que distingue Automóviles, vehículos eléctricos, incluso automóviles eléctricos, camionetas, camiones, furgones, vehículos utilitarios deportivos, ómnibus, vehículos recreacionales (RV), automóviles deportivos, automóviles de carrera, camiones, carretillas elevadoras, tractores de remolque (tractores), y partes estructurales y piezas de los mismos, excluyendo neumáticos; tractores; alarmas anti-robo para vehículos, parches adhesivos de goma para reparar cámaras de aire o neumáticos, de la clase 12.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 27 de septiembre de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Señala que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, clase 35 y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de productos de la clase 4;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clase 9. Con exclusión de Aplicaciones informáticas descargables, clase 25, clase 35; inspección de automóviles y sus partes previa al mantenimiento y la reparación;instalación de equipos eléctricos y electrónicos en automóviles;servicios de cerrajería para la reparación e instalación de cerraduras, clase 37. Con protección al conjunto y sin protección al término "Automotriz" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578337	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tania Alejandra Quiroz Opazo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Monito del Monte	Resolviendo presentación de fecha 30 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1578346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Mentoras SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EsPazcio MUJERES MENTORAS	Resolviendo presentación de fecha 30 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1578354	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CO RIVERA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Co Rivera	Resolviendo presentación de fecha 3 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1578354	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CO RIVERA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Co Rivera	Considerando 1- Que con fecha 19 de agosto de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1343093 Marca LA RIVERA Protege Administración de negocios; Demostración de productos con excepción de productos de la clase 7, 9, 12, 15, 17, 27, 29, 30 y 32.; difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] con excepción de productos de la clase 7, 9, 12, 15, 17, 27, 29, 30 y 32.; servicios de agencias de importación-exportación con excepción de productos de la clase 7, 9, 12, 15, 17, 27, 29, 30 y 32; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas con excepción de productos de la clase 7, 9, 12, 15, 17, 27, 29, 30 y 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de la clase 7, 9, 12, 15, 17, 27, 29, 30 y 32, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 3 de octubre de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Señala que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14, clase 35 y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura cadenas [joyería];anillos [joyería];bisuteria [joyería];artículos de joyería; pendientes, clase 14.</p>
1578355	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Esteban Antolin León Fernández</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	Elixir	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 13 de agosto de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1313808, marca HELIXIR, Protege Crema de manos de caracol, crema facial de caracol, crema para la piel de caracol, de la clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 30 de septiembre de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Señala que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, clase 35.
1578355	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Esteban Antolin León Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Elixir	Resolviendo presentación de fecha 30 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1578361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consu Comunica SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Consu Comunica	Resolviendo presentación de fecha 30 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1578362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Samuela Ignacia Chadwick Quezada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Mil Hoja	Resolviendo presentación de fecha 30 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1578367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lilia Del Rocio Pasquel Moncada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Anali Boutique floral	Resolviendo presentación de fecha 30 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1578402	Elvira Del Carmen González Palma Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO EMPRESARIAL OESTE	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1578410	Bárbara Francisca Cortés Troncoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Coleccionemma	Resolviendo presentación de fecha 23 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1578445	SILVA ABOGADOS , en representación de Wave Neuroscience, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERT	Resolviendo presentación de fecha 25 de septiembre de 2024, A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud, a fin que el solicitante de inicio a procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro; Al segundo

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Ténganse por acompañados; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, solicítense en la oportunidad procesal que corresponda.
1578445	SILVA ABOGADOS , en representación de Wave Neuroscience, Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	MERT	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1578455	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de YU SHENGFENG Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PARIS NIGHT	Considerando 1- Que con fecha 9 de agosto de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°945029 Marca PARIS Protege Servicios de agencia de publicidad; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada, impresa, hablada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión, alquiler y difusión de carteleros y de paneles de anuncios de publicidad y de material publicitario; servicios de decoración de escaparates y vitrinas; servicios de modelos publicitarios; servicios de demostración de productos, servicios de publicidad por correo directo, servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, servicios de agencia de relaciones públicas, servicios de alquiler de máquinas y aparatos de oficina; arriendo de máquinas fotocopadoras; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; servicios de asesoría en dirección de negocios, servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial; de evaluaciones y peritajes de negocios; consultoría para la dirección de negocios y problemas de personal; servicios de contratación de personal; oficinas de empleo; oficina de colocación de asesores para la organización de negocios; servicios de estudios de investigación de mercados y para negocios; agencia de informaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales; de contabilidad; servicios de trabajos de oficina; asesorías comerciales en organización de eventos de toda clase; venta en pública subasta, servicios de distribución de muestras directas o por correo; distribución de prospectos, directamente o por correo; servicios de registro, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas, servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos de las clases 1 a 34 y de los servicios antes mencionados, por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de información y promoción al público, de declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos de las clases 1 a 34 y de los servicios antes mencionados, por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de información y promoción al público, declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos de las clases 01 a 34 y de los servicios antes mencionados, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales de la clase 35; Registro N°945373 Marca PARIS Protege servicios de venta al público de todo tipo de productos de las clases 01 a 34 por correo o por medio de comunicación interactiva de datos, mensaje, imágenes, textos y combinaciones de estos; por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos, por medio de comunicaciones orales y/o visuales, a través de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas antes mencionadas de la clase 35; Registro N°1050947 Marca PARIS Protege Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34; servicios de propaganda o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicidad radiada, televisada y por cualquier otro medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34, y estrategias de fidelización de clientes; servicios de estrategias de marketing de relaciones, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificación y conocimiento de clientes, estrategias de retención, gestión de servicios con valor agregado, recompensas y premios, accesos a información, obtención de descuentos y beneficios; servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de decoración de escaparates y demostración de productos; servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo; servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de fidelización de cliente a través de la obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes; servicios de fidelización de cliente a través de la obtención de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales, en la compra de bienes y servicios a terceros; servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina; servicios de contabilidad; servicios de asesoría y auditoría contables, tributarias y laborales; sondeos de opinión; servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central; servicios de explotación de datos matemáticos y/o estadísticos de la clase 35; Registro N°1151020 Marca PARIS Protege servicios de agencia de publicidad; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada, impresa, hablada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión. Alquiler y difusión de carteleros y de paneles de anuncios de publicidad y de material publicitario. Servicios de decoración de escaparates y vitrinas; servicios de modelos publicitarios; servicios de demostración de productos. Servicios de publicidad por correo directo. Servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de agencia de relaciones públicas. Servicios de alquiler de máquinas y aparatos de oficina; arriendo de máquinas fotocopadoras. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos. Servicios de asesoría en dirección de negocios, servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial; de evaluaciones y peritajes de negocios; consultoría para la dirección de negocios y problemas de personal; servicios de contratación de personal; oficinas de empleo; oficina de colocación de asesores para la organización de negocios; servicios de estudios de mercados y para negocios. Agencia de informaciones comerciales; de contabilidad; servicios de trabajos de oficina. Asesorías comerciales en organización de eventos de toda clase. Ventas en pública subasta. Servicios de distribución de muestras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>directamente o por correo; distribución de prospectos, directamente o por correo. Servicios de registro, transcripción, composición o grabación de comunicaciones escritas. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de las clases 1 a 34 (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios, en relación con todo tipo de productos de las clases 1 a 34 de los servicios antes mencionados, por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 25 de septiembre de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Señala que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra PARIS en su configuración en la clase 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Administración de ventas; distribución de material publicitario (flyers, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no; estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; marketing; marketing digital; organización y celebración de demostraciones con fines publicitarios; organización y celebración de eventos de marketing; servicios de información y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>asesoramiento comerciales a los consumidores en el ámbito de los productos cosméticos; servicios de información y asesoramiento comerciales a los consumidores en el ámbito de los productos de belleza; servicios de información y asesoramiento comerciales a los consumidores en el ámbito de los productos de maquillaje; servicios de venta al por mayor de utensilios para la belleza de personas; servicios de venta al por menor de utensilios para la belleza de personas; servicios de venta minorista en línea de cosméticos; servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos y de belleza; servicios publicitarios relacionados con la perfumería; suministro de información de productos de consumo en relación con cosméticos, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Administración de ventas; distribución de material publicitario</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(flyers, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no; estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; marketing; marketing digital; organización y celebración de demostraciones con fines publicitarios; organización y celebración de eventos de marketing; servicios de información y asesoramiento comerciales a los consumidores en el ámbito de los productos cosméticos; servicios de información y asesoramiento comerciales a los consumidores en el ámbito de los productos de belleza; servicios de información y asesoramiento comerciales a los consumidores en el ámbito de los productos de maquillaje; servicios de venta al por mayor de utensilios para la belleza de personas; servicios de venta al por menor de utensilios para la belleza de personas; servicios de venta minorista en línea de cosméticos; servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos y de belleza; servicios publicitarios relacionados con la perfumería; suministro de información de productos de consumo en relación con cosméticos, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Aclaradores de uñas; adhesivos para pestañas, cabellos y uñas postizas; bases de maquillaje para la piel; brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; cejas (cosméticos para las -); cosméticos; cosméticos de color para la piel; esmaltes de uñas; estuches de maquillaje compacto; exfoliantes para limpiar la piel; gel para uñas; kits de cosméticos; kits de maquillaje; lápices de maquillaje; lociones para limpiar la piel; maquillaje; mascarillas cutáneas [cosméticos]; quitaesmaltes de uñas [cosméticos]; uñas postizas, clase 3; Accesorios de corte para su uso con herramientas de mano; alicates para cutículas; alicates para uñas; alicates para uñas [herramientas de mano]; aparatos de depilación eléctricos y no eléctricos; aparatos de mano para rizar el cabello; aparatos manuales para el cuidado cosmético de las cejas; cabello (maquinillas eléctricas o no para cortar el -); depilar (pinzas de -); estuches de manicura; instrumental de manicura; instrumental de pedicura; maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; pestañas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(rizadores de -); pinzas de depilar; pulidores de uñas [eléctricos o no]; rizadores; tijeras para peluquería, clase 8.
1578455	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de YU SHENGFENG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARIS NIGHT	Resolviendo presentación de fecha 25 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1578898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernaldo Efraín Obregón Villalón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Djkris	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por acompañado
1578914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Esteban Latin Curiqueo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	seven perfumes	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578917	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Niggers Claudio Ramos Etcheberry Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RMS ASFALTOS SPA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578936	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de MAIPO BODEGAS SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PORTERIA VIRTUAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579068	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Dino Alejandro Villella Latoja Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIKING DRIKKE	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1579071	Carolina Alejandra Urrutia Iturrieta, en representación de SYMBIOSIS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Situación Portuaria	Téngase por contestada la observación de fondo
1579112	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SALUTE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1125725 Marca ROYAL SALUTE Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); vinos, bebidas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>espirituosas y licores. de la clase 33; , Registro 1190155 Marca ROYAL SALUTE Protege Whisky, bebidas alcohólicas, chicha, sidras y productos de fermentación alcohólica, licores diversos, destilados. de la clase 33; y Registro 1345427 Marca OTTIMA SALUTE Protege Servicios de compra y venta (comercialización) de productos de las clases 1 a la 34; importación, exportación; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing. Comercio electrónico y servicios de compra y venta de productos de las clases 1 a la 34 por medios electrónicos. Servicios de venta por catálogos venta de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 8 de octubre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Cabe señalar que el signo solicitado en autos constituye un signo 4 correspondiente a una marca cuya naturaleza mixta resulta enteramente relevante ya que, más allá de las letras y expresión que la componen "S A L U T E", son los elementos figurativos los mayormente reconocidos, a saber, las letras de fuente tipo bubble o display en mayúsculas, de color negro y de gran tamaño sobre un contrastante color blanco, expresión antecedida por la imagen del perfil en lineart de un capibara, roedor nativo a nuestra región, este último sobre un fondo redondo de color amarillo. Ahora bien, respecto de las marcas "ROYAL SALUTE", cabe señalar que ésta se encuentra compuesta por dos expresiones, las cuales se traducen del inglés al 5 castellano como "SALUDO REAL". Al considerar los términos de modo aislado, resulta imperativo hacer hincapié en sus denotaciones en cuanto a lo conceptual, aludiendo "SALUTE/SALUDO" a la figura de "saludo marcial o militar" y "ROYAL/REAL" (conforme su definición como "perteneciente a o relativo a la realeza") como regio o monárquico. Por otro lado, y respecto de la marca "OTTIMA SALUTE" y etiqueta asociada, al igual que la marca registrada por Chivas, se encuentra compuesta por dos expresiones de origen italiano, a saber "OTTIMA" y "SALUD", las cuales se traducen al castellano como "OPTIMA" y "SALUD" o, como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>compuesto, "OPTIMA SALUD/SALUD OPTIMA". Por último, el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de publicidad; marketing; mercadotecnia; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; Estudios de marketing; Gestión de bases de datos; Servicios de comparación de precios; Sistematización de datos en bases de datos informáticas; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento SALUTE de ella coincide idénticamente con el elemento SALUTE de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "ROYAL" y "OTTIMA", que se traduce del italiano como "excelente", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 40px;"></td> <td align="center">ROY</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes</p>	Marca solicitada	Marc		ROY
Marca solicitada	Marc							
	ROY							

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de publicidad; marketing; mercadotecnia; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; Estudios de marketing; Gestión de bases de datos; Servicios de comparación de precios; Sistematización de datos en bases de datos informáticas; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca SALUTE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ROYAL SALUTE y OTTIMA SALUTE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de publicidad; marketing; mercadotecnia; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; Estudios de marketing; Gestión de bases de datos; Servicios de comparación de precios; Sistematización de datos en bases de datos informáticas; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Aparatos de control eléctricos; aparatos de control remoto*; aparatos de enseñanza; Aparatos de grabación de imágenes y sonido; Aparatos de localización; aparatos de medición; Aparatos de transmisión de sonido; Aparatos de transmisión de telecomunicaciones; aparatos de video; Aparatos e instrumentos de navegación y posicionamiento; aparatos e instrumentos náuticos; aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos eléctricos de control; aparatos eléctricos de medición; aparatos eléctricos de regulación; Aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; Aparatos telefónicos; aparatos y equipos de salvamento; software (programas grabados); aparatos de procesamiento de datos; ordenadores; aplicaciones informáticas descargables; discos compactos (audio y video); discos compactos (memorias de sólo lectura); Discos compactos de memoria de lectura (CD-ROM); Discos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				compactos de sólo lectura (CD ROM);Discos duros; Aparatos extintores de incendios; Extintores; publicaciones electrónicas descargables; Máquinas de calcular; Programas de computación para juegos pre-grabados, clase 9; Papel; Cartón; productos de imprenta; Encuadernaciones; Material de encuadernación; Fotografías (impresas);Adhesivos para papelería; Papelería de oficina; Lápices de artistas; Pasteles de artistas; Pinceles para artistas; Máquinas de escribir; artículos de oficina, excepto muebles; material de instrucción, excepto aparatos; bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar; Cinta de embalar; clichés de imprenta; publicaciones periódicas; volantes (folletos);revistas (publicaciones periódicas);Diarios; Calendarios, clase 16.
1579112	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALUTE	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosi, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1579175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Daniel Vera Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K Kyrios	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Daniel Vera Vega Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	K Kyrios	
1579178	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Volcanes Nevados Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Plaza Allegra	Por contestada la observación de fondo.
1579194	Cristian Altagracia Rosario Diaz, en representación de MUEBLES KIDS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Muebles Kids	Por contestada la observación de fondo.
1579197	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de METALMECANICA A&A SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INMOBILIARIA A Y A	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosi: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo AY AIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579206	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de MEEDIKA HEALTHTECH GROUP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Meedika	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer presente otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1579244	Mauricio Andrés Carrillo Caballero, en representación de Punto y Coma Consultores Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Ascendia Consultores	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1117184 Marca ASCENDI Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; especialmente consultoría técnica, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 8 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que "Ascendia" y "Ascendi" tienen una terminación distinta que las hace claramente diferenciables tanto en su pronunciación como en su escritura. Además, sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos. Señala también que, existe ausencia comercial de la marca Ascendi en Chile, siendo una empresa de Portugal. El dominio ascendia.cl ha sido registrado por nuestra empresa (Punto y Coma Consultores) desde el 20 de abril de 2024, lo que demuestra nuestra intención de establecer una presencia digital distintiva en el mercado chileno.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en consultoría en materia de inteligencia artificial;asesoramiento sobre inteligencia artificial;consultoría en tecnología en el ámbito de la inteligencia artificial;consultoría en materia de seguridad de redes de telecomunicaciones;consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ASCENDIA de ella coincide con el elemento ASCENDI de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra A ni del complemento "CONSULTORES", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 690 2115 974"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ASCENDIA CONSULTORES</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en consultoría en materia de inteligencia artificial;asesoramiento sobre inteligencia artificial;consultoría en tecnología en el ámbito de la inteligencia artificial;consultoría en materia de seguridad de redes de telecomunicaciones;consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>	Marca solicitada	Marca	ASCENDIA CONSULTORES	
Marca solicitada	Marca							
ASCENDIA CONSULTORES								

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca ASCENDIA CONSULTORES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ASCENDI, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: consultoría en materia de inteligencia artificial;asesoramiento sobre inteligencia artificial;consultoría en tecnología en el ámbito de la inteligencia artificial;consultoría en materia de seguridad de redes de telecomunicaciones;consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: consultoría en materia de recursos humanos;servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				consultoría de negocios en el desarrollo del liderazgo empresarial, clase 35.
1579244	Mauricio Andrés Carrillo Caballero, en representación de Punto y Coma Consultores Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ascendia Consultores	Téngase por contestada la observación de fondo.
1580761	Florencio Andrés Prats Estévez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TINTICO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Solicitud N° 1502825. TINTICO DE CAFETAL. Pasteles [torta]; Productos de pastelería; Pastelitos dulces y salados [productos de pastelería], clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo en plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos pedidos consistentes en bebidas a base de café;bebidas a base de café que contienen helado;bebidas a base de café que contienen leche;bebidas a base de café, cacao, chocolate o té;bebidas a base de café, preparadas;bebidas de café;bebidas de café con leche;bebidas heladas a base de café;café en polvo en bolsas de filtro;café en polvo en bolsitas de filtro;café en polvo en formato de bolsas de goteo;café enriquecido con polvo de grillo;café enriquecido con proteínas;café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de colágeno;café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de suero;café enriquecido con proteínas que contienen polvo de grillo;café expreso;café exprés;café helado;café instantáneo;café molido;café preparado;café sin cafeína;café sin tostar;café soluble;café tostado en granos;café tostado, en polvo, granulado o en bebidas;café y bebidas a base de café preparados;café y sucedáneos del café;café y té;café, té, cacao y sucedáneos del café;café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café;cápsulas de café llenas;cápsulas de café, llenas;esencias de café;esencias de café para uso como sucedáneos del café;esencias de café utilizadas como sucedáneos del café;extractos de café;extractos de café para uso como sucedáneos de café;extractos de café utilizados como sucedáneos del café;frutos de café procesados;frappes (café con hielo cubierto de espuma);granos de café cubiertos de azúcar;granos de café cubiertos de chocolate;granos de café molidos;granos de café recubiertos de azúcar;granos de café tostados;mezclas de café;mezclas de café y achicoria;mezclas de café y malta;mezclas de esencias y extractos de café;monodosis de café llenas;paquetes de café instantáneo de una sola ración;perico (café cortado);preparaciones a base de café para la confección de bebidas;preparaciones a base de café para la elaboración de bebidas;preparaciones de achicoria en cuanto sucedáneos del café;preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café;preparaciones y bebidas a base de café;saborizantes de café;sucedáneos de cacao y del café;sucedáneos de cacao y sucedáneos del café;sucedáneos de café (café artificial o preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vegetales utilizadas como café);sucedáneos del cacao y del café;sucedáneos del café y del té;sucedáneos del café y té;tinto (bebida de café negro), clase 30, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento TINTICO de ella coincide idénticamente con el elemento TINTICO de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "DE CAFETAL" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en bebidas a base de café;bebidas a base de café que contienen helado;bebidas a base de café que contienen leche;bebidas a base de café, cacao, chocolate o té;bebidas a base de café, preparadas;bebidas de café;bebidas de café con leche;bebidas heladas a base de café;café en polvo en bolsas de filtro;café en polvo en bolsitas de filtro;café en polvo en formato de bolsas de goteo;café enriquecido con polvo de grillo;café enriquecido con proteínas;café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de colágeno;café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de suero;café enriquecido con proteínas que contienen polvo de grillo;café expreso;café exprés;café helado;café instantáneo;café molido;café preparado;café sin cafeína;café sin tostar;café soluble;café tostado en granos;café tostado, en polvo, granulado o en bebidas;café y bebidas a base de café preparados;café y sucedáneos del café;café y té;café, té, cacao y sucedáneos del café;café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café;cápsulas de café llenas;cápsulas de café, llenas;esencias de café;esencias de café para uso como sucedáneos del café;esencias de café utilizadas como sucedáneos del café;extractos de café;extractos de café para uso como sucedáneos de café;extractos de café utilizados como sucedáneos del café;frutos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>café procesados;frappes (café con hielo cubierto de espuma);granos de café cubiertos de azúcar;granos de café cubiertos de chocolate;granos de café molidos;granos de café recubiertos de azúcar;granos de café tostados;mezclas de café;mezclas de café y achicoria;mezclas de café y malta;mezclas de esencias y extractos de café;monodosis de café llenas;paquetes de café instantáneo de una sola ración;perico (café cortado);preparaciones a base de café para la confección de bebidas;preparaciones a base de café para la elaboración de bebidas;preparaciones de achicoria en cuanto sucedáneos del café;preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café;preparaciones y bebidas a base de café;saborizantes de café;sucedáneos de cacao y del café;sucedáneos de cacao y sucedáneos del café;sucedáneos de café (café artificial o preparaciones vegetales utilizadas como café);sucedáneos del cacao y del café;sucedáneos del café y del té;sucedáneos del café y té;tinto (bebida de café negro), clase 30.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: bebidas a base de café;bebidas a base de café que contienen helado;bebidas a base de café que contienen leche;bebidas a base de café, cacao, chocolate o té;bebidas a base de café, preparadas;bebidas de café;bebidas de café con leche;bebidas heladas a base de café;café en polvo en bolsas de filtro;café en polvo en bolsitas de filtro;café en polvo en formato de bolsas de goteo;café enriquecido con polvo de grillo;café enriquecido con proteínas;café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de colágeno;café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suero;café enriquecido con proteínas que contienen polvo de grillo;café expreso;café exprés;café helado;café instantáneo;café molido;café preparado;café sin cafeína;café sin tostar;café soluble;café tostado en granos;café tostado, en polvo, granulado o en bebidas;café y bebidas a base de café preparados;café y sucedáneos del café;café y té;café, té, cacao y sucedáneos del café;café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café;cápsulas de café llenas;cápsulas de café, llenas;esencias de café;esencias de café para uso como sucedáneos del café;esencias de café utilizadas como sucedáneos del café;extractos de café;extractos de café para uso como sucedáneos de café;extractos de café utilizados como sucedáneos del café;frutos de café procesados;frappes (café con hielo cubierto de espuma);granos de café cubiertos de azúcar;granos de café cubiertos de chocolate;granos de café molidos;granos de café recubiertos de azúcar;granos de café tostados;mezclas de café;mezclas de café y achicoria;mezclas de café y malta;mezclas de esencias y extractos de café;monodosis de café llenas;paquetes de café instantáneo de una sola ración;perico (café cortado);preparaciones a base de café para la confección de bebidas;preparaciones a base de café para la elaboración de bebidas;preparaciones de achicoria en cuanto sucedáneos del café;preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café;preparaciones y bebidas a base de café;saborizantes de café;sucedáneos de cacao y del café;sucedáneos de cacao y sucedáneos del café;sucedáneos de café (café artificial o preparaciones vegetales utilizadas como café);sucedáneos del cacao y del café;sucedáneos del café y del té;sucedáneos del café y té;tinto (bebida de café negro), clase 30.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: cafeteras de filtro eléctricas;cafeteras dispensadoras eléctricas;monodosis de café, rellenables, para cafeteras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				eléctricas;máquinas de café eléctricas;máquinas de café expreso eléctricas;percoladores de café eléctricos;prensadores de café para cafeteras eléctricas, clase 11; cafeteras de filtro no eléctricas;cafeteras de servicio no eléctricas, que no sean de metales preciosos;cafeteras de vacío no eléctricas;cafeteras de émbolo no eléctricas;molinillos de café accionados manualmente;molinillos de café no eléctricos;prensadores de café para cafeteras no eléctricas;servicios de café [vajilla] que no sean de metales preciosos;tacitas de café;tazas altas de café, clase 21; bebidas a base de leche que contienen café;crema de café en polvo;cremas de café;cremas de café no lácteas;sucedáneos de la leche para añadir al café en los que predominan los productos lácteos;sucedáneos de la leche para el café compuestos principalmente de productos lácteos, clase 29; bebidas energéticas con cafeína;bebidas energéticas que contienen cafeína;cerveza con sabor a café;cervezas ale con sabor a café;cervezas aromatizadas con café;cervezas con sabor a café, clase 32; bebidas alcohólicas a base de café;bebidas con alcohol con sabor a café;licores a base de agave y de café;licores a base de café, clase 33.
1580761	Florencio Andrés Prats Estévez Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TINTICO	A su escrito de fecha 3 de diciembre de 2024, atendidas las alegaciones planteadas, y habiendo sido consultada el Área Desarrollo y Explotación de Sistemas de la Sub-Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de INAPI, ésta informó que el día 17 de octubre del presente año, la plataforma de recepción de escritos no presentó problemas de ningún tipo que impidieran la presentación de escritos, resuelvo no ha lugar al entorpecimiento alegado.
1593228	Idalia Lisbeth Parada Obreque Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pronto Ruta Pailahueque	Como se pide.
1593465	SILVA Y CIA. , en representación de Constructora Altius S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSTRUCTORA ALTIUS	Ha lugar a limitación de cobertura, se corrige la base de datos de clase 36.
1593581	Maritza Alicia Latorre Arroyo, en representación de Latorre y Parodi SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMAVIT	Téngase presente la cesión de la presente solicitud.
1593585	Carlos Francisco Canales Puebla	Mixta	Jockey Club	Estése a lo que se resolverá.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593585	Carlos Francisco Canales Puebla	Mixta	Jockey Club	Estése a lo que se resolverá.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593624	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	RUSTIC	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593627	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	MAGIC	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593628	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	SUGAR	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593630	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	SWEET HOME	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593860	Valentina Maturana Zippelius, en representación de EDICIONES CONTRERAS Y ESCANDON LIMITADA	Denominativa	RELMU EDICIONES	Estése al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593875	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ITALFARMACO S.A.	Denominativa	BIMOTIL	Resolviendo presentación de fecha 17 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura; al primer otrosí, como se pide, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593882	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SEORIN COMPANY Co. Ltd.	Denominativa	ROUND LAB	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593911	Alfonso Enrique Leiva Valdivia	Mixta	DEJAVU	Atendida la circunstancia que quien presenta el escrito no corresponde al solicitante y tampoco posee poder para representarlo en autos se resuelve: No ha lugar. A escrito de fecha 13 de octubre de 2024 folio C/2024/128289: Atendida la circunstancia que quien presenta el escrito no corresponde al solicitante y tampoco posee poder para representarlo en autos se resuelve: No ha lugar.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1598537	Mauro Dellafori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Ñuble Marron	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598539	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Nuble Marron	
1598551	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CHILEAN MARRONI FARMS	
1602393	SARGENT & KRAHN, en representación de HUERTOS DEL RANCO SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Huertos Seeds	
1603016	Jorge Garay Pérez, en representación de BTA ADITIVOS LTDA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BTA	
1603992	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de PRONOIA GROUP SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PRONOIA	
1605279	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DEL MAR CARLOS FELIPE MORAGA SCHMIDT E.I.R.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FULLMAR	
1605364	ATRIUM S.A., en representación de MERCATO FOODS SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BERLIN	
1605776	Maria Gabriela Iturralde Rivera Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	EMPORIO COMERCIAL AMOLAVEGA.CL	
1605851	Shulian Lin Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Family Dreams	
1605854	Oswaldo Andrés Nash Astudillo, en representación de Agrícola Santa Marta SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Santa Marta	
1605886	Shulian Lin Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	POOP CARE	
1606086	Pablo Ignacio Samur Zúñiga, en representación de Bioinsumos Chakrana SpA	Denominativa	BOKASHI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1606158	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG Mauro Dellafori Albala, en representación de MICEVEN INDUSTRIAS, S.L.	Mixta	KALY	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1606903	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de VB ALIMENTOS INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA	Mixta	VB Fintrato Bio-Litter	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1607228	Elizabeth Margarita Cárcamo González	Mixta	Planta calma Jardinería para el alma	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991745615	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	poképals	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991346814	Studio Legale Withers, en representación de HAIR COMPANY S.R.L.	Mixta	DOUBLE ACTION	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991384955	ISHII Hisao, en representación de KYORIN CO., LTD.	Mixta	Hikari	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991730960	Unitalen Attorneys At Law, en representación de smart Automobile Co., Ltd.	Mixta	smart	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura. Al
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991755218	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARRAY STI H250	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: Téngase presente.
991760132	Jong-Han Oh, en representación de KG Mobility Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KGMOBILITY	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder en custodia. Resolviendo escrito de fecha 30.09.2024 A lo principal, por cumplido lo ordenado.
991760903	MARCH & ASOCIADOS, en representación de SLAK ESPORTS EUROPA, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KUNISPORTS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761073	AZ y Compañía, en representación de SPX EXPRESS PRIVATE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SPX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762624	Griffin Barnett Perkins Coie LLP, en representación de Greenwave Organization Corp Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763204	Changzhou QIHANG Intellectual Property Operation Co., Ltd., en representación de Changzhou Zhongtian Fire-proof Decorative Sheets Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLYBETT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar por improcedente.
991763790	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EV6 Water	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991763807	Clarke Modet Propriedade Intelectual Ltda, en representación de DYNAPAC DO BRASIL INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MÁQUINAS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DYNABITS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991763812	Lee Hazelwood, en representación de Anglo American Technical & Sustainability Services Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROLIAM	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991763962	Potter Clarkson AB, en representación de GAMBRO LUNDIA AB	Denominativa	REGIOSAN	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991764071	David S. D'Ascenzo Koliitch Romano Dascenzo Gates LLC, en representación de The Xerces Society, Inc.	Denominativa	BEE BETTER CERTIFIED	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991764109	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV6 Earth	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991764811	ASENDA LAW LTD, en representación de DAVANTI TYRES LIMITED	Denominativa	ATERNA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991767088	CASALONGA, Madame CASALONGA Caroline, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	VAXRABIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991767092	CASALONGA, Madame CASALONGA Caroline, en representación de SANOFI PASTEUR Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VAXRABEO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775548	Craig Stuart Macpherson, en representación de Dyson Technology Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WASHG1	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775550	Craig Stuart Macpherson, en representación de Dyson Technology Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WASHG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793772	PLASSERAUD IP, en representación de SPINEART SA Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Denominativa	MIMETIX	Atendida la comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) recepcionada con fecha 07 de noviembre de 2024, se tiene por cancelada la solicitud de autos a petición del titular.
991814482	Michael S. Metteauer Pirkey Barber PLLC, en representación de 3M Healthcare Intellectual Properties Company Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Denominativa	NISUVI	Vistos, la comunicación recibida desde la Oficina Internacional con fecha 12 de diciembre de 2024, en la cual se informa que el registro internacional N° 1814482 ha sido cancelado para todos los productos y servicios por voluntad del titular: téngase por cesada la protección de la presente designación. Archívese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
457855	1112845	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SONORAD	
459867	1130568	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GEOX	
465555	1137119	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLENI	
456095	1137898	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	
465817	1138594	ABMARK SOCIEDAD LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NRG ENERGY	
456434	1141724	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
456310	1141726	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
456221	1146015	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	
461585	1149140	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SNA	
461584	1149142	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SNA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
465532	1160083	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FIESTA & REGALOS ARGOS	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
465533	1160084	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FIESTA & REGALOS ARGOS	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
465534	1160085	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FIESTA & REGALOS ARGOS	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459603	811010	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HIPPY FIZZ	A la presentación de 07 de noviembre de 2024: Se reitera observación de 25 de octubre de 2024, en cuanto a que acompañe traducción íntegra del documento fundante de la anotación, no siendo suficiente un extracto. Asimismo, verifique que sea una traducción fidedigna del documento, toda vez que en su página citada como número 8 de 32 indica erróneamente la forma jurídica de la sociedad solicitante de la anotación.
463271	818902	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LONGYEAR	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
463292	819384	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	V-WALL	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
459602	830378	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOSCHINO FUNNY!	A la presentación de 07 de noviembre de 2024: Se reitera observación de 25 de octubre de 2024, en cuanto a que acompañe traducción íntegra del documento fundante de la anotación, no siendo suficiente un extracto. Asimismo, verifique que sea una traducción fidedigna del documento, toda vez que en su página citada como número 8 de 32 indica erróneamente la forma jurídica de la sociedad solicitante de la anotación.
463295	830390	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STAGE	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
463283	839470	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUICK DESCENT	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
463285	839471	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUICK PUMP IN	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
459607	853881	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOSCHINO	A la presentación de 07 de noviembre de 2024: Se reitera observación de 25 de octubre de 2024, en cuanto a que acompañe traducción íntegra del documento fundante de la anotación, no siendo suficiente un extracto. Asimismo, verifique que sea una traducción fidedigna del documento, toda vez que en su página citada como número 8 de 32 indica erróneamente la forma jurídica de la sociedad solicitante de la anotación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463269	864919	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LM	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
463288	865771	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STOPEMASTER	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
463301	865772	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STOPEMATE	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
463266	872443	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LF	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
463278	882034	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería del compareciente por el cedente.
463258	892881	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOART LONGYEAR	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
463287	900612	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RQ	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
463260	908040	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOART LONGYEAR	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
463276	922861	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería del compareciente por el cedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463291	958899	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Q	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
410225	1019349	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROMAP	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación según documento fundante. A la presentación de 01 de octubre de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
463281	1072245	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería del compareciente por el cedente.
466158	1119020	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARPOP	En clase 29 especifique conforme a : Carne, pescado, carne de aves y carne de caza ; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas comestibles , mermeladas, compotas de frutas ; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
466157	1119022	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARPOP	En clase 30 especifique conforme a : Café, té, cacao, azúcar, tapiocam, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales ; pan, productos de pastelería y de confitería ; tortillas de maíz; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
451491	1121602	FITTINGS Y LLAVERIAS S.A. Anotación de Renovación TLT	TH	Acompañe poder de representación del actual titular de marca registrada.
466155	1132083	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANCHO VILLA WRAP	En clase 30 especifique conforme a : Café, té, cacao, azúcar, tapiocam, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales ; pan, productos de pastelería y de confitería ; tortillas de maíz; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
466225	1136090	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 16 especifique los " productos fabricados de estos materiales de esta clase ", o elimine dicha frase. Aclare y especifique " etiquetas para parachoques . Especifique conforme a " carteles de papel ". Modifique " etiquetas que no sean de textil; ", por " etiquetas de papel "

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466229	1136092	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROXY	En clase 24 especifique conforme a : Productos hechos de textiles, telas o material plástico (sustituto de tela), para ropa de cama , ropa para la casa, ropa de cama, mantelería, toallas, toallas de mano, cobertores de cama y mesa, servilletas, etiquetas textiles ; pendones, lanilla, textiles y tejidos (tejidos trenzados).
459749	1136141	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FASEED	A la presentación de 16 de diciembre de 2024: Se reitera observación de 04 de noviembre de 2024: Acredite la facultad de Minghu Xu para representar a Jiangyin Zhegang Mould Plastic Co., Ltd.
466193	1138919	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIAGET	En clase 25 especifique conforme a : Ropa de vestir , calzados, artículos de sombrerería.
466163	1141303	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TEBISA	Acompañe poder de representación de titular de marca registrada, ya que poder indicado en custodia no corresponde al mismo.
466207	1141532	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G Y S AGROCOMERCIAL	En clase 35 especifique " por cualquier medio "
466156	1142036	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANCHO VILLA WRAP	En clase 29 especifique conforme a : Carne, pescado, carne de aves y carne de caza ; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas comestibles , mermeladas, compotas de frutas ; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
466171	1143220	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOUSEN LO QUE TU HOGAR SE MERECE	En clase 35 especifique " u otros medios análogos o digitales ". Aclare y especifique " casilla ".
466025	1144560	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATIVASE	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico".
466195	1145254	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APRILIA	En clase 28 elimine la expresión " no incluidos en otras clases ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466194	1145880	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JDE	En clase 9 respecto de " DVD y otros soportes de grabación digitales ", elimine la expresión " otros ".
466262	1145924	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPLORER & SPORT	En clase 22 respecto de " Cuerdas (salvo las de foma, las para raquetas y las para instrumentos musicales),.... , aclare " salvo las de foma ".
466217	1147247	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDDIE BAUER SPORT SHOP	Acompañe documentación de poder de representación completa, ya que documentación indicada en custodia se encuentra incompleta.
466154	1148165	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANCHO VILLA	En clase 25 especifique conforme a : Prendas de vestir, zapatos, zapatillas y artículos de sombrería.
466153	1148166	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANCHO VILLA	En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
466228	1149964	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DC PROPIEIDADES	En clase 36 modifique " Agencia inmobiliaria " por " Servicios inmobiliarios ". Aclare y especifique " desarrollo y gestión, gestión de toda clase de servicios ".
466267	1150807	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APUMANQUE	En clase 35 especifique conforme a " Servicios de agencia de publicidad", " Servicios de telemarketing". En clase 38 especifique conforme a " Servicios de agencias de información, servicios de agencias de prensa ". Especifique la expresión " y por todos los medios de comunicación ". En " ...world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales ", elimine las expresiones " otras / os ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466266	1150808	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APU	En clase 38 especifique conforme a : Servicios de telecomunicaciones. Servicios de comunicaciones por fibras ópticas, servicios de de comunicaciones por terminales de ordenador, servicios de de comunicaciones radiofónicas, de comunicaciones telefónicas, comunicaciones telegráficas. Servicios de acceso a una red informática mundial. Servicios de agencias de información, servicios de agencias de prensa. Difusión de programas de televisión, radiofónicos. Servicio ded televisión por cable. Servicios de expedición de mensajes. Servicios de mensajería electrónica. Transmisión de mensajes y de imágenes asistida por un ordenador. Comunicaciones por terminales de ordenador. Transmisión de facsímiles, servicios de télex. Alquiler de aparatos de comunicación, de aparatos de fax, de teléfonos, de modem. Servicios de radiotelefonía móvil, transmisión vía satélite. Servicios de anuncios electrónicos. Información en materia de telecomunicaciones, los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos , de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales.
466272	1150922	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVITUR HOTELES	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de administración comercial de edificios, hoteles, cabañas, moteles.
466162	1152807	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOSAL	En clase 36 especifique conforme a : Servicios inmobiliarios de arriendo y corretaje de toda clase de inmuebles, así como prestación de servicios de gestión comercial inmobiliaria .
466186	1154134	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	En clase 36 especifique conforme a : Servicios inmobiliarios, servicios de evaluación y tasaciones de inmuebles; servicio de corretaje y explotación de propiedades; coservicios de compra, venta y arrendamiento de bienes raíces, asesorías inmobiliarias.
464400	1154320	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METODO MATTE PARA LA ENSEÑANZA DE LA LECTOESCRITURA	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior, debe eliminar de la descripción de productos: "(no comprendidas en otras clases)".
464401	1154322	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE SANTIAGO - ESCUELAS MATTE	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior, debe eliminar de la descripción de productos: "(no comprendidas en otras clases)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466200	1156175	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGO LLANQUIHUE	En clase 29 especifique conforme a "jaleas comestibles".
466184	1156459	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURAL MIX SELZ	En clase 29 especifique conforme a "jaleas comestibles".
466012	1156585	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466204	1157118	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLIFILM	En clase 16 especifique conforme a : Materiales plásticos para envolver; películas plásticas para embalar o envolver; bolsas de papel, cubiertas de papel, sacos y bolsitas de plástico para envolver; bolsas de papel para la basura, bolsas de plástico para basureros, bolsas plásticas para materiales reciclables; etiquetas de papel.
466221	1158282	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OAK ADD INS	Especifique descripción de servicios conforme a : Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de internet de toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales. Especifique "por cualquier medio".
465979	1158612	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MY MELODY	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
465987	1158613	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
465980	1158614	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEROPPI	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466223	1158805	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NADALIE	Especifique descripción de servicios conforme a : Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de internet de toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales. Especifique " por cualquier medio " .
466032	1159753	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMCOR	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466172	1159898	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIMENTARIUM	En clase 41 especifique " y de ocio ". Especifique conforme a " servicios de organización de actividades culturales " .
466166	1160972	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEBISA	Acompañe poder de representación de titular de marca registrada, ya que poder indicado en custodia no corresponde al mismo.
466205	1165018	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEERLESS	En clase 11 aclare y especifique " Separadores de línea de gas; separadores de gas, verticales y horizontales; dispositivos o aparatos limpiadores esféricos usados para separar aire, gas, sólidos y líquidos; dispositivos de limpieza de baño de aceite verticales y esféricos; separadores de aceite y gas". Aclare y especifique " separadores de amoníaco". Aclare y especifique " reguladores de pulsación, combinaciones reguladoras- separadoras; aparatos de inyección para líquidos odorantes y sus partes componentes, silenciadores de purgación y depuración y depuradores secos, siendo todos equipos para industrias de procesado industrial " .
464668	1165702	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TAGLIATELLA	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado. Debe eliminar de la clase 35: La expresión "otros".
466206	1166375	Agustín Eduardo Lama Legrand, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENTYRE	En clase 40 especifique " entre otros " o elimine esa expresión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466010	1167038	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUO Y YO	Especifique cobertura conforme registro base.
466216	1168107	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Reclasifique los " Sacos de dormir, fundas especialmente adaptadas para sacos de dormir ", a clase 24, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
466013	1170851	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI CABELLO Y YO DUO	Especifique cobertura conforme registro base.
463302	1175822	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RST	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
466234	1178767	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIVOLI	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de bar, servicios de restaurant, servicios de fuente de soda, servicios de salón de té, servicios de trattoria y servicios de procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo.
463270	1219351	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LONGYEAR	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
463261	1225020	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOART LONGYEAR	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Se deja constancia que el registro comprende sólo las clases 7 y 8.
463256	1225021	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOART LONGYEAR	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
463255	1225023	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOART LONGYEAR	Acredite la personería del compareciente por el cedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463262	1227760	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOART LONGYEAR	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
463275	1235445	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería del compareciente por el cedente.
463264	1264679	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FREEDOM	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
459756	1288731	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEKFISH	A la presentación de 12 de diciembre de 2024: A lo principal: Se reitera observación de 04 de noviembre de 2024: Acredite la facultad de Marcelo Eduardo Flores Cárcamo para representar a Electromecanica Industrial M y Cía. S.A.; al otrosí: Por acompañados los documentos.
463293	1293182	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XQ	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
459759	1313984	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FULL EMPANADAS	A la presentación de 13 de diciembre de 2024: A lo principal: Se reitera observación de 04 de noviembre de 2024: Acredite la facultad de Miguel Angel Sanchez Olivares para representar a Full Empanadas SpA.; al otrosí: Por acompañados los documentos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458145	799736	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA RIO BLANCO	A la presentación de 12 de diciembre de 2024: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
463289	905303	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VILLAGE	
463273	917212	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VILLAGE	
462192	1096305	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWITTER	Por cumplido lo ordenado.
462531	1097727	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCER	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
448737	1102319	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERDIBLES TOTTUS	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466232	1106104	SEBASTIÁN ANDRÉS VALENZUELA NIETO Anotación de Renovación TLT	REMOCRET	
451131	1115494	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GALA - GLOBAL ADVERTISING LAWYERS ALLIANCE	Por cumplido lo ordenado.
461284	1118948	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEQUEÑIN	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466005	1119122	Juan Luis Martínez Carvajal Anotación de Renovación TLT	AMABLE	
462798	1122041	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FCH FUNDACIÓN CHILE	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
459775	1126221	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOZA BONITA	A la presentación de 13 de diciembre de 2024: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Por cumplido lo ordenado.
460853	1127887	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CBF	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
457974	1128125	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERCO, RESPALDA Y GARANTIZA	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463329	1133843	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XL EXTRA LARGE	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
461175	1135372	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANALI	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
461386	1135787	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1-V	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos y téngase por señalado número de poder en custodia, corrija representante.
461349	1136514	MI OSO DEL SUR SPA Anotación de Renovación TLT	MI OSO DEL SUR	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos y por señalado número de poder, corrija representante; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466192	1136611	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROMORANDE	
466190	1136613	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA MORANDE	
461394	1136865	Guerrero Olivos Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1-V	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos y téngase por señalado número de poder en custodia, corrija representante.
466213	1137697	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARETTOROYAL	
462606	1139000	Jacqueline Elizabeth Rozas Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AJ INGENIEROS	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
461856	1139562	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICERIUM	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
466209	1139601	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AU JOYAS	
462655	1139743	Fernanda Paz Gazmuri Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C CITY POINT	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
466019	1139756	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSTRALIS PARTNERS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461524	1140115	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEEBLER	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
464461	1141426	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTA, ASÍ DE SIMPLE	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
465989	1142424	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORTIKA	
463082	1142741	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEEKDAY	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos. Se deja constancia que se rectifica de oficio en la descripción de productos de clase 25, agregando "artículos de" sombrerería.
465997	1143221	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RISKONNECT	
466160	1143759	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSOLI HALLOWEEN CARAMELOS	
466159	1143761	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSOLI HALLOWEEN CARAMELOS	
465992	1144035	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAAM	
466199	1144734	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAIDAHUEN VINEYARDS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465973	1145633	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEVI STRAUSS & CO.	
461185	1145723	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARQ + LUZ	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
466247	1145762	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOSAN	
466164	1145886	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	iDO	
466252	1145919	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	5a AVENIDA	
466001	1146271	MAURICIO ALBERTO MIRANDA SCHMESSANE Anotación de Renovación TLT	XPROHD	
466233	1146602	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANELLI	
466235	1146604	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANELLI	
466236	1146606	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K-LEFA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466240	1146608	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K-LEFA	
466241	1146610	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KHONE	
462334	1146781	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AP-3	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
462335	1146782	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AP-4	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
466231	1147552	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARTEL LIFE	
466230	1147553	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARTEL LIFE	
466017	1148080	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITALBRASS	
466033	1148081	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITALBRASS	
466152	1148167	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	¡ORALE!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462856	1148436	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LENOVO	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
462792	1148438	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LENOVO	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462338	1148798	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROINDAR	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
466009	1149156	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGUIN MOREAU	
466268	1149542	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIGITAL	
465995	1149771	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMALATTE	
466196	1149866	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAVIVA	
466198	1149955	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAKABLE	
466271	1150016	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELSAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466002	1150351	Zamorano Vera Klever Andrés Anotación de Renovación TLT	KAWEI	
466246	1150909	Claudia Marcela Ahonzo Miranda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMERSCALES	
466269	1151008	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLEVIR	
466273	1151136	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIOVASC	
466270	1151138	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCASTE	
460820	1151199	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIZOL ROYAL	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
466183	1151882	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
465986	1151896	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURAL COLOR	
466176	1152391	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPILACID	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465985	1152500	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG MY KNOX	
465994	1152578	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBALINER	
462410	1152953	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED POWER	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
466175	1154135	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	
465991	1154550	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEFAR	
466212	1155210	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HURRICAINÉ	
466185	1155310	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGENOL	
465976	1155448	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENENCARE	
465971	1155515	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENEXOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465974	1155542	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBEROGAST	
466188	1155599	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIGTIME WINDMINT	
466031	1155671	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPESAN	
466015	1155672	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOPIKEX	
466018	1155673	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UYE !!	
465974	1155785	Valentina Venturelli Santa María., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U UNILEVER	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
465978	1155927	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEN UP	
464661	1155995	Desarrollo Inmobiliario Mipa S.A., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAGINA	A su escrito de fecha 9 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.
466218	1156627	CARTAGENA ANGUIITA OSVALDO ALBERTO Anotación de Renovación TLT	WALOO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457298	1156638	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERMACORE	Por cumplido lo ordenado.
457299	1156639	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMERICAN & EFIRD PERMA SPUN	Por cumplido lo ordenado.
466016	1156771	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA GOLDEN CROSS	
466034	1156772	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAN PREMIUM COLMENA GOLDEN CROSS	
466026	1156773	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAN VIP COLMENA GOLDEN CROSS	
466011	1156774	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN CROSS	
466210	1156998	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANWHA	
466224	1157156	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CULLINAN	
466197	1158207	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNATIVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465977	1159316	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLANAX	
465993	1159865	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEROPPI	
466244	1160552	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	42 FRASES	
466243	1160553	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAPLEI	
466242	1160554	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWPLOP	
466177	1161821	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVI-VAC	
465981	1162203	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAMIYU	
463450	1162285	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONAR LIVE IN CONCERT	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
462922	1162824	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STREET FIRE	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457310	1162870	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D-CORE	Por cumplido lo ordenado.
466214	1164043	HUMBERTO VALENZUELA VILLARROEL Anotación de Renovación TLT	PROCSA	
466028	1164558	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROMOCAINA	
466023	1164559	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROMANESTIL	
466020	1164560	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACOPLON	
466022	1164561	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDIAZEM	
466179	1164602	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROHAMENT	
466174	1164604	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROHALASE	
460477	1165210	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTY	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466173	1166522	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE' CIVETTE	
457312	1167160	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANECOT	Por cumplido lo ordenado.
465982	1168723	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUVAL	
463317	1173605	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463327	1173606	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463519	1179060	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NALOFLEX	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, reclasificando "Tripas para embutidos y charcutería" a clase 29, corrija descripción de productos.
466014	1180139	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHNO	
466203	1183601	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLVAC	
463277	1201836	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VILLAGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463265	1233475	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GYNOACTIVA	
458420	1233476	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DECIDET	Por cumplido lo ordenado.
463286	1243085	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARTINEM	
458421	1243086	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BACTOBLIS	Por cumplido lo ordenado.
463268	1259161	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIFIBACTIN	
463272	1276757	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VILLAGE	
463250	1316850	Jorge Manuel Lena Salgado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RINCÓN HIMALAYA	
463300	1325679	Manuel Francisco Hidalgo Leiva, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	queauto.cl	
463267	1365429	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	village	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463254	1410901	Esteban Andrés Paillalef Soto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Farmacias Farmaeco	
463284	1416081	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Fusheng	
463280	1421173	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CurtisLubePlus	
463282	1421174	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FSCurtis	
463279	1421175	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
459753	1428816	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENVIDA	A la presentación de 13 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corriajase solicitante de la anotación; al otrosí: Por acompañado documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
442189	1090736	René Rifo Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTISUR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
459730	1125633	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAGATIBA	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 458965 (Anotación de Transferencia total)A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal: Téngase por aclarado el nombre del actual titular del registro; Primer Otrosí: por cumplido lo ordenado, téngase presente el poder; Segundo Otrosí: Por acompañadas.
466245	1147249	Diego Esteban Córdova Yukich, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSFACTOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454408 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584012	1584012: BECLE S.A.B de C.V y de CASA CUERVO S.A de C.V. - INVERSIONES PAMPA NORTE SPA	SANTA CLARA	A la presentación de fecha 20/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/10/2024 y téngase por acompañado el poder que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 29/07/2024: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.
1588659	1588659: COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.- Cristian Andrés Donaire Delgadillo	TB Toro Bravo	A la presentación de fecha 18/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 04/12/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 09/09/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588669	1588669: COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.- Cristian Andrés Donaire Delgadillo	TB Toro Bravo	A la presentación de fecha 18/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 04/12/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 09/09/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1590351	1590351: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. - EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA - JAC FORKLIFT CHILE SPA	JAC	<p>A la presentación de fecha 13/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 11/12/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos.</p> <p>A la presentación de fecha 20/12/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 11/12/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Al otrosí: Estese al mérito de autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 25/09/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 9, por acompañados. Al numeral 2 al 8, por acompañados, con citación. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 26/09/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
991456457	991456457: GREZ Y ULLOA S.A. - Gretsch-Unitas GmbH Baubeschläge	G-U	<p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>
991548189	991548189: GEOTEC BOYLES BROS S.A. - GEOTECNIA E INGENIERIA DEL TERRENO, S.L.	GEOINTEC	<p>Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
991623729	991623729: UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - Dr. Seuss Enterprises, L.P.	DR. SEUSS	<p>Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991654255	991654255: WATT'S S.A.- GOOD FOOD S.A.- BON FOOD INDUSTRIES SDN BHD	Bon Chef	A la presentación de fecha 25/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación. A la presentación de fecha 19/08/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991774639	991774639: THE SCOTCH WHISKY ASSOCIATION - JOINT STOCK COMPANY BRAND BUILDING GROUP	EDINBURGH CRUISER	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991792305	991792305: METALOGENIA S.A.- KORLOY INC.	MGT PLUS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991792490	991792490: BA Sports Nutrition, LLC - Cirkul, Inc.	FLYTE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991793388	991793388: FALABELLA S.A. - Limited liability company "F-Plus Mobile"	Fplus	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991793398	991793398: INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A. - SHANGHAI JILONG ECONOMY DEVELOPMENT CO., LTD.	PATHFINDER	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991793436	991793436: ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A. - FINSIPO S.R.L.	SALVI	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991793583	991793583: HORWATH INTERNATIONAL REGISTRATION LTD. - Bailamia Investments Ltd	GROWE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991796541	991796541: APITER LIMITADA - APITORIA PHARMA PRIVATE LIMITED	apitoria	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569622	1569622 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Francisco José Ruiz Muñoz Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Toro Maulino	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca CONCHA Y TORO en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo
1569748	1569748 - ADIDAS AG - Carlos Alberto Rojas Ibarra. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ADDIAS	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ADIDAS para distinguir los productos pedidos de la clase 25. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ADIDAS, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ADIDAS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569750	1569750 - CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST - Carlos Alberto Rojas Ibarra Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Calein Kelvin	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CALVIN KLEIN para distinguir los productos pedidos de la clase 25. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CALVIN KLEIN, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CALVIN KLEIN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1570263	1570263 - UNION ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA (SADP) - Union Española. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	UE	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571052	1571052: CENCOSUD RETAIL S.A. - ELECTROSUR SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	B BALMAIN PARIS	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca PARIS en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos y servicios que amparan dicho signo
1580289	1580289 - MGM TELEVISION ENTERTAINMENT INC. - Carlos Ignacio Valdebenito Morales Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	VALMOR	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca VIKINGS junto a su ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los servicios pedidos de la clase 43. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VIKINGS junto a su ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VIKINGS junto a su ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión VIKINGS junto a su ELEMENTO FIGURATIVO, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504620	1504620: ISDIN, S.A. - Glaxosmithkline Consumer Healthcare (uk) Ip Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición		A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1510337	1510337: National Association for Stock Car Auto Racing, Inc. - Valery Cars Chile Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NASCAR EXPRESS VALERY CARS	A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1535703	1535703 - EMPORIO KNOP SPA - FELICES SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Felices Alimentación Consciente	A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1538014	1538014: Next Holdings Limited. - Comercializadora Cottonext Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COTTONEXT	A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1538716	1538716: COSMOPLAS S.A - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COSMOCLIMA	A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1540575	1540575: GRUPO GREMVI GALICIA, S.L. - Sergio Fabián Bravo Arenas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	REVIV	A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1541065	1541065: Institutional Capital Network, Inc. - I-CAPITAL WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	iCapital WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS	A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1542489	1542489: FALABELLA S.A.- Carlos Alberto López Llano Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Lefix	A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1547348	1547348: METROCUADRADO.COM S.A. - METRO S.A. - ASESORÍAS Y CORRETAJE TU M2 PROPIEDADES SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tu Metro Cuadrado Propiedades	A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1549697	1549697 - Tiendas del Mejoramiento del Hogar S.A. - AYMAR CHILE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HERRAMIENTAS EL MAESTRO	A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1551971	1551971: MECÁNICA INDUSTRIAL MARÍA JULIA MATURANA S.A - María José Martínez Lozano Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MJM	A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559332	1559332 - Take-Two Interactive Software, Inc - Los Rockstars SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Los Rockstars	A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia A escrito de fecha 20/11/2024 Estese a lo resuelto precedentemente
1559359	1559359 - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. - EXPORTADORA QUELEN SpA - VIÑA QUELEN ALTO SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Viña Quelen Alto	A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
991712506	991712506: SIGDO KOPPERS S.A. - SK Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SK enmove	A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
991712798	991712798: INVERSIONES RESITER LTDA. - REDEIA CORPORACIÓN, S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	REDINTER	A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1432615	1432615: LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR COMPAÑÍA LTDA. - Bella Lab S.A.S.	René Chardon	Fallo de rechazo
1469479	1469479: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc. - Alejandro Ricardo Gómez Faini	Patagonia Trade	Fallo de rechazo
1469524	1469524: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc. - Alejandro Ricardo Gómez Faini	PATAGONIA-GROUP	Fallo de rechazo
1469776	1469776: Valentina Barros Epelman - COLOMBINA S.A.	Mercado Colombina	Fallo de aceptación parcial a registro
1475075	1475075: CMPC Tissue S.A. - AIGOSTAR SPAIN LIMITED	NOBLEZA	Fallo de aceptación parcial a registro
1475106	1475106: DACHSER SE - DASHER ENVÍOS RETAIL SPA	DASHER	Fallo de rechazo
1475548	1475548: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - Sans Wine & Spirits Co. (California Corporation)	BACOO RUM	Fallo de rechazo
1494594	1494594: COMERCIAL EMBOSUR S.A. - Francisco Javier Hurtado Sandoval	NATIVOS CERVEZA ARTESANAL	Fallo de rechazo
1531093	1531093: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT - BM&M Screening Solutions Ltd.	BM&M	Fallo de aceptación a registro
1538179	1538179: COMERCIAL LAS INVERNADAS S.A. - Gonzalo Gamalier Molina Burgos	LOS CORRALES CARNES PREMIUM	Fallo de rechazo
1549706	1549706 - CORPORACIÓN EDUCACIONAL FEDERICO FROEBEL - Gastón Manuel Guerrero Arcos y Ricardo Rigoberto Vásquez Sudy	DS-Educación	Fallo de rechazo
1554619	1554619: BLUEOAK BUSINESS & CONSULTING PARTNERS SPA - Fernando Hernán López Fernández	BLUETEC	Fallo de rechazo
1565812	1565812 - Flores Comercial S.A. - Katherine Fernanda Arriola Cepeda	More	Fallo de rechazo
1565848	1565848: FLORES COMERCIAL S.A. - Rumor SpA	RU MOR MEDIA	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1569757	1569757 - COMERCIAL DELINUTS CHILOE SpA - CIA INDUSTRIAL DE ALIMENTAÇÃO TRADING COMPANY.	Delinut	Fallo de rechazo
1570330	1570330 - Maureen Vanessa Tapia Navarro - Carolina Andrea Morales García.	Armonía	Fallo de rechazo
1570862	1570862: Certhia SpA - Mauricio Andrés Larrain Roa	CertiChile	Fallo de aceptación a registro
991718574	991718574: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - ADME (CY) LTD	123 GO!	Fallo de rechazo
991718575	991718575: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - ADME (CY) LTD	123 GO!	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1459811	1459811: Novasalud.Com S.A. - NOVOFARMA SERVICE S.A. - NOVOSALUD SPA	NOVOSALUD	<p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto 1.- Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>A los puntos 2 y 3: ocúrrase ante quien corresponda.</p>
1493110	1493110: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	PRIME	<p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: No ha lugar</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copia de poder y téngase presente poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544437	1544437: ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	PRONTO EXPRESS	A escrito de fecha 20/11/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Al punto uno: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO; Al punto dos: Téngase por acompañados , certificado de título y copia de poderes. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1379749	1379749: EXPORTADORA GREEN VALLEY LTDA. - EMPRESAS CAROZZI S.A.- R&C Golden SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Golden Sweet	Cúmplase y archívese
1380450	1380450: SOCIEDAD DE MANUFACTURAS DE EQUIPOS DENTALES LIMITADA- PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ENVISTA	
1380458	1380458: ENVISTA HOLDINGS CORPORATION - PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	ENVISTA	Cúmplase y archívese
1381875	1381875: María Catalina Zerrano Fernández - DUARTE, PLAZA & COMPAÑIA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CASA ALONSA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1478213	1478213: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Laboratorios Provet S.A.S. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	MELOXIC BY PROVET	Cúmplase y archívese
1479858	1479858: Juan Ignacio Romero Hernández - SOC. COM. RUPANCO SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	BLEND - MIX	Cúmplase y archívese
1481920	1481920: MÁS CONSULTORES - Consultoría Laboral Mas Recurso Humanos SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Más RH Consultores	Cúmplase y archívese
1485035	1485035: Eurofarma Chile S.a. - Laboratorio Chile Sociedad Anónima - FARMEDICAL SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	RIVAK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1487292	1487292: Plaza Oeste S.A. - ILUMINACIÓN Y PAISAJE LIMITADA - Urban plaza spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	URBAN PLAZA	
1498294	1498294: Dimerc S.A. - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - PABLO ARTURO DELGADO AGONI Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SUITE	
1504145	1504145: STIM CHILE S.A. - S. C. Johnson & Son, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	STEM	
1507553	1507553 - BROWN-FORMAN CORPORATION - SOCIEDAD RESTAURANT LA HERRADURA SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Parque La Herradura	
1509096	1509096: Inmobiliaria Patagonia S.A. - RAP S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Jardín del Cerro	
1513243	1513243: SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA - EXPORTADORA QUELÉN SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Quelen Fruit	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544353	1544353 - ICON S.R.L. - MICHELLE MARIE MEGE GARCIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Inside M	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 29/10/024 folio 135868: Téngase por acompañados, con citación
1555719	1555719: RECABARREN & ASOCIADOS LTDA. - Ópticas Rotter y Krauss Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	&	A escrito de fecha 04/11/2024 folio 137398 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1559449	1559449: MEET SpA - Daniel Espejo Cardemil Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STREET FRIES	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561656	1561656 - Fundación Educacional Nido de Águilas - Luz Maria Kerestegian Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Haciendo Nido	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024 folio 135248: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1561656	1561656 - Fundación Educacional Nido de Águilas - Luz Maria Kerestegian Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Haciendo Nido	Resolviendo escrito de fecha 25/11/2024 folio 146782: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 25/11/2024 folios 146788 y 146793 Téngase por acompañados, con citación
1562752	1562752 - Daniela Andrea Pezoa Zelesnak - Susana Monserrat Vergara Cruz - CASA CHIC DECO PROPIEDADES SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CASACHIC DECO PROPIEDADES CCDP	A la presentación de fecha 09/12/2024, folio 153621: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 05/12/2024. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 09/12/2024, folio 153628: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 05/12/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 02/08/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes esgrimidos por las partes, que el plazo legal para evacuar el traslado de las oposiciones venció el día 30 de abril 2024, la circunstancia que ese día debido a un problema técnico en nuestro

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>sistema, determinados escritos fueron procesados con una fecha posterior, es decir con fecha 01 de mayo de 2024, por lo que al demandado le fue imposible presentar su escrito de contestaciones dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar a la nulidad solicitada, téngase por presentado los escritos de fecha 01/05/2024, folios 57305 y 57306, dentro de tiempo de y forma.</p> <p>Déjese sin efecto la resolución de fecha 28/05/2024 para todo efecto y en su lugar se provee:</p> <p>A la presentación de fecha 01/05/2024, folio 57305: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañado, con citación.</p> <p>A la presentación de fecha 01/05/2024, folio 57306: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.</p>
1565595	1565595: QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Salmones Antártica S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	03 OMEGA BLUE FISH FEED SALMONES ANTARTICA	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Por acompañado, con citación.
1580124	1580124 - OPIXA LIMITED - Marco Antonio Riveros Solar. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NOVINET	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1580124	1580124 - OPIXA LIMITED - Marco Antonio Riveros Solar. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVINET	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1580226	1580226 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - FAJOVI SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COSTA PADEL	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580364	1580364 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - Abraham Camilo Arambueno Tapia. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	GOLDEN REVIVE	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a Abraham Camilo Arambueno Tapia, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito".
1580458	1580458 - FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO - Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CABALLITOS DE PALO	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1580458	1580458 - FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO - Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CABALLITOS DE PALO	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar. Al 4° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580621	1580621 - RED BULL GMBH - Sebastián Andrés Cáceres Núñez. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FINANCOACH	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1584012	1584012: BECLE S.A.B de C.V y de CASA CUERVO S.A de C.V. - INVERSIONES PAMPA NORTE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANTA CLARA	A la presentación de fecha 04/10/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados.
1586695	1586695: Tenpo Technologies SpA - Imega Ventus SpA - Tempolibero SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	TEMPO LIBERO	A escrito de fecha 22/11/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024 en rebeldía Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1590351	1590351: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. - EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA - JAC FORKLIFT CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JAC	A la presentación de fecha 15/11/2024: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991751299	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SHARME	A la presentación de fecha 23/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada